

# Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 37  
junio 29, 2022



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

#### Directiva

**Primera Vicepresidenta**

**Legisladora**

**Yolanda Josefina**

**Cepeda Echavarría**

**Primera Secretaria**

**Legisladora**

**Bernarda**

**Reyes Hernández**

**Segunda Secretaria**

**Legisladora**

**Lidia Nallely**

**Vargas Hernández**

**Inicia: 10:00 horas.**

**Presidenta:** les saludo con respeto y aprecio en este miércoles 29 de junio, que sea una jornada significativa para todos; compañeras y compañeros legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número treinta y siete de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

**Primera Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui (*inasistencia justificada*); Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Bernarda Reyes Hernández; Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 26 diputados presentes.

**Presidenta:** hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día, Sesión Ordinaria No 37, junio 29, 2022.

1. Acta Sesión Ordinaria número 36, del 23 de junio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

II. Veintinueve Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos alusivos a:

a) Día Internacional del Orgullo LGTBTTIQA+. (junio 28)

b) Por primera vez la mujer mexicana emite su voto (julio 3, 1955)

IV. Cinco iniciativas.

V. Siete Dictámenes; seis con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Resolución.

VI. Puntos de Acuerdo.

VII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de abril.

VIII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política referente a propuesta para elegir a la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso, lapso 30 junio-14 septiembre 2022; protesta de ley.

IX. Asuntos Generales.

**Presidenta:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 36, del pasado jueves 23 de junio, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobada el acta por MAYORÍA.

Pasamos al apartado de correspondencia; Segunda Secretaria por favor lea la de ente autónomo.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

**Secretaria:** oficio No. 72, encargado de despacho auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 7 de junio del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, notifica resolución procedimiento responsabilidad administrativa expediente ASE-AEL-PAR/33/11, instaurado en contra de coordinador de desarrollo municipal de San Vicente Tancuayalab, ejercicio fiscal 2011.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria por favor siga con la correspondencia de ayuntamientos; y organismo paramunicipal.

**Secretaria:** oficio No. 3289, presidente municipal de Huehuetlán, 3 de junio del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 3289, presidente municipal de Huehuetlán, 3 de junio del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 82, presidente municipal de Tanlajás, junio del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 13, del 13 de junio.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 740, ayuntamiento de Coxcatlán, 13 de junio del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 740, ayuntamiento de Coxcatlán, 13 de junio del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**Secretaria:** oficio No. 229, presidente municipal de Zaragoza, 21 de junio del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 230, presidente municipal de Zaragoza, 21 de junio del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 30, sistema municipal DIF de Rioverde, 22 de junio del presente año, informe financiero marzo.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 131, ayuntamiento de Vanegas, 20 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 131, ayuntamiento de Vanegas, 20 de junio del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 325, presidente municipal de Ciudad Fernández, 10 de junio del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 324, presidente municipal de Ciudad Fernández, 10 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**Secretaria:** oficio No. 981, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 22 de junio del presente año, certificación acta cabildo No. 15, sesión ordinaria del 13 de mayo.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 983, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 22 de junio del año en curso, certificación acta cabildo No. 16, sesión ordinaria del 31 de mayo.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 983, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 22 de junio del presente año, certificación acta cabildo No. 14, sesión ordinaria del 30 de abril.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio s/n, presidenta municipal de Santo Domingo, 17 de junio del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio s/n, presidenta municipal de Santo Domingo, 17 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 1273, ayuntamiento de Cerritos, 13 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 1273, ayuntamiento de Cerritos, 13 de junio del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**Secretaria:** oficio No. 914, presidenta municipal de Ébano, 9 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 914, presidenta municipal de Ébano, 9 de junio del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 65, ayuntamiento de Venado, 23 de junio del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 482, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 23 de junio del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** oficio No. 482, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 23 de junio del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

Segunda Secretaria de favor continúe con la correspondencia del Poder Federal.

**Secretaria:** oficio No. 1382, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 30 de mayo del presente año, recibido el 21 de junio del mismo año, respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores a exhorto 593.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

**Secretaria:** oficio No. 146, director oficina zona altiplano, Procuraduría Federal del Consumidor, San Luis Potosí, 17 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 683.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

**Secretaria:** oficio s/n, Congreso de Durango, 31 de mayo del año en curso, recibido el 20 de junio del mismo año, clausura segundo periodo ordinario 1er año de ejercicio; y designación comisión permanente junio-agosto.

**Presidenta:** archívese.

**Secretaria:** oficio No. 3516, Congreso de Guanajuato, 16 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, trámite exhorto 1058.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Seguimos; con motivo del Día Internacional del Orgullo participa el legislador Eloy Franklin Sarabia.

**Eloy Franklin Sarabia:** saludo con mucho cariño a toda la gente que nos ve a través de las plataformas digitales, no se trata de ser todos iguales, sino de aprender a respetar las diferencias, el 28 de junio de 1969, en Stonewall Inn un barrio neoyorquino de Greenwich Village, un grupo de lesbianas, gays, transexuales y travestis, llevaron a cabo una revuelta en contra de los policías que perseguían a personas al parecer para ellos no normales, a fin de exigir su reconocimiento como personas jurídicas y no ser tomadas en cuenta en un estado democrático, el espíritu de esta celebración es que ninguna persona deba de avergonzarse de lo que es en cualquiera que sea su sexo, orientación o identidad sexual, transmitir la idea de una dignidad intrínseca en cada uno de los seres humanos, que no debe de verse afectada por su conducta ni tampoco por su orientación sexual.

Cualquier persona debe de tener el derecho de amar libremente a quien ella elija, sin importar su sexo o identidad sexual, es fundamental que el amor prevalezca en cualquiera de sus formas, pues nos encontramos lamentablemente inmersos en una grave descomposición social que nos a segregado, y ha llevado a grados extremos de intolerancia y de discriminación, la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBT tiene el mismo nivel de importancia que el de las demás personas, sin importar su condición sexual, económica, de identidad de género, orientación sexual o ideología política, tienen derechos políticos, económicos, sociales, culturales al igual que el resto de los mexicanos y de la ciudadanía.

La diversidad se encuentra intrínseca en una naturaleza, es innegable, un gran ejemplo de ello es que nuestro país es enormemente diverso, no sólo en clima o en composición geográfica, sino también





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

en comunidades y asentamientos humanos, lenguas, cultura; entonces, la pregunta compañeros, porque no ver de igual forma, forma natural que exista también la diversidad sexual, el reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGBT se ha convertido en una lucha constante y duradera durante varias décadas en México, esta perpetua lucha se ha visto también envuelta en un contexto complicado debido a las múltiples construcciones sociales, que comprende la homosexualidad en un país con rasgos latentes de conservadurismo en grandes partes de nuestra sociedad, el artículo número 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra forma que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades.

Como representantes populares nos corresponde legislar de manera imparcial para todas y todos, sin distinciones, haciendo prevalecer en nuestro Congreso la pluralidad, el consenso también en la diversidad y esto es por el bien de todos los potosinos; es cuanto, gracias y buenos días.

**Presidenta:** escuchemos a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, con motivo de la conmemoración del día que por primera vez la mujer mexicana emite su voto.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta, a las ciudadanas potosinas y a las mujeres que día a día hacemos ciudadanía, el desarrollo de las mujeres bajo el contexto político en México tiene una deuda histórica que todos sabemos en cuanto al reconocimiento de los derechos, pues pareciera que las reglas las forjaron hombres antes que mujeres, ya que en años anteriores ni siquiera teníamos el derecho a votar y menos aún a ser electa, desde ese lugar es que el discurso en esta Tribuna no sólo es para conmemorar el reconocimiento del voto de la mujer, sino para visibilizar la necesidad de que más mujeres nos empoderemos dentro de nuestros derechos políticos, desde la oportunidad de reconciliar a la clase política con la ciudadanía, en 1953 se reconoce el derecho al sufragio femenino, gracias a la organización y participación de muchas mujeres en foros feministas demandando derechos de ciudadanía, sólo que ese avance no se materializó sino hasta por lo menos 2 décadas después, debido a que en la mayoría de los casos seguían siendo los hombres quienes decidían lo que sus esposas, hijas o hermanas debían hacer.

El 17 de octubre de 1953, el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales que otorgaron el voto a las mujeres en el ámbito federal, y es así como en las elecciones del 3 de julio en 1955, las mujeres acuden por primera vez a las urnas a emitir su voto,



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

#### junio 29, 2022

finalmente el voto de la mujer ha de ser fundamental para la materialización de la democracia, pues en su más amplia evolución ya no somos sujetos votantes, sino que estamos apropiando de forma equitativa e igualitaria de los encargos públicos donde se toman las decisiones, consciente de que aún tenemos que fortalecer el camino, que este 3 de julio conmemoramos juntos y juntas el derecho a votar, como un derecho a decidir en la vida política de nuestro Estado y de nuestro país, es cuanto presidenta.

**Presidenta:** igualmente, la expresión a la legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez.

**Ma. Elena Ramírez Ramírez:** con su permiso Presidenta, días compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanos que nos honran con su presencia en este recinto, y a todos quienes nos siguen en la transmisión en vivo de esta sesión, de manera especial saludo a todas las mujeres que nos honran con su presencia y nos siguen en la transmisión, muchas gracias por acompañarnos, señoras y señores, hace 67 años las mujeres obtuvimos uno de los mayores triunfos históricos en la pugna por la igualdad de género, por primera vez tendríamos el derecho al voto en las elecciones de nuestros gobernantes, mismo que tuvo su origen en el decreto legislativo de fecha 12 de febrero de 1947, con la modificación al artículo 115 Constitucional, para permitirle la participación como votantes y como candidata, pero únicamente en las elecciones municipales, lo que representaría un gran logro; sin embargo, fue hasta el 17 de octubre de 1953 que apareció en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se anunciaba, que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular en igualdad de condiciones que los hombres.

finalmente esta lucha se materializó el 03 de julio de 1955, hace 67 años, cuando las mujeres en México sufragaron por primera vez en una elección federal, todo ello gracias a Adolfo Ruiz Cortines, fue así como las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto, en esa ocasión se elegiría a diputados federal, ha sido una larga lucha que aún no llega a su fin, pero que en su andar se han obtenido grandes triunfos, muestra de ello es que en 1979 México tuvo a la primera gobernadora estatal de Colima, Griselda Álvarez, quien pese a cualquier adversidad logró plasmar la verdadera democratización de la ciudadanía y terminar con el arraigo hegemónico del varón frente a la mujer en las elecciones, ejemplo que nos han puesto muchas mujeres en nuestro país, en la actualidad se vive un hecho histórico de mujeres gobernadoras, en el caso de Claudia Sheinbaum, Martha Erika Alonso, Marina del Pilar, María Eugenia Campos, Yndira Vizcaino, Evelyn Salgado, Lorena Cuéllar y Layda Sansores, así como recientemente Tere Jiménez y Mara Lezama, nuestro gran reconocimiento a todas ellas.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

El voto femenino ha significado el reconocimiento a la lucha incesante de la mujer por obtener la igualdad en la vida política de nuestro país, que a lo largo de la historia ha permitido demostrar que las mujeres tenemos la suficiente capacidad para tomar decisiones trascendentales en la vida pública de nuestro país, tan es así que hoy este Congreso local, por primera vez en su historia está conformado por 13 mujeres, entre ellas una servidora, quienes hemos demostrado nuestro compromiso y responsabilidad con los ciudadanos en la búsqueda de la mejora continua de las condiciones actuales de nuestro Estado, sirva este día para recordarles a todos los actores políticos y sociales de todos los niveles, incluidos este Congreso local, que hay mucho por hacer, recordarles que existe un déficit en la búsqueda de implementación de políticas públicas encaminadas a la igualdad sustantiva de la mujer.

Hoy como legisladores tenemos un gran reto y compromiso con la sociedad, de adecuar y aprobar todas aquellas normas cuyo objetivo sea la inclusión y participación de la mujer en un plano de igualdad, compañeras y compañeros, los invito a que continuemos esforzándonos y trabajando en implementar políticas públicas que fomenten la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos en los tres niveles de gobierno, para construir juntos un México justo, equitativo para toda la población, muchas gracias.

**Presidenta:** la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero tiene la palabra.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con su venia Presidenta, el voto femenino implica mayores responsabilidades cívicas, las mujeres no podrán lavarse las manos y decir yo no voté, yo no sé nada, el país se va a la ruina yo no tengo nada que ver, Alicia Moreau de Justo, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, mujeres ciudadanas y ciudadanos que nos escuchan, el derecho al sufragio de las mujeres en nuestro país comenzó el 12 de febrero de 1947, donde quedó establecido que en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones con el derecho de votar y ser votadas, sería el 13 de julio de 1955, hace 67 años, cuando las mujeres en México votaron por primera vez en una elección federal, en San Luis Potosí el gobernador Rafael Nieto reconoció a las mujeres el derecho a participar en las elecciones municipales en 1924, y en las estatales en 1925, lamentablemente esa reforma sería echada abajo apenas un año después, el sufragio femenino es hoy en día un sólido cimiento de nuestro sistema democrático, y es justo reconocer que sin el voto de las mujeres este país sería imposible de entender.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

La paridad en la toma de decisiones que se expresa en la integración de esta Sexagésima Tercera Legislatura nos fue legado con el derecho de las mujeres a decidir políticamente a las personas idóneas para el ejercicio del gobierno, y hoy somos 13 legisladoras que tenemos una misión aún más compleja, pero necesaria, de lo que se trata no es sólo reconocer el derecho de las mujeres al sufragio activo, sino construir ciudadanas que participen decididamente de todos los asuntos públicos y por supuesto de empoderar a más mujeres a que se atrevan a incursionar en la política y en los asuntos públicos, el camino ha sido largo, en 1923 en Yucatán, Elvia Carrillo Puerto, logró ser la primera diputada local; después, en 1938 Aurora Meza fue la primera presidenta municipal del país en Chilpancingo, Guerrero, en 1954 Aurora Jiménez fue la primera diputada federal, 10 años más tarde en 1964 María Lavalle y Alicia Arellano lograron ser las primeras senadoras, sería hasta 1979 que Griselda Álvarez se convertiría en la primera gobernadora por el Estado de Colima, Rosario Ibarra en 1988 sería la primera mujer postulada como candidata presidencial, posteriormente en 1999 Rosario Robles lograría ser la primera mujer en acceder a gobernar la capital del país.

Lamentablemente aún no hemos tenido a una mujer en la presidencia de la república, pero en esa tarea estamos y estoy segura que ese techo de cristal también lo vamos a romper, nuestra lucha por lograr representación en los poderes públicos ha sido ardua, difícil y no exenta de obstáculos y adversidades, pero votando hemos ganado el derecho de elegir y construir juntos y juntas los destinos de nuestro país, sea este día una buena ocasión para reconocer a todas las mujeres que han luchado por la democracia con igualdad entre hombres y mujeres, que tanto anhelamos y merecemos, muchas gracias.

**Presidenta:** por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, interviene la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

**Cinthia Verónica Segovia Colunga:** con su permiso diputada Presidenta, en mi calidad de integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, me permitió externar lo siguiente, sostengo que en inteligencia, en buen sentido y en moralidad para opinar y votar sobre nuestras cuestiones fundamentales, la mujer supera al hombre, Rafael Nieto Compeán, Gobernador del Estado en 1923, en la actualidad la participación política de la mujer es el resultado de una serie de movimientos organizados por las propias mujeres, resultando distante pensar en una época en la que las mujeres no tenían derecho a votar, cuenta la historia que el 06 de abril de 1952 más de 20,000 mujeres se congregaban en el parque 18 de marzo de la ciudad de México, demandaban al entonces candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines, que hiciera cumplir su promesa de plasmar en la Constitución el



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

derecho de las mexicanas a votar y ser electas, ya como Presidente Ruiz Cortines promulgaría el 17 de octubre de 1953 las reformas constitucionales que otorgaron el voto a las mujeres en el ámbito federal, a partir de esa fecha todavía tuvieron que pasar 5 años para que las mujeres pudieran acudir a las urnas en elecciones presidenciales, las de mayor importancia en el país por su valor simbólico influencia política, en efecto las mujeres votaron por presidente de la república sólo hasta julio de 1958 en el proceso electoral que llevó a Adolfo López Mateos a la Presidencia de la República.

Esta serie de sucesos no fueron más que el precedente de un sinnúmero de derechos otorgados a la mujer en la actualidad, derivado de ello es que a la fecha en el ámbito federal y local se ha reconocido la participación activa de la mujer en la vida política, procurando en todo momento la equidad y paridad de género en la integración de los diversos poderes del estado, así como el reconocimiento de los derechos a la mujer, reconozco desde esta Tribuna el valor de esos hombres que tuvieron la valentía de ver en la mujer algo más que una compañera en casa, y que con su participación hicieron posible lo que entonces parecía imposible, la participación de la mujer en la vida política del país, mujeres, el día de hoy con orgullo les digo, nos toca transformar en hechos lo que comprometemos con palabras, la igualdad de mujeres y hombres, la igualdad ni más ni menos, es cuanto Presidenta.

**Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado:** por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional participa la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

**Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** muy buenos días señoras y señores, diputadas y diputados, medios de comunicación y personas que se han dado cita en este recinto Legislativo, es una realidad que la primera vez que las mujeres votaron, fue roto un paradigma que alentó ancestralmente la mirada errónea de un país que suponía que las mujeres debíamos vivir en el segundo escalón en la jerarquía social, y me refiero a que las mujeres han vivido épocas en donde no fue concedida la oportunidad de estudiar, de heredar, de trabajar, de contratar, de recibir créditos por sus descubrimientos o por sus obras de arte, por mencionar algunos temas, siempre confinadas al cuidado, dedicadas a la crianza de hijos e hijas y al trabajo doméstico, sin remuneración ni reconocimiento, aún en tiempos más recientes, votando sólo por hombres para ocupar cargos de elección y representación popular, son las palabras paternalismo, padrino, patria, patrimonio, patrón, patriarca, patriarcado, patriarcal, cuyas raíces es pat que significa padre.

Palabras llenas de poder, protección, autoridad, protección, propiedad, superioridad, entre otros significados, el patriarcado palabra que representa un candado a la puerta de acceso a una sociedad



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

equilibrada desde la igualdad entre hombres y mujeres, en especial me refiero a la participación político electoral, ha sido de esta forma como se ha silenciado, paralizado y más que nada controlado, el sector con representación mayoritaria en la población mundial, mexicana y potosina que son las mujeres, aunque el primer paso hacia la participación política para las mujeres, el derecho a ser votadas y candidatas fue logrado en 1953, entrando en vigor en la época del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, fue hasta el 03 de julio 1955 que las mujeres en México emiten por primera vez el sufragio en las elecciones federales debe ese año para elegir a los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, muy afortunadamente los últimos años nuestro país ha registrado constantes avances en materia de la participación política de las mujeres, hoy la fuerza de las mujeres no sólo rompió candados, también derribó puertas y obstáculos que mantenían neutralizadas y paralizadas a las mujeres, evitando el acceso a un espacio ancestralmente ocupado por los varones, y aquel sistema patriarcal que ya mencioné que justificaba la dominación basándose en la supuesta inferioridad biológica de las mujeres, siendo una de las razones para negar el acceso a la ciudadanía plena, que no voten, por qué, que tal si están embarazadas y no pueden acudir a las urnas.

Hoy vemos totalmente eliminada esa premisa, aquí mismo en esta Sexagésima Tercera Legislatura con el embarazo de nuestra queridísima amiga, compañera diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, a quien felicitó por el nacimiento de su bebé y por ser vivo ejemplo de que los temas biológicos como la maternidad no son un impedimento, ni obstáculo que se oponga para desempeñar el cargo que ella ostenta en la participación política, decirle, que este espacio legislativo está abierto para que lleve a cabo la lactancia materna, lo cual marcará un precedente imborrable y una exorable conquista de los derechos políticos electorales de las mujeres en San Luis Potosí, las mujeres estamos aquí, aun enfrentando violencia política, con indicadores de bajo ejercicio de poder, toma de decisiones y manejo de recursos, aún con demostraciones de superioridad golpeando la mesa, pero aquel día 3 de julio hace 67 años, las mujeres evolucionamos, de manera que tal en la actualidad el proceso electoral 2018 votaron más mujeres que hombres, los números hablan, las mujeres el 66.2% y los varones el 58.1 %, una diferencia de 8 puntos conceptuales, gradual pero constante, el incremento de la presencia de las mujeres en la vida pública de nuestro país, hoy visibilizadas, guerreras, valiosas, seguras, libres, autónomas y empoderadas, recordemos siempre que cuando el género suena cambios trae, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** por el grupo parlamentario del Partido MORENA la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

**Lidia Nallely Vargas Hernández:** con su venia Vicepresidenta, los parlamentos son instrumentos para escuchar las voces de los representantes del pueblo, en ellos se discute la pluralidad de ideas que persisten en una sociedad; por ello, el evitar la confrontación de ideas es contrario a la esencia política mexicana y la democracia, ya que sólo de esta forma se toman en cuenta las necesidades popular, durante muchos años las voces de las mujeres se perdieron en la historia, las ideas eran expuestas sólo para hombres y a nosotras nos relegaron en las decisiones del país, no se nos permitió votar ni expresar nuestras preferencias políticas mediante el sufragio, uno de los factores importantes para tener derecho a votar fue, que sólo pudieran hacerlo quienes se consideraban útiles y productivos para la sociedad, en esta visión nos colocaban a las mujeres como personas que no contribuimos para el crecimiento del estado y en consecuencia no teníamos razón suficiente para votar, con el tiempo la cultura mexicana reivindicó que por naturaleza nos toca expresar nuestras preferencias mediante el voto directo, el derecho a votar en global derecho a ser votado, por tanto no se nos permitía emitir el sufragio, menos se nos iba a permitir que ocupará unos puestos populares en la misma proporción que lo hombres.

Ahora, con las reformas en materia democrática de 1955 se nos reconoció el derecho a votar, tengo una duda, si tenemos que dar gracias o les debemos reprochar que durante mucho tiempo se nos mantuvo fuera de las decisiones importantes del país, sin duda los cambios históricos de 1955, 2014 y 2019 han proporcionado que las mujeres ocupemos posiciones del poder, y tengo la creencia de que debemos continuar con las acciones necesarias para que nuestros derechos sean progreso, ya había dicho esto en Tribuna pero lo digo de nuevo, este Congreso ya es paridad; por ello, es importante que como mujeres nos pongamos de acuerdo para impulsar todas las iniciativas que hemos presentado, debemos ayudarnos unas a otras para generar cambios estructurales dentro del Estado, hablar de historia es bueno, pero hacer algo para dejar historia es lo que habremos de perseguir, ahora que tenemos la fuerza es nuestro momento para representar a todas las mujeres y reivindicar los derechos que nos fueron negados; es cuanto, muchas gracias.

**Entra en funciones la Presidenta Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** para finalizar, por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México interviene la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradilla.

**Martha Patricia Aradillas Aradilla:** con su permiso Presidenta, saludó a los medios de comunicación que nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través del sitio oficial de este Congreso y en redes sociales, el voto es una forma de expresión de la voluntad de las personas que



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

sirven para tomar una decisión colectiva, votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción; por esta razón, los procesos de votación son una oportunidad para tomar parte de la vida de la comunidad a la que cada uno pertenece, y para ejercer el derecho de hacer valer su voz en ello; sin embargo, a pesar de la importancia de este derecho en el ámbito público, así como el de la lucha social emprendida por mujeres como Laureana Wright, Hermila Galindo y Elvia Carrillo Puerto, el derecho a votar y ser votadas llegó de manera tardía en nuestro país; en efecto, en contraste con otros países como Uruguay, donde se reconoció el derecho al voto de las mujeres en 1927, en México fue hasta el sexenio del Presidente Adolfo Ruiz Cortines en octubre de 1953, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a los artículos 34 y 115, que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en cargos de elección popular en el ámbito federal.

Mismo que se vio cristalizado finalmente el 03 de julio de 1955, cuando las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto en las elecciones nacionales, sin duda estos derechos conjugados con la igualdad de otras áreas jurídicas, como la civil y la familiar, contribuyeron significativamente a la igualdad entre mujeres y hombres, no obstante la lucha social por el reconocimiento de nuestros derechos políticos no concluyó con el acto que hoy conmemoramos, para muestra podemos señalar los siguientes acontecimientos.

En diciembre de 1974 Luis Echeverría Álvarez publicó la iniciativa de reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la cual reconocía la igualdad jurídica entre mujeres y hombres ante la ley, en 1979 Griselda Álvarez Ponce de León fue electa como la primera Gobernadora de Colima, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma electoral que estableció la obligación de los partidos políticos a garantizar que el 50% de sus candidaturas al Poder Legislativo, tanto en el ámbito federal como en el local sean ocupadas por mujeres, compañeras y compañeros legisladores, aún hay un largo camino por recorrer, ya que para consolidar el respeto a los derechos humanos de las mujeres es fundamental garantizar una sinergia entre la igualdad y la democracia; por ello, debemos buscar traspasar las barreras que aún la limitan, a fin de que las mujeres tengamos una mayor participación en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales, toda vez que la verdadera democracia está basada en el cumplimiento de los derechos humanos y de la igualdad entre los géneros, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** antes de continuar la sesión, el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios de esta Soberanía, el legislador José Ramón Torres García solicita la palabra.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**José Ramón Torres García:** muy buenos días, con el permiso la Presidenta y de la Directiva, buenos días diputadas y compañeros diputados, personas que nos acompañan y que nos escuchan a través de las diferentes plataformas digitales y a los medios de comunicación que están presentes aquí, el pasado lunes 27 de junio sucedió un lamentable hecho en San Antonio, Texas, la mayor tragedia migratoria en suelo estadounidense que se recuerde, aunque aquí en México en diciembre del año pasado, también hubo otro lamentable hecho, un camión que se volcó y en donde hubo 50 migrantes muertos en el estado de Chiapas, pero lo que aconteció el pasado lunes 27, en donde fallecieron hasta el momento 51 hermanos migrantes, de los cuales son 39 hombres los que están muertos y también murieron 12 mujeres, de los cuales 27 eran mexicanos y aún no están identificados todos, este número puede aumentar, ahorita hay 13 pacientes todavía y hay un mexicano muy grave, esperemos que no siga aumentando este número, y pues yo quiero pedirles un minuto de silencio por nuestros hermanos migrantes fallecidos, y que hasta el momento van 51, pedirles a todos ustedes compañeras y compañeros un minuto de silencio por los fallecidos en esta tragedia, que es la mayor tragedia que se recuerda que haya ocurrido en estados unidos, descansen en paz.

**Presidenta:** permítame, compañeros diputados, con solidaridad fraterna atendemos convencidos la petición formulada, en tal virtud, les pido nos pongamos todos de pie, y con respeto ofrendemos un minuto de silencio en memoria de los 51 migrantes, entre ellos 27 mexicanos, que trágicamente perdieron la vida en el remolque de un tráiler en el que los dejaron abandonados cerca de la ciudad de San Antonio en el estado de Texas.

**Minuto de silencio.**

**Presidenta:** gracias, favor de ocupar sus asientos.

Entramos a la parte de iniciativas; la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán presenta la primera.

#### PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

La suscrita, **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR la fracción IV del artículo 3º, fracciones XVII y XXIII del artículo 7º, el artículo 34, fracción II del artículo 56; y ADICIONAR fracción XXIV al artículo 4º quedando las actuales XXIV, XXV y XXVI como XXV, XXVI y XXVII de, y a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

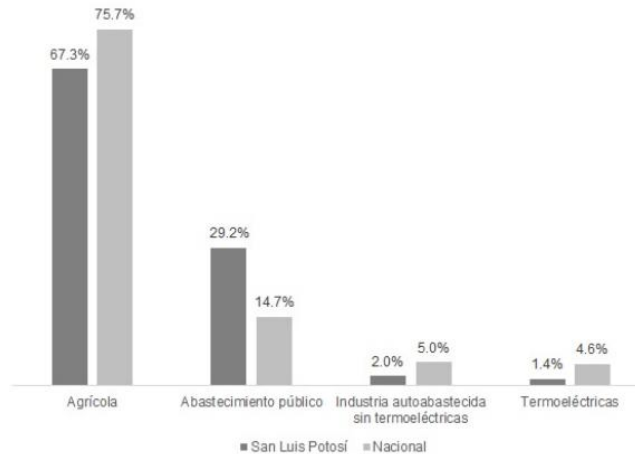
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como se consigna en el Programa Sectorial Recuperación Hídrica con Enfoque de Cuencas 2022-2027<sup>(1)</sup> publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 29 de abril de 2022 en edición extraordinaria, la misión del mismo es “promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua para lograr el equilibrio ecológico de los acuíferos, con la participación de las tres instancias de gobierno y de la sociedad en general, llevando a cabo estudios, planeación eficiente de obras y acciones procurando el uso sostenible de los recursos existentes en las diferentes cuencas, en apego a la legislación y normatividad vigente con la finalidad de elevar la calidad de vida de la población potosina.”

<sup>(1)</sup>[http://www.ceaslp.gob.mx/documentos/programa\\_sectorial\\_recuperacion\\_hidrica\\_enfoque\\_cuencas\\_2022\\_2027\\_\(29\\_Abril\\_2022\).pdf](http://www.ceaslp.gob.mx/documentos/programa_sectorial_recuperacion_hidrica_enfoque_cuencas_2022_2027_(29_Abril_2022).pdf)

En tal tenor, dicho instrumento es la base de la política pública en materia de agua y está enfocada en dos pilares fundamentales, el uso eficiente y preservación y el uso sostenible del agua, en ese orden de ideas es preciso mencionar que en tal instrumento también se consignan cuáles son los usos del agua en el Estado, siendo el primer lugar de uso el de tipo agrícola.

Gráfico 2. Usos del agua:



Fuente: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) 2020.

Ahora bien, en cuanto al uso del agua, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) señala que éste se define como “la aplicación del agua a una actividad. Cuando existe consumo, entendido como la diferencia entre el volumen suministrado y el volumen descargado, se trata de un uso consuntivo”<sup>(2)</sup>, ahora bien en cuanto al uso agrícola, este ente señala que el mayor uso concesionado es para las actividades agrícolas tal como se evidencia a continuación.

<sup>(2)</sup>[http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/capitulo\\_3.pdf](http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/capitulo_3.pdf)

**T3.1 Usos consuntivos, según origen del tipo de fuente de extracción, 2008**  
(miles de millones de metros cúbicos, km<sup>3</sup>)

Uso	Origen		Volumen total	Porcentaje de extracción
	Superficial	Subterráneo		
Agrícola <sup>a</sup>	40.7	20.5	61.2	76.8
Abastecimiento público <sup>b</sup>	4.2	7.0	11.2	14.0
Industria autoabastecida <sup>c</sup>	1.6	1.6	3.3	4.1
Termoeléctricas	3.6	0.4	4.1	5.1
<b>TOTAL</b>	<b>50.2</b>	<b>29.5</b>	<b>79.8</b>	<b>100.0</b>

NOTA: 1 km<sup>3</sup> = 1 000 hm<sup>3</sup> = mil millones de m<sup>3</sup>.

Los datos corresponden a volúmenes concesionados al 31 de diciembre de 2008.

<sup>a</sup> Incluye los rubros agrícola, pecuario, acuicultura, múltiples y otros de la clasificación del REPGA. Incluye asimismo 1.30 km<sup>3</sup> de agua correspondientes a Distritos de Riego pendientes de inscripción.

<sup>b</sup> Incluye los rubros público urbano y doméstico de la clasificación del REPGA.

<sup>c</sup> Incluye los rubros industrial, agroindustrial, servicios y comercio de la clasificación del REPGA.

FUENTE: CONAGUA. Subdirección General de Administración del Agua.

Fuente: USOS DEL AGUA, CONAGUA. Disponible en: [http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/capitulo\\_3.pdf](http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/capitulo_3.pdf)

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Es decir, las actividades agrícolas son las más demandantes en cuanto al agua por ello es necesario llevar a cabo las actividades que sean necesarias para lograr por un lado garantizar la seguridad alimentaria y por otro no abatir los mantos acuíferos o sobreexplotar los cuerpos de agua para el uso en los cultivos.

En nuestro estado, tenemos ya un problema en cuanto al uso del agua debido a que gran parte de los acuíferos se encuentran ya sobreexplotados tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Tabla 4. Volumen de acuíferos San Luis Potosí, 2021**

Nombre	Sobreexplotado	Salinización	Volumen concesionado (REPDA)*	Disponibilidad de agua subterránea (hm <sup>3</sup> )	Extracción (hm <sup>3</sup> )	Recarga Media (hm <sup>3</sup> )
Vanegas-Catorce	✓		28.6	-4.6	33.9	29.3
El Barril	✓	✓	84.5	-62	93.6	31.6
Salinas de Hidalgo	✓	✓	26.5	-31.8	48.5	16.7
Santo Domingo			13.9	1.5	19.9	21.4
Ahualulco	✓		17.2	-6.3	17.2	10.9
Villa de Arriaga			1.8	1.5	3.3	4.8
Cedral-Matehuala			18.5	-2.3	18.5	17.5
Villa de Arista	✓		101.6	-54.2	102.4	48.2
Villa Hidalgo			9.2	9.2	11.4	20.6
Buenavista			21.1	-2.1	29.2	27.1
San Luis Potosí	✓		137.3	-59.2	137.3	78.1
Jaral de Berrios-Villa de Reyes			129.3	-2	132.8	132.1
Matehuala-Huizache	✓		46.3	-41	72.5	31.5
Cerritos-Villa Juárez			16	5.3	17	72.7
Rioverde			129.4	29.6	134.8	415.8
San Nicolás Tolentino			6.9	6.4	7.9	32.9
Santa María del Río	✓		18.8	-23	26.7	3.7
Huasteca Potosina			32.8	83.6	43.1	668.2
Tamuín			7.4	65.8	14.1	370.1
<b>Total</b>			<b>847.1</b>	<b>-85.6</b>	<b>964.1</b>	<b>2,033.2</b>

Fuente: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), 2020.

Fuente: Programa Sectorial Recuperación Hídrica con Enfoque de Cuencas 2022-2027. Disponible

en:

[http://www.ceaslp.gob.mx/documentos/programa\\_sectorial\\_recuperacion\\_hidrica\\_enfoque\\_cuencas\\_2022\\_2027\\_\(29\\_Abril\\_2022\).pdf](http://www.ceaslp.gob.mx/documentos/programa_sectorial_recuperacion_hidrica_enfoque_cuencas_2022_2027_(29_Abril_2022).pdf)

Es por lo anterior, que se requiere contar con estrategias pertinentes que garanticen el uso eficiente del agua en materia agrícola sin perjudicar los recursos hídricos con los que aun contamos.

Entre los ejemplos y prácticas más comunes en cuanto a riego destacan:

TIPOS	VENTAJAS
<p>1. Riego por Aspersión</p> <p>Se realiza a través de dispositivos llamados aspersores, repartidos por todo el terreno. Funciona con agua a presión, produciendo gotas en diferentes tamaños para controlar la cantidad suministrada, simulando la caída por lluvia.</p> <p>Es usado con mayor frecuencia en los cultivos de cereales, remolacha, papa, maíz, trigo, algodón, girasol, arroz y hortalizas.</p>	<p>Es el método más común;</p> <p>Eficiencia de 85%;</p> <p>Cubre grandes áreas de terreno;</p> <p>Se adapta a todos los tipos de parcelas;</p> <p>Se puede automatizar;</p> <p>Vida útil larga</p>
<p>2. Riego por goteo</p> <p>Consiste en dejar caer una gota de forma continua en los cultivos, en sitios estratégicos, mediante sistemas de tuberías y perforaciones mínimas llamados goteros; se realizan a baja presión y de manera constante. Son utilizados en zonas áridas y optimiza el uso del agua y los abonos.</p> <p>Es usado en los cultivos de banana, las fresas, la caña de azúcar, el algodón, papas y los tomates</p>	<p>Garantiza el crecimiento adecuado de las raíces;</p> <p>Eficiencia de 95%;</p> <p>Mantiene la humedad constante, renueva el volumen de agua que se pierde por el proceso de evapotranspiración;</p> <p>Permite el uso de fertilizantes en el agua de riego;</p> <p>Solo moja el suelo seleccionado;</p> <p>Bajo consumo de agua y alta eficiencia;</p> <p>Permite realizar otras labores en el cultivo como podas, tutorado y aplicación agroquímicas;</p>

	Se adapta a terrenos rocosos o con pendientes.
<p>3. Riego por microaspersión</p> <p>Mantiene similitudes con el sistema de riego por aspersión, la diferencia está en que requiere menor caudal de agua. Es muy utilizado en aquellas siembras que no requieren un riesgo de gran intensidad.</p> <p>Se usa en los cultivos hortícolas como la lechuga, la col, espinacas, fruticultura, flores, viveros e invernaderos. Es muy común en cultivos muy pequeños.</p>	<p>Bajo consumo de agua;</p> <p>Eficiencia del 90%;</p> <p>Se usa en terrenos de colinas o con pendientes;</p> <p>Permite dosificar el agua con precisión;</p> <p>Permite aplicar fertilizantes y pesticidas en el agua de riego;</p>
<p>4. Riego hidropónico</p> <p>Es el sistema más eficiente, se utiliza en cultivos que requieran el aporte de nutrientes a través de las raíces, ya que el agua transportará las sustancias demandadas para un tener un buen desarrollo y crecimiento rápido.</p> <p>Una gran variedad de cultivos usan este sistema, en especial las verduras y aquellos que requieran preservar sus sabores, como lo son frutas pequeñas, la lechuga, las fresas, las frambuesas, el melón, pepino, el ajo, cebolla,</p>	<p>Bajo consumo de agua;</p> <p>Eficiencia de 95%;</p> <p>Ahorro en abonos y fertilizantes;</p> <p>No usan herbicidas;</p> <p>Incrementa los niveles de producción por m<sup>2</sup>.</p>

<p>zanahorias, brócoli, berenjenas, pimientos entre otros.</p> <p>Su instalación es compleja, ya que requiere introducir las sustancias nutritivas y químicas en el agua destinada a los cultivos.</p>	
<p>5. Riego por nebulización</p> <p>Este método se especializa en pulverizar el agua, que al entrar en contacto con el aire, se evapora y refresca el ambiente.</p> <p>Su función es minimizar las temperaturas en ambientes donde existe un exceso de calor, como es el caso de los viveros y aportar la cantidad de agua necesaria, tanto en la tierra como en las hojas y frutos de los cultivos.</p> <p>Es muy utilizado en la siembra de plantas aromáticas y flores bajo techo o invernadero.</p>	<p>Refrescan el ambiente;</p> <p>Eficiencia de 90%;</p> <p>Fácil instalación;</p> <p>Pueden ser programables;</p> <p>Mantienen la humedad;</p> <p>Bajo consumo energético.</p>
<p>6. Riego por Gravedad</p> <p>También llamado riego por superficie, consiste en distribuir el agua por canales o surcos que tienen un pendiente leve, condición que garantiza la distribución e infiltración del agua en el suelo que conecta a los cultivos hasta saturar los mismos.</p>	<p>Es el más económico y simple;</p> <p>Eficiencia de 55%;</p> <p>No necesita requerimientos energéticos, usa la energía gravitatoria;</p> <p>El viento no incide en la distribución del agua.</p>

<p>Es uno de los más económicos y es utilizado en cultivos como hortalizas y arbóreos.</p>	
<p>Riego por Inundación</p> <p>Consiste en distribuir el agua superficialmente en todo el terreno, inundando toda la zona de cultivo de forma total o parcial según sea el caso, con la cantidad de agua necesaria para el correcto crecimiento, es el método que consume más agua.</p>	<p>Baja complejidad;</p> <p>Eficiencia 50%;</p> <p>Costo de instalación muy bajo;</p> <p>Ideal para terrenos pequeños y llanos;</p> <p>El agua solo entra en contacto con las raíces.<sup>(3)</sup></p>

De todo lo anterior, podemos deducir que existe diversidad de tipos de riego, cada uno con diferentes posibilidades, sin embargo actualmente una de las mejores prácticas lo es el riego hidropónico, pero actualmente en la Ley de la materia se circunscribe una obligación para el establecimiento del riego presurizado, pero como se planteó previamente no es la única posibilidad por lo que es incorrecto el termino planteado pues debería referirse a tecnificación, pues ésta es entendida como “el aprovechamiento eficiente del agua, a partir del uso adecuado de la tecnología”<sup>(4)</sup>, asimismo, los numerales 83 y 87 de la Ley General de Desarrollo Rural señalan:

Artículo 83.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

<sup>(3)</sup><https://bloglatam.jacto.com/tipos-de-riego/>

<sup>(4)</sup>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/y-tu-conoces-los-beneficios-del-riego-tecnificado#:~:text=El%20riego%20tecnificado%20o%20tecnificaci%C3%B3n,uso%20adecuado%20de%20la%20tecnolog%C3%A9a>



Artículo 87.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

Es decir, el término correcto es hablar de tecnificación de riego pues en él se contiene precisamente todos los tipos del mismo sin amagar o blindar a uno solo de ellos.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción IV del artículo 3º, fracciones XVII y XXIII del artículo 7º, el artículo 34, fracción II del artículo 56; y se ADICIONA fracción XXIV al artículo 4º quedando las actuales XXIV, XXV y XXVI como XXV, XXVI y XXVII de, y a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a III. ...

IV. Promover el buen uso y manejo del agua de riego existente, la tecnificación del mismo, así como la ampliación de las áreas de riego;

V a IX. ...

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXIII. ...

XXIV. Tecnificación de riego o Riego Tecnificado. Se refiere al aprovechamiento eficiente del agua, a partir del uso adecuado de la tecnología.

XXV. Transferencia de Tecnología: proceso mediante el cual la tecnología generada por el sistema de investigación se valida, demuestra y difunde en condiciones socioeconómicas favorables a los usuarios potenciales, promoviendo su adopción a través de la coordinación interinstitucional y el apoyo de los servicios otorgados por el Estado;

XXVI. Unidad Productiva: la integrada por productores en lo individual o colectivo, con el objeto de llevar a cabo actividades de producción agrícola, mediante el uso de espacios comunes, construcción de obras de provecho común, utilización de equipos y prestación de servicios en muto beneficio, y

XXVII. Vegetales: las especies agrícolas, forestales y silvestres.

ARTÍCULO 7º. ...

I a XVI. ...

XVII. Promover el aprovechamiento, modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola disponible y la utilización de los sistemas de riego más eficientes para un aprovechamiento eficiente del agua;

XVIII a XXII. ...

XXIII. Estimular la producción agrícola mediante programas de alto rendimiento, apoyando a los productores en cuanto a la tecnificación de riego, agricultura controlada, entre otros;

XXIV a XXX. ...

ARTÍCULO 34. La SEDARH fomentará una agricultura sustentable de riego y de temporal, fomentando la incorporación de tecnologías de ambiente controlado, de conservación y orgánicas así como la tecnificación de riego.

ARTÍCULO 56. ...

I. ...

II. Promover con apoyo de la Comisión Nacional del Agua, la SADER y de los organismos de consulta del sector hidráulico, las inversiones requeridas para rehabilitar, ampliar, complementar, modernizar y usar plenamente la infraestructura hidroagrícola existente, y para la construcción de obras nuevas, con base en criterios de rentabilidad económica, social y financiera, fomentando a su



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

vez el uso eficiente el agua mediante la tecnificación de riego y la instalación de dispositivos de medición volumétrica;

III a VI. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** muy buenos días a todos, buenos días queridos compañeros y quienes nos acompañan en esta mañana, con su permiso diputada Presidenta, vengo aquí a presentar la iniciativa que propone adicionar a la ley los siguientes términos, tecnificación de riego o riego tecnificado, como el aprovechamiento eficiente del agua a partir del uso adecuado de la tecnología, transferencia de tecnología, como el proceso mediante el cual la tecnología generada por el sistema de investigación se valida, demuestra y difunden en condiciones socio económicas favorables a los usuarios potenciales, promoviendo su adopción a través de la coordinación interinstitucional y el apoyo de los servicios otorgados por el estado; así como, unidad productiva que está integrada por productores en lo individual o colectivo, con el objeto de llevar a cabo actividades de producción agrícola mediante el uso de espacios comunes, construcciones de obras de provecho común, utilización de equipos y prestación de servicios en mutuo beneficio,

Y también, se pretende promover el aprovechamiento modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola disponible y la utilización de los sistemas de riego más eficientes para un aprovechamiento eficiente del agua, es cuanto diputado Presidente

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; y del Agua

Primera Secretaria lea la segunda iniciativa, por favor.

#### SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

#### PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Maria Claudia Tristán Alvarado de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 3 fracción III, 11 último párrafo, 17 segundo párrafo, 20 fracción IV y 23 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 18 de Diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Ahora bien, nuestra Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala en varios numerales a la extinta Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; por lo que es apremiante realizar la presente armonización legislativa, aunado a que de continuar el marco legal como está actualmente, en estricto sentido impediría a nuestras autoridades locales, a pedir ciertos asesorías y apoyos tácticos y logísticos en materia de consulta indígena al nuevo Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a falta de un correcto marco normativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:	Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:

<p>I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;</p> <p>II. Autoridades indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;</p> <p>III. CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Artículo 11. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos treinta días de anticipación.</p> <p>Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:</p> <p>I. En el Poder Judicial: la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;</p>	<p>I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;</p> <p>II. Autoridades indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;</p> <p><u>III. INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</u></p> <p>Artículo 11. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos treinta días de anticipación.</p> <p>Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:</p> <p>I. En el Poder Judicial: la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>II. En el Poder Ejecutivo: la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas;</p> <p>III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y</p> <p>IV. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos.</p> <p>La asesoría técnica adjunta estará a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Artículo 17. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.</p> <p>El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere</p>	<p>II. En el Poder Ejecutivo: la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas;</p> <p>III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y</p> <p>V. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos.</p> <p>La asesoría técnica adjunta estará a cargo <u>del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</u></p> <p>Artículo 17. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.</p> <p>El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

pertinentes, preferentemente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y/o de la entidad normativa.

Artículo 20. Corresponde al Grupo Técnico Operativo

I. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;

II. Formular el calendario de actividades de la consulta;

III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;

IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, en su caso, con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las cuestiones logísticas conducentes;

Artículo 23. Para asegurar la eficiente realización del proceso de consulta, el Grupo Técnico Operativo recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, deberá solicitar, en su caso, la asesoría técnica de la Comisión

pertinentes, preferentemente *el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas* y/o de la entidad normativa.

Artículo 20. Corresponde al Grupo Técnico Operativo

I. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;

II. Formular el calendario de actividades de la consulta;

III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;

IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, en su caso, con *el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*, las cuestiones logísticas conducentes;

Artículo 23. Para asegurar la eficiente realización del proceso de consulta, el Grupo Técnico Operativo recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, deberá solicitar, en su caso,

Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. En su oportunidad este grupo brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.

la asesoría técnica de *Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*. En su oportunidad este grupo brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.

Por lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos, presento el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 3 fracción III, 11 último párrafo, 17 segundo párrafo, 20 fracción IV y 23 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;
- II. Autoridades indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;

**III. INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;**

.....  
.....

Artículo 11. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos treinta días de anticipación.



Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:

- I. En el Poder Judicial: la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;
- II. En el Poder Ejecutivo: la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas;
- III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y
- IV. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos.

La asesoría técnica adjunta estará a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 17. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes, preferentemente el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y/o de la entidad normativa.

.....

.....

Artículo 20. Corresponde al Grupo Técnico Operativo

- I. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;
- II. Formular el calendario de actividades de la consulta;
- III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;
- IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, en su caso, con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las cuestiones logísticas conducentes;

.....



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

.....

Artículo 23. Para asegurar la eficiente realización del proceso de consulta, el Grupo Técnico Operativo recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, deberá solicitar, en su caso, la asesoría técnica de ***Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas***. En su oportunidad este grupo brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que plantea reformar los artículos, 3° en su fracción III, 11 en su párrafo último, 17 en su párrafo segundo, 20 en su fracción IV, y 23 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado, 8 de junio del año en curso, recibida el 23 del mismo mes y año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga impulsa la tercera iniciativa.

### TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos países, la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ha constituido una conducta o práctica reiterada, y ha sido utilizada, principalmente, como un medio de: a) investigación criminal, b) intimidatorio, c) castigo personal, d) coacción, e) medida preventiva o f) con cualquier otro fin, donde una persona (por lo general un agente estatal en uso de sus atribuciones o con aquiescencia de éste) inflige a otra dolor, daño físico o psicológico, miedo, angustia deliberada, sometiéndola a tratos vejatorios y degradantes, de tal forma que se logra un fin determinado, se disminuya o anule la personalidad o su capacidad física o psicológica o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizaron un estudio nacional<sup>(1)</sup> para la armonización legislativa, y en el caso de San Luis Potosí, resulta necesario reformar nuestro Código Penal a partir de la incorporación de los siguientes elementos:

- Contemplar el elemento gravedad en nuestro tipo penal, a partir de, enunciar que quien intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación, por lo que es necesario armonizar conforme al estándar.
- La mayor penalidad, que, en el caso de nuestra entidad federativa, el Código Penal es exhaustivo y, por lo tanto, estamos dentro del estándar, no obstante, es fundamental reconocer la imprescriptibilidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

- La reparación del daño. Que, en este caso, nuestra entidad federativa está conforme al estándar que se solicita.

<sup>(1)</sup>[Armonización Legislativa \(cndh.org.mx\)](http://cndh.org.mx)

Así mismo, el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene que: “Es por ello, que resulta preponderante la erradicación y prevención de estas conductas y prácticas, para evitar que, de manera consuetudinaria, se arraiguen, pues dañan el tejido social y van en contra de la construcción de sociedades democráticas, en donde el eje de su actuar sea la persona humana. Una de las herramientas que servirán para prevenir conductas y actos de tortura y malos tratos, son las leyes, ya que ellas son necesarias para coexistir en sociedad, pues son éstas las que dictan o direccionan el actuar frente a determinada situación.”

Por otro lado, se ha dado cuenta que, a tres años de la promulgación de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los transitorios tercero y sexto en cuanto a la armonización legislativa de su marco jurídico, lo que propicia que, no se cuentan con una herramienta sólida para hacer exigible y justiciable la tortura y los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por tanto, es que se hace pertinente la reforma legislativa.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar el tipo penal de tortura a partir del estándar internacional.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

#### CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 329. Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o valiéndose de otro, intencionalmente	ARTÍCULO 329. Comete el delito de tortura el servidor público, que, con motivo de <b>su cargo</b> , por sí o valiéndose <b>de terceros, inflija a una persona dolores</b>

ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación.

Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta; y la reparación del daño.

o sufrimientos, sean físicos o psíquicos; con el fin de obtener del torturado, o de un tercero, información o una confesión, o bien, de coaccionarla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que cometió o se sospeche que haya cometido.

Este delito **es imprescriptible**, y se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta; y la reparación del daño.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO  
DE  
DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 329.** Comete el delito de tortura el servidor público, que, con motivo de **su cargo**, por sí o valiéndose de **terceros, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos; con el fin de obtener del torturado, o de un tercero, información o una confesión, o bien, de coaccionarla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que cometió o se sospeche que haya cometido.**

Este delito es **imprescriptible**, y se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta; y la reparación del daño.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias presidenta, el 26 de junio pasado, conmemoramos el Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, en diversos países la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ha constituido una conducta o práctica reiterada, y ha sido utilizada principalmente como un medio de investigación criminal, intimidatorio, castigo personal, coacción, medida preventiva o cualquier otro fin, donde una persona por lo general un agente estatal en uso de sus atribuciones o con aquiescencia de éste, inflige a otra dolor, daño físico o psicológico, miedo, angustia deliberada, sometiénola a tratos vejatorios y degradantes, de tal forma que se logre un fin determinado, se disminuya o anule la personalidad o su capacidad física o psicológica, o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarle.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la dirección ejecutiva del mecanismo nacional de prevención de la tortura, realizaron un estudio nacional para la armonización legislativa y en el caso de San Luis Potosí resulta necesario reformar nuestro Código Penal a partir de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

incorporación de los siguientes elementos, contemplar el elemento gravedad en nuestro tipo penal a partir de, enunciar que quien intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituye una forma ilícita de investigación, por lo que es necesario armonizar conforme a este estándar, la mayor penalidad que en el caso de nuestra entidad federativa el Código Penal es exhaustivo y por lo tanto estamos dentro del estándar, no obstante es fundamental reconocer la imprescriptibilidad, la reparación del daño, que en este caso nuestra entidad federativa esté conforme al estándar que se solicita; asimismo, el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene, que es por ello que resulta preponderante la erradicación y prevención de estas conductas y prácticas, para evitar que de manera consuetudinaria que arraiguen, pues dañan el tejido social y van en contra de la construcción de sociedades democráticas, en donde el eje de su actuar sea la persona humana.

Una de las herramientas que servirán para prevenir las conductas y actos de tortura y malos tratos son las leyes, ya que ellas son necesarias para coexistir en sociedad, pues son estas las que dictan o direccionan el actual frente a determinada situación; por otro lado, se ha dado cuenta que a 3 años de la promulgación de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los transitorios tercero y sexto, en cuanto a la armonización legislativa de su marco jurídico, lo que propicia que no se cuentan con herramientas sólidas para ser exigible y justiciable la tortura y los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; por tanto, es que considero pertinente hacer la presente reforma legislativa, y finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar el tipo penal de tortura a partir del estándar internacional, y que conforme a la ley general como así lo mandatan sus artículos transitorios, es cuanto presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia.

Prosigue con la palabra la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, ahora con la cuarta iniciativa.

#### CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone adicionar un capítulo III Ter, un artículo 142 QUATER para el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS

El análisis de la situación que viven los enfermos crónicos, a través de vivencias personales y profesionales, queda en evidencia la necesidad de desarrollar actividades especiales para las mujeres cuidadoras y de proponer puntos de acuerdo que se traduzcan en leyes estatales que brinden asistencia, reconocimiento y PROTECCION A LAS MUJERES CUIDADORAS y favorezcan su calidad de vida. La principal motivación para trabajar con los cuidadores familiares proviene de las vivencias personales: Su servidora ha sido personal de salud durante 14 años de su vida (psicóloga de profesión), además de ser madre cuidadora primaria (única) desde hace 8 años de mi hijo con parálisis cerebral y epilepsia, sin ninguna red de apoyo familiar para su cuidado y cuyas necesidades de cuidado médico y asistencia permanente 24/7 para su movilidad, alimentación y aseo (dependiente total) cambiaron mi vida radicalmente

La dura experiencia de trabajar con enfermedades sin expectativas de curación, de luchar contra la limitación y la dependencia genera muchas frustraciones, sobrecarga, e enfermedad y agotamiento crónico tanto físico como psíquico, pero también satisfacciones cuando se logra superar con éxito los retos, así sean simples como que un hijo con discapacidad le sea retirada una sonda o cánula traqueal y comience a respirar por sí solo, o de su primer paso o primera palabra aunque ya sea un niño de 10 años de edad.

La necesidad de legislación referente al CUIDADO Y A LA PROTECCION A LAS MUJERES CUIDADORAS QUE EJERCEN EL TRABAJO NO REMUNERADO POR PARTE DEL ESTADO



se justifica por las características de la enfermedad crónica: la permanencia, la incapacidad, el hecho de ser irreversible y la necesidad de rehabilitación y largos periodos de cuidado. Frente a esto, las cuidadoras no formales necesitan adquirir conocimiento sobre los diferentes tipos de discapacidad y experiencia en el manejo médico y deben ser reconocido y validado su trabajo como COAUXILIARES DE SALUD para que bajo este posicionamiento de la ley, sean protegidos por políticas públicas, programas y reglamentos en TODOS LOS AMBITOS DE SUS VIDAS, INCLUIDO EL EJERCICIO DE TRABAJO REMUNERADO FUERA DE CASA, EL CUAL CONTINUA SIENDO UNA SOBREEXIGENCIA QUE PONE EN RIESGO SU PROPIA SALUD, MAS AL ESTAR EXPUESTAS A SITUACIONES DE ACOSO LABORAL POR SU NECESIDAD DE SOLICITAR PERMISOS PARA PODER AUSENTARSE EN JORNADA LABORAL PARA ATENDER RESPONSABILIDADES FAMILIARES RELACIONADAS AL CUIDADO DE SUS HIJOS COMO CITAS MEDICAS, DE REHABILITACION, TERAPIAS, Y CONVIVENCIAS PATERNO FILIALES EN JUZGADOS FAMILIARES.

Situaciones de acoso invalidan y victimizan aún más la vulnerabilidad de las mujeres cuidadoras a la par de deteriorar más su salud de lo que ya se tiene por la misma condición de ser cuidadora y no poder tener calidad de vida al no contar con periodos de descanso continuo, alimentación ni con el derecho al uso de su tiempo libre para actividades de ocio o recreación, al no tener familiares en quien delegar el cuidado de sus pacientes, enfermando y muriendo incluso antes que las mismas personas que son cuidadas, convirtiéndose entonces en un PROBLEMA DE SALUD PUBLICA al quedar los pacientes en estado de orfandad y convirtiéndose totalmente en responsabilidad del Estado si no existen otros familiares que se hagan responsables de ellos.

La noticia de que una persona padece una enfermedad crónica genera un impacto familiar importante: en primer lugar, la familia sufre un choque emocional, al que le sigue un estado de incertidumbre y por consecuencia, negación. Luego sobreviene el temor por lo que va a ocurrir con ese miembro de la familia y el sentimiento de amenaza a su salud, sus capacidades y su vida.

Así, la justificación de este programa es clara: *Para que un día Lorena , quien cuida a su mamá desde hace 15 años por presentar una enfermedad de Alzheimer, logre afrontar su situación pensando en su propia calidad de vida; para que Adriana, madre de un niño con parálisis cerebral y/o autismo , o; para que Azalea, quien cuida a su esposo diabético y con discapacidad visual adquirida; y Leticia a su hermana con síndrome de Down y padecimientos respiratorios que la mantienen conectada a un respirador las 24 horas del día... sean protegidos por el Estado y este*

*cumpla así su corresponsabilidad junto con las familias de cuidado de estos ciudadanos en situación de máxima vulnerabilidad, más al ser infancias y/o adultos mayores.*

La enfermedad crónica produce un impacto sobre la familia y el cuidador, cuya magnitud y consecuencias dependen de: el tipo de enfermedad (diabetes, cáncer); el estado de la enfermedad (inicial o terminal); la estructura familiar (familia completa, madre soltera, hijo único); el rol de la persona enferma crónica (hijo, abuelo, padre); del ciclo vital individual y familiar (cuando las abuelas/os ancianas asumen crianza).

La enfermedad crónica se caracteriza porque requiere intervenciones permanentes, lo que justifica un programa dirigido a este grupo. El trabajo psicoemocional con los cuidadores es indispensable para dar solución a estas situaciones, como en los siguientes ejemplos: *Adriana se siente sola... cree que esto únicamente le está pasando a su familia y ya no sabe cómo actuar; Alejandra solamente puede hablar de la enfermedad de su esposo con el médico,; las cuidadoras no reconocen sus deberes y derechos y piensan que lo único importante es su familiar enfermo, razón por la cual priorizan todos sus esfuerzos y energía en atenderlo, dejando poco a poco su propio autocuidado y salud como algo secundario, y con el tiempo, inexistente.*

La cuidadora es un familiar que toma decisiones y asume responsabilidades de cuidado con respecto a un ser querido que vive en situación de enfermedad crónica. *Tomar decisiones* es una actividad de gran trascendencia, más en este caso en que el cuidador debe decidir no sólo sobre acciones de la vida diaria, sino que incluso debe decidir sobre el pronóstico de la enfermedad. Las cuidadoras surgen de la necesidad de ayudar a un ser querido, un hijo, un padre, etc., que padecen una enfermedad que necesita de cuidados permanentes; otras cuidadoras responden espontáneamente a esta necesidad debido a que sienten un amor incondicional por esa persona; otras se vuelven cuidadoras porque en la familia no hay otra persona que asuma ese rol; la mayoría además atienden las necesidades del resto de la familia, como ocurre generalmente con las mujeres, que además de ser trabajadoras y amas de casa cuidan a sus familiares enfermos.

La experiencia de ser cuidadora implica hacer cambios en el estilo de vida y reorganizar la vida laboral y social, lo que resulta en una tendencia al aislamiento, ya que se dedica principal o exclusivamente a cuidar al familiar enfermo; además, la cuidadora debe distribuir los recursos personales y los económicos y afrontar las sobrecargas que se producen; finalmente, está expuesta a fuertes emociones y sentimientos encontrados, especialmente cuando se contraponen el deseo de cuidar a su familiar y el cansancio. Las cuidadoras se ven obligadas a cambiar los escenarios de su

casa, a sacar el cuadro de la mesa de noche o de la pared para poner en su lugar la lista de todas las cosas que tiene que hacer; su casa se convierte en un pequeño hospital, debe reorganizar camas, sillas y muebles para instalar los implementos y medicamentos que el enfermo utiliza y debe reorganizar los horarios en función de sus necesidades.

La experiencia de ser cuidadora acarrea sensaciones positivas: satisfacción por el cuidado del ser querido, búsqueda de su bienestar; pero desafortunadamente suelen ser más intensos los sentimientos negativos de sobrecarga, depresión, impotencia, tristeza y también de culpabilidad, sobre todo cuando se requiere una toma de decisiones. A esto se agrega la censura y reclamos de otros familiares, que muchas veces critican el manejo de las mismas mujeres cuidadoras sin apoyarlas y aumentando la sobrecarga de trabajo para ellas. Las cuidadoras, por lo tanto, tienen una serie de necesidades: soporte social; conocimiento de la enfermedad de su familiar; apoyo financiero; y reconocimiento, tanto de su familia como de quien recibe el cuidado.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de crear la Ley de Protección para las Personas Cuidadoras en el Estado de San Luis Potosí.

A continuación, se presenta el cuerpo del proyecto de iniciativa que no requiere cuadro comparativo por ser una norma de nueva creación:

## LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CUIDADORAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

### CAPÍTULO 1

#### Generalidades

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto, lograr la plena protección e inclusión a la sociedad de las personas beneficiarias de esta Ley, a través de su acceso a los programas y políticas públicas que deberán diseñar las autoridades competentes, para la protección de las personas cuidadoras y de las personas receptoras de cuidados.

ARTÍCULO 2º. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a los organismos descentralizados, organismos autónomos y a los gobiernos municipales, por conducto de sus dependencias y entidades conforme a la materia de su competencia.

En la aplicación de esta Ley se observará la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, de género, de interculturalidad, de infancia, y de discapacidad, así como el principio pro persona y la interpretación conforme.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Accesibilidad y adaptabilidad. Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas. Tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;

II. Actividades de la vida diaria: Actividades realizadas cotidianamente que son necesarias para que una persona pueda mantener una correcta salud mental y física. Pueden ser básicas, instrumentales o avanzadas. Se entienden por actividades básicas, las tareas propias del autocuidado: vestirse, deambular, bañarse, asearse, controlar esfínteres, comer sin ayuda, etc. Por su parte, las actividades instrumentales de la vida diaria, implican la capacidad de las personas para tener una vida independiente en la comunidad (por ejemplo, realizar tareas del hogar, compras, manejar la medicación, manejar asuntos económicos, teléfono, utilizar el transporte público, entre otras). Por último, las actividades avanzadas de la vida diaria, son las tareas más complejas que las personas realizan como parte de su esparcimiento y realización personal; por ejemplo, aficiones, actividades sociales, deportes, estudio, trabajo, entre otras;

III. Cuidados: Las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, y que logren vivir bien y desarrollar sus capacidades; también se refiere a las actividades de reproducción de la vida cotidiana, es decir, aquellas que se realizan de manera reiterada para el sostenimiento de la vida diaria;

IV. Dependencia: Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

V. Grado de dependencia: Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. Los grados de dependencia pueden ser: alto, medio y bajo, dependiendo de las condiciones individuales;

VI. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; al respecto, los trabajos de cuidados se realizarán respetando los derechos humanos de todas las personas y en especial las necesidades de las personas cuidadoras y de las que requieren cuidados;

VII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específico, mismos que contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

VIII. Persona cuidadora: La persona que como co-auxiliar de salud, tenga como actividad principal o secundaria, por tiempo parcial o completo, la responsabilidad del ciclo de cuidados y sostén o mantenimiento de la vida de niños, niñas y adolescentes y/o personas adultas mayores con discapacidad, personas adultas mayores, personas con enfermedades crónico-degenerativas, persona dependiente de cuidado médico permanente de alta demanda;

IX. Persona receptora de cuidados: La persona destinataria de cuidados, pudiendo ser niñas, niños o adolescentes, personas adultas mayores, o cualquier otra persona que necesite de cuidados de forma temporal o permanente;

X. Perspectiva de derechos humanos. Es el enfoque analítico basado en los estándares internacionales de derechos humanos que parte de la responsabilidad estatal para la garantía de los mismos. Lo anterior, con el objetivo de analizar las desigualdades entre las personas para implementar acciones que garanticen los derechos de manera integral e interdependiente, con énfasis en personas y grupos de atención prioritaria y con la participación activa de las personas titulares de derechos, en apego a los principios de progresividad y no regresividad;

XI. Sistema Estatal de Cuidados: El conjunto de dependencias públicas que deberán desarrollar acciones, programas, y políticas públicas que tienen como centro a las personas cuidadoras y que son necesarias para atender a quienes requieren de cuidado, garantizando sus derechos y fomentando su autonomía; y

XII. Registro Estatal: Registro Estatal de Cuidados.

ARTÍCULO 4°. Los principios rectores para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- III. La dignidad de todas las personas;
- IV. La no discriminación;
- V. La perspectiva de género;
- VI. El interés superior de la infancia;
- VII. La accesibilidad y adaptabilidad;
- VIII. La interculturalidad, y
- IX. La interseccionalidad.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo del Estado promoverá e implementará las políticas públicas y acciones, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas cuidadoras.

Para el cumplimiento de esta Ley en la atención de los asuntos relacionados con las personas cuidadoras, el Gobernador del Estado constituirá una comisión o sistema con las diversas dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, de acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará programas y políticas públicas en materia de formación educativa, de capacitación para el empleo, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y de autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social, desarrollo rural y demás acciones dirigidas a las personas beneficiarias de este ordenamiento.

Asimismo, por conducto de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas beneficiarias de este ordenamiento, que propicien el mejoramiento de sus condiciones de vida.

ARTÍCULO 7º. En cada ejercicio fiscal que corresponda, en el presupuesto de egresos del Estado, deberán preverse las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere el presente ordenamiento.

La Secretaría de Finanzas vigilará que, en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se contemplen los recursos necesarios en forma específica para impulsar las políticas, programas y acciones necesarias para las personas destinatarias de esta Ley.

ARTÍCULO 8º. El Congreso del Estado de San Luis Potosí deberá asignar en el presupuesto anual de Egresos del Estado, los recursos suficientes y necesarios para hacer efectivos los programas y acciones dirigidos a las personas beneficiarias de esta Ley, a partir del proyecto que le remita el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9º. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en coordinación con los sistemas DIF municipales:

- I. Definir en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social y Regional las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas beneficiarias de este ordenamiento;
- II. Evaluar los programas, los lineamientos y sus mecanismos de ejecución e implementación, creados a partir de lo establecido en este ordenamiento;
- III. Elaborar una base de datos con el padrón de las personas cuidadoras, así como de aquellas que deberán estar inscritas a los programas que se implementen por parte de las autoridades de la administración pública, en beneficio de las personas señaladas en esta Ley;
- IV. Otorgar asesoría y acompañamiento a las personas beneficiarias de este ordenamiento sobre los programas de apoyo a las mismas, implementados por el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades;
- V. Canalizar a las instituciones competentes, a las personas beneficiarias de ésta, a efecto de que puedan ser atendidas,

VI. Promover en coordinación con instituciones privadas de asistencia social, acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias de este ordenamiento;

VII. Coordinarse con SEDESORE para crear políticas públicas para la creación gradual de un programa de apoyos y subsidios para personas cuidadoras y destinatarias de cuidados, desde una visión de sistema estatal de cuidados a partir de la articulación de programas y servicios, existentes y nuevos, para atender las demandas de cuidado de manera corresponsable entre el Estado, en coordinación con la Federación, el sector privado, las comunidades y los hogares; y

VIII. Las que resulten necesarias conforme a sus facultades para la mejorar la calidad de vida de esta población objetivo.

ARTÍCULO 10º. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, deberá programar, presupuestar, ejecutar y evaluar los programas educativos en atención a las necesidades de las personas destinatarias de esta norma.

La Secretaría promoverá, ante las instituciones públicas o privadas, las facilidades para el otorgamiento de becas educativas a las personas beneficiaras, que deseen iniciar o continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, a efecto de contar con una mayor preparación académica que les permita el acceso a una mejor calidad de vida.

Así mismo, la Secretaría deberá garantizar la educación a las personas receptoras de cuidados mediante la implementación de ajustes razonables bajo la perspectiva pro persona.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, promoverá el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las personas beneficiarias de este ordenamiento.

Además de los programas que se mencionan en el párrafo anterior, la Secretaría deberá impulsar las políticas públicas estatales, en coordinación con las autoridades municipales, así como de organizaciones de personas cuidadoras a partir de la corresponsabilidad y obligación del Estado de asumir la protección de las personas cuidadoras y de las personas destinatarias de cuidados; poniendo a la persona y a la familia en el eje de la política social.



ARTÍCULO 12. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, promoverá la inscripción a programas de capacitación que ésta desarrolle, que se encuentren dirigidos a las personas beneficiarias de esta Ley.

Asimismo, desde una perspectiva de responsabilidad social, promoverá ante los sectores público y privado la contratación de personas cuidadoras, considerando los ajustes razonables necesarios desde una perspectiva de derechos humanos, género y discapacidad.

ARTÍCULO 13. El Consejo Estatal de Población desarrollará y promoverá la investigación sobre personas cuidadoras y personas destinatarias de cuidados, así como la evaluación de la implementación e impacto de las políticas y acciones que esta Ley genere, para lo cual todas las dependencias de la administración pública estatal y organismos autónomos, estarán obligadas a informarle sobre las acciones y programas que realicen al respecto.

ARTÍCULO 14. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado deberán apoyar el emprendimiento y capacitación de proyectos económicos o productivos a los que pudieran acceder las personas cuidadoras, generando incentivos para ello y reglas de operación de fácil acceso.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Salud podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar y en general con el sector público o privado para la ejecución de la prestación de servicios de cuidado para las personas cuidadoras y receptoras de cuidado, de conformidad con la Ley en la materia; y en su caso, acordar con la Secretaría de Salud de la Federación que ésta, por sí, a través, o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar un programa de servicios de cuidatoriado que corresponden al Estado; con el objetivo de garantizar el derecho a la salud de las personas cuidadoras y destinatarias de cuidados.

La Secretaría establecerá las normas que deberán observar las instituciones y organismos públicos privados y sociales, en cuanto a la prestación de los servicios de salud relacionados al cuidatoriado, a partir de los objetivos previstos en el artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 16. Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de colaboración con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo dirigidos a las personas destinatarias de esta Ley, entre las cuales se han de incluir



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

ARTÍCULO 17. Las personas cuidadoras, así como las personas destinatarias de cuidados, podrán acceder a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las reglas de operación aplicables a los programas que determine cada dependencia.

ARTÍCULO 18. Los programas relacionados con el objeto de esta Ley que generen las autoridades, serán ampliamente difundidos y de fácil acceso.

ARTÍCULO 19. Todas las autoridades deberán desagregar por sexo y edad, así como la condición de la persona destinataria de cuidados, y toda aquella información con que cuenten respecto de los programas que hayan establecido en relación con el objeto de esta Ley, para generar un banco de datos estadístico, en coordinación con el Sistema Estatal DIF, Sistemas Municipales DIF y COESPO.

ARTÍCULO 20. Para el tratamiento sistemático de asuntos en los que concurran competencias de dos o más dependencias o entidades, el Gobernador del Estado podrá constituir comisiones o gabinetes, que operarán apoyados por un secretario técnico conforme al reglamento que para ese efecto se expida.

Para este caso, deberá de constituirse un Sistema Estatal de Cuidados para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21. Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados por motivo de envejecimiento, discapacidad o enfermedades coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Estado sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho a los cuidados

## CAPÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO

ARTÍCULO 22. El Sistema Estatal de Cuidados es la instancia de coordinación entre las dependencias del Ejecutivo, los municipios del Estado, que a partir de sus facultades resultan competentes en materia de cuidados, y que tiene por objeto diseñar las políticas públicas, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones para asistir, apoyar y atender a las personas

que requieren de cuidados, garantizar sus derechos y fomentar su autonomía, así como el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, con base en un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, la comunidad, las familias y entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 23. El Sistema Estatal de Cuidados deberá:

- I. Deberá establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como así las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, en el Estado;
- II. El Sistema deberá articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender a la población que así lo requiere;
- III. Deberán reconocer, redistribuir y reducir la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionen;
- IV. En el Sistema Estatal de Cuidados, deberán reconocer la responsabilidad prioritaria del Estado como garante de la redistribución equitativa del trabajo de cuidados. Involucrando a las empresas, las comunidades y las familias;
- V. Establecer mecanismos de coordinación y articulación entre las diversas instituciones del Estado, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, para el funcionamiento del Sistema;
- VI. Establecer las bases mínimas para el desarrollo del Sistema;
- VII. Establecer las bases para la emisión de acciones, programas y políticas públicas integrales en materia de cuidados;
- VIII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema y de la Junta de Cuidados, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- IX. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas de cuidados en materia de diseño, implementación y evaluación;
- X. Establecer las acciones permanentes que aseguren inclusión progresiva de la población objetivo al sistema de cuidado, así como la profesionalización y el cuidado de las personas cuidadoras, y

XI. Establecer las bases mínimas para crear e implementar las directrices para la evaluación y mejoramiento progresivo de las políticas y los servicios de cuidados.

ARTÍCULO 24. El Sistema contará con una Secretaría Técnica, y estará conformado por las personas titulares o representantes con facultad de toma de decisiones, con:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría General de Gobierno
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. El Consejo Estatal de Población;
- X. El Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado;
- XI. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; y
- XII. La Dirección del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias, quienes fungirán como Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 25. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el del proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la misma y presentarlo a sus integrantes para su consideración y, en su caso, aprobación;
- II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones de la Junta de Cuidados y dar seguimiento a las resoluciones de estas;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Cuidados;
- IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Sistema Estatal de Cuidados;

V. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema y someterlos a su revisión, observación y aprobación, y

VI. Proveer al Sistema de los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran el Sistema.

ARTÍCULO 26. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados para las personas en situación de dependencia y se clasifican en los siguientes tipos, entre otros:

I. Cuidados a domicilio: Son tareas de cuidados, asistencia personal o apoyo a personas en situación de dependencia severa realizadas por trabajadoras o trabajadores del hogar remunerados, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.

Estos servicios son prestados por personas físicas, morales o instituciones acreditadas para esta función. Y pueden ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria, y

b) Servicios relacionados con las precondiciones para la atención de las personas en situación de dependencia: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior;

II. Cuidados institucionales: centros de cuidados infantiles o horarios escolares ampliados para niños y niñas, centros de cuidados para la primera infancia, centros diurnos para personas en situación de dependencia leve o moderada;

III. Cuidados residenciales: Son servicios de cuidados con enfoque biopsicosocial, sociosanitario y socioeducativo realizados en los centros de cuidados de larga estancia con pernocte de las personas. Se prestarán en centros residenciales habilitados al efecto, según la edad y el grado de falta de autonomía, y

IV. Apoyos materiales y tecnológicos. Se refiere a las herramientas materiales o tecnológicas utilizadas para mantener o mejorar las habilidades de las personas, de tal forma que promueven su independencia en todos los aspectos de la vida diaria. Se proporcionarán en función del nivel de dependencia de las personas y pueden variar a lo largo de la trayectoria de vida y de su entorno.

ARTÍCULO 26. La prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia a causa de envejecimiento, enfermedades o discapacidades, así como de sus secuelas. Son acciones de promoción de condiciones de vida saludable, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores, personas con discapacidad y personas que se ven afectadas por procesos de hospitalización complejos. Y deberán realizarse, de manera coordinada, entre los programas y apoyos sociales y los de salud.

El Sistema Estatal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

ARTÍCULO 27. La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedades se clasificará en los siguientes grados:

I. Grado I. Dependencia leve: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;

II. Grado II. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal, y

III. Grado III. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

Derecho al descanso y Autocuidado para personas cuidadoras desde SSA, salud física y mental para brindar el cuidado óptimo al paciente. (atención en el colapso de la salud de la persona cuidadora).

## PROYECTO



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 37**  
**junio 29, 2022**

D E

D E C R E T O

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se adiciona un capítulo III Ter, con un artículo 142 QUATER dentro del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** La Ley que se expide con este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Los programas que sean necesarios para la implementación de esta Ley, correrán a partir del ejercicio presupuestal 2023.

**TERCERO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá integrar la comisión o el gabinete a que se refiere el artículo 18° de la Ley que se expide, para comenzar con los trabajos de diagnóstico, diseño y presupuestación de programas a los que refiere este ordenamiento.

**CUARTO.** El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones conducentes con el objetivo de materializar y regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública; asimismo, autorizará los manuales de organización y de procedimientos que expidan sus titulares para lograr el objetivo de esta Ley.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta, nuevamente en el uso de la voz, quiero agradecer a las personas cuidadoras que hoy nos visitan, de la Fundación Giro y de Triunfo Sobre Ruedas, que estén hoy aquí acompañándonos, gracias, esta iniciativa surge de una lucha de muchos años, de todas ellas y de muchos más que están en todo el interior del estado, en los diferentes municipios y comunidades, y que viven situaciones similares a la que ellas me han estado transmitiendo en los últimos meses, el análisis de la situación que viven quienes son enfermos crónicos a través de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

vivencias personales y profesionales, queda en evidencia la necesidad de desarrollar actividades especiales con perspectiva de género, para las personas cuidadoras y de interaccionar desde los derechos humanos para que den paso a una mayor protección a las personas cuidadoras, donde muchos de los casos no se dio por decisión, sino por las circunstancias de su vida, donde transitan sus actividades en el silencio y en el espacio de lo que se considera vida privada, pero donde el estado tiene todo que ver para actuar desde una razonabilidad de derecho, la dura experiencia de trabajar con enfermedades sin expectativas de curación, de luchar contra la limitación y la dependencia genera muchas frustraciones, sobrecarga y enfermedad, agotamiento crónico tanto físico como psicológico.

Pero también satisfacciones cuando se logra superar con éxito los retos, así sean simples, como que un hijo con discapacidad le sea retirado una sonda o una cánula traqueal, o comience a respirar por sí solo o de su primer paso, o primera palabra aunque sea un niño ya de 10 años de edad, la necesidad de legislación referente al cuidado y de colocar las obligaciones del estado en torno a su protección, se justifica por las características que presentan las personas cuidadoras y que necesitan ser no sólo objetos sino sujetas de derecho, pues al final se convierten en coauxiliares de la salud, cambiando así su sistema de vida a la luz de trabajos no remunerados, pero que representan un porcentaje en el producto interno de un país, las personas cuidadoras no sólo te ponen la vida de la persona a la que cuidan antes que la suya propia, sino que enfrentan además complicaciones de violencia, que re victimizan sus contextos y deterioran aún más sus condiciones, la noticia de que una persona padece una enfermedad crónica genera un impacto familiar importante; en primer lugar, la familia sufre un choque emocional al que le sigue un estado de incertidumbre y por consecuencia de negación, luego sobreviene el temor por lo que va a ocurrir con ese miembro de la familia, y el sentimiento de amenaza su salud, sus capacidades y su vida.

Así la justificación de este proyecto de nueva ley, es clara, para que un día Lorena quien cuida a su mamá desde hace 15 años por presentar una enfermedad de Alzheimer, logra enfrentar su situación pensando en su propia calidad de vida, para que Adriana madre de un niño con parálisis cerebral y autismo, o para que Azalea quien cuida a su esposo diabético y con discapacidad visual adquirida, y Leticia a su hermana con Síndrome de Down y padecimientos respiratorios que la mantienen conectado a un respirador las 24 horas del día sean protegidos por el estado, y este cumple así su corresponsabilidad junto con las familias de cuidado de estos ciudadanos en situación de máxima vulnerabilidad, más al ser infancias y adultos mayores, la enfermedad crónica produce un impacto sobre la familia y el cuidador, además de caracterizarse por qué se requieren intervenciones





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

permanentes, lo que justifica una ley dirigida a este grupo poblacional, las cuidadoras surgen de la necesidad de ayudar a un ser querido, un hijo, un padre, que padecen una enfermedad que necesita cuidados permanentes, otras cuidadoras responden espontáneamente esta necesidad debido a que sienten un amor incondicional por esa persona, otras se vuelven cuidadoras porque la familia no hay otra persona que asuma ese rol, la mayoría demás atienden las necesidades del resto de su familia, como ocurre generalmente con las mujeres, que además de ser trabajadoras, amas de casa, cuidan a sus familiares enfermo.

La experiencia de ser cuidador implica hacer cambios en el estilo de vida y reorganizar la vida laboral y social, lo que resulta en una tendencia de aislamiento, ya que se dedica principal o exclusivamente a cuidar al familiar enfermo, además la cuidadora debe distribuir los recursos personales y económicos, afrontar las sobrecargas que se producen, finalmente está expuesta a fuertes emociones y sentimientos encontrados, especialmente cuando se contraponen el deseo de cuidar a su familiar y su cansancio, la experiencia es ser cuidadora también acarrea sensaciones positivas, satisfacción por el cuidado de ese ser querido, búsqueda de su bienestar, pero desafortunadamente suelen ser más intensos los sentimientos negativos de sobrecarga, de presión, impotencia, tristeza y de culpabilidad, sobre todo cuando se requiere una toma de decisiones, a esto se agrega la censura y reclamos de otros familiares, que muchas veces critican el manejo de las mismas mujeres cuidadoras sin apoyarlas y aumentando la sobrecarga de trabajo para ellas, las cuidadoras por lo tanto, tienen una serie de necesidades, soporte social, conocimiento de la enfermedad de su familiar, apoyo financiero y reconocimiento tanto de su familia, como de quien recibe el cuidado.

Por estas razones, es que invito a todos ustedes mis compañeros legisladores y legisladoras, a que se sumen a esta propuesta de iniciativa, un proyecto legislativo que derivó del segundo parlamento de mujeres, y que su guía Mariana Hernández Noriega, sin ella no habría sido posible, San Luis Potosí sería el primer estado de la república en contar con una Ley de Cuidadoras, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; Salud y Asistencia Social; y Puntos Constitucionales.

La última iniciativa de esta Sesión Ordinaria es promovida por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 37**  
**junio 29, 2022**

**QUINTA INICIATIVA**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA *HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.***

**P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que ADICIONA el artículo 111 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**, lo cual realizo bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los delitos son acciones u omisiones que van en contra de la razón y de ley, por esta razón se tipifican y sancionan por la misma. En nuestro país en los últimos años han crecido algunos tipos de delitos. Según datos del INEGI el delito de extorsión es el primero más frecuente en el país seguido del robo o asalto y el fraude.

En la entidad, según el semáforo delictivo se registraron 51 casos de extorsión de enero a mayo de este año, ubicándose mayor incidencia en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P. Muchas de las personas que sufren este delito no denuncian y en algunos casos sólo queda en un enorme susto, en otros tantos, si se comete el delito con la consecuente pérdida del patrimonio y la pérdida de la tranquilidad emocional y la percepción de inseguridad.

Quienes si denuncian saben de antemano que poco se puede hacer para recuperar lo perdido. En la extorsión telefónica se utiliza la manipulación psicológica o intimidación, a través del medio logran su cometido y se benefician con los bienes ajenos y en muchos casos generan afectaciones serias como traumas psicológicos y problemas emocionales en las víctimas que durante un tiempo temen por su seguridad y la de sus seres queridos.

Las modalidades que utilizan regularmente son: amenazas del crimen organizado, familiar secuestrado, amenazas por supuesta denuncia, familiar detenido, rifas o sorteos, problemas económicos familiares, etc.

También existe la modalidad del secuestro virtual. Quienes cometen este delito se comunican con las personas y las manipulan a través de la intimidación y obtienen sus datos personales y familiares para cometer el ilícito, la obligan a salir de su casa y muchas veces reclutarse en hoteles y apagar su teléfono con el fin de evitar el contacto con amigos y familiares y éstas obedecen las indicaciones de los delincuentes al otro lado de la línea. Después se comunican con la familia y le exigen dinero a cambio de respetar su vida e integridad.

Al interior de la entidad y en la capital se han registrado decenas de secuestros de esta índole de 2018 a la fecha, siendo el más reciente el ocurrido a trabajadores de una empresa cervecera en el altiplano potosino.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha detectado que algunas de estas extorciones se realizan desde los centros penitenciarios de la entidad, en donde se sabe que los reos poseen celulares para llevar a cabo este tipo de prácticas, aunque esta conducta se encuentre prohibida según los propios estatutos internos de los centros de reinserción.

Las llamadas también pueden provenir de penales de estados vecinos y las autoridades han revelado que el modus operandi de esta clase de delitos es que los delincuentes de alguna manera consiguen chips de la entidad haciendo más fácil el acceso a los destinatarios, que confiados por leer una lada estatal contestan sus teléfonos y a través de la manipulación y la amenaza que conlleva un estado de indefensión psicológico, los manipulan para que depositen cierta cantidad de dinero a cambio de que a la familia o a un ser querido no sea lastimado.

A pesar de las estrategias preventivas en los reclusorios como el refuerzo de la seguridad, la realización de operativos sorpresa para decomisar teléfonos móviles, e incitar a la población a que no conteste números telefónicos identificados como sospechosos, se sigue cometiendo este tipo de ilícitos.

Como estrategia de seguridad para detener este delitos se ha legislado la ley federal en la materia para el uso obligatorio de inhibidores de señal para los teléfonos celulares, según el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su fracción VIII, en la que se menciona que todos los centros penitenciarios del país, tanto federales como estatales, tienen la obligación de contar con equipos inhibidores de frecuencia, lo que hace que teóricamente en todas las cárceles del país, incluyendo los CERESOS del Estado de San Luis Potosí deben existir.

Los celulares se valen de ondas radioeléctricas para poder enlazar la comunicación y deben hacer frente al tráfico de demanda para que el transporte de las señales esté libre de interferencias externas. Los Jammers o inhibidores de señal transmiten señales de radiofrecuencia que producen ondas, estas se traducen en ruido que interfiere en la comunicación y de esta manera bloquea la información o señal entre el emisor y el receptor, de esta manera no se pueden realizar llamadas, no enviar mensajes de texto, ubicación GPS, servicios de datos, redes Wi-Fi, etc.

Existen diferentes tipos de inhibidores en relación con la potencia de transmisión y su instalación, de esta manera los hay vehiculares, portátiles y estacionarios, estos últimos son los que se utilizan en los centros penitenciarios

Estos equipos están prohibidos en nuestro país a partir de 2019, con la reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que prohíbe la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

La iniciativa surgió a razón de que estos aparatos se estaban utilizando para cometer otro tipo de delitos como el robo de vehículos de carga al inhibir su GPS o punto de localización. Sin embargo, esta reforma también contemplo atinadamente que su uso sólo sería permitido en el ámbito de seguridad pública como en el caso de los centros de reinserción.

Es necesario y urgente frenar en la medida de lo posible este tipo de delitos en los centros de reinserción de esta entidad, con el fin de proteger a la población de este tipo de ilícitos que generan no solo la pérdida del patrimonio económico en muchos casos, sino también la pérdida de la tranquilidad y la seguridad.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2º menciona que la seguridad pública es responsabilidad del Estado, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública. Las acciones que se deben realizar comprende la prevención especial y general de los delitos, que es el tema que nos ocupa en este curso.

Por esta razón, es nuestro deber como legisladores hacer lo conducente, posible y necesario para obstaculizar este tipo de hechos, pues, aunque a nivel Federal se encuentre plasmado y obligado el uso de estos, en San Luis Potosí no existe una Ley que defina y regule claramente la utilización de estos equipos en los centros de reinserción.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Por esta razón esta iniciativa pretende inscribir en la Ley de Seguridad Pública la obligatoriedad de esta estrategia preventiva, para de esta manera motivar su total implementación.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No hay correlativo	<p>Artículo 111 Bis. Las instituciones de seguridad pública formularán los lineamientos en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos y serán monitoreados a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del C4 y/o C5i2.</p> <p>El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción</p>

en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de 20 metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Único.** - Se ADICIONA el artículo 111 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

**ARTÍCULO 111 Bis.** Las instituciones de seguridad pública formularán los lineamientos en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos y serán monitoreados a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del C4 y/o C5i2.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de 20 metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuauhtli Fernando Badillo Moreno:** con su venia Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, medios de comunicación y sociedad que nos acompaña, los delitos son acciones tipificadas y sancionadas por la ley, que desafortunadamente la mayoría de los ciudadanos hemos sufrido, a través de los medios de comunicación o por las conversaciones que tenemos con amigos, conocidos o familiares, nos enteramos de la violencia que impera en cada uno de los rincones de nuestro país, a causa de los factores sociales, económicos, culturales, familiares, etcétera, es que estas conductas delictivas en perjuicio de la ciudadanía las hemos venido viendo, siendo las más comunes la extorsión, secuestro virtual, robo, asalto y fraude, la extorsión telefónica y el secuestro virtual son delitos que sufre nuestro Estado de manera frecuente y que la mayoría son cometidos desde dentro de los Centros de Reinserción Social Potosinos o de otros estados, esto sucede a pesar de las estrategias preventivas dentro de los reclusorios y las campañas de prevención del delito que intentan proteger a la ciudadanía.

Dentro de las estrategias adoptadas se encuentra el uso obligatorio de inhibidores de señal para los teléfonos celulares, medida plasmada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 31 fracción VIII; es urgente y necesario frenar este tipo de delitos en los centros de reinserción de esta entidad, para de esta manera salvaguardar el derecho a la integridad, a la tranquilidad, a la seguridad y a la protección de su patrimonio, la seguridad pública es responsabilidad de todos, es preservar las libertades, el orden y la paz pública, una de las acciones que se deben realizar encaminada a la prevención especial y general de los delitos; por esta razón, es nuestro deber como legisladores hacer lo conducente posible y necesario para obstaculizar este tipo de hechos, pues aunque a nivel federal se encuentre plasmado y obligado el uso de estos, en San Luis Potosí no existe una ley que defina y regule claramente la utilización de estos equipos en los centros de reinserción, esta iniciativa pretende inscribir en la ley de seguridad pública la obligatoriedad de esta estrategia preventiva, para de esta manera motivar su total implementación; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Con sustento en lo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes de este día, el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, a nombre de las comisiones de; Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifica ajustes al dictamen número cuatro, adelante diputado.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** con la venia de la presidencia, nada más para precisar, es en el segundo transitorio, precisamente del dictamen al que hace referencia la Presidenta, y que se ha circulado, nada más es un, debe decir: segundo, se reforman los artículos 61, 67 en su fracción I, 75, 76, 117, 123, 146, 151, 157 en sus párrafos primero y quinto, 186 en sus fracciones III, V, XIII y XIV, y 186 en sus fracciones I, debido a que estaba por un error involuntario, se había colocado también el 183 repetido, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se incorporan legalmente los cambios, por lo que al discutirse y votarse dicho dictamen es ya con estos incluidos.

Proseguimos el desarrollo de la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer siete dictámenes enlistados; Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, quienes estén por la negativa, ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** se dispensa la lectura de los siete dictámenes por MAYORÍA.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?; fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón tiene la palabra.

#### DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, fue presentada por el entonces Diputado Cándido Ochoa Rojas, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número 6001, la iniciativa citada a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

2. En Sesión Ordinaria del siete de abril de dos mil veintidós, fue presentada por legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas, mediante la que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1344, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Por lo que al guardar un estrecho vínculo las iniciativas enunciadas, por tratarse de propuestas que modifican el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

**CUARTA.** Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analizan fueron presentadas: el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; por lo cual se solicitaron diversas prórrogas, para

continuar con su análisis, razonamiento por el que se pospuso su dictaminación; y la última de las mencionadas el siete de abril de esta anualidad, por lo que se colma lo previsto en el dispositivo invocado, y en tiempo se emite este dictamen.

**SÉPTIMA.** Que el Diputado Cándido Ochoa Rojas, sustentó su idea legislativa al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El tema que implica la esencia de esta iniciativa, es el relativo al denominado **haber de retiro de un juzgador**. Este derecho se encuentra ya previsto en la Constitución de este Estado Potosino, pero no en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la propia Entidad; por lo tanto, es conveniente legislar para que también exista esta prerrogativa para ambas figuras en la Ley Orgánica señalada. En efecto si bien es verdad que está contemplado tal derecho en la Constitución Local, específicamente en los numerales 97 y 102; sin embargo ello no sucede en la Ley secundaria, o sea en el numeral 9°; por lo tanto, es necesario que se alinee el tema a lo que establece la Constitución, porque donde hay una misma disposición, debe generarse la misma conclusión.*

*Para una mejor comprensión de la especie planteada, se transcriben los artículos relacionados con el tema a saber:*

*“**ARTICULO 97.** Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación. Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. **Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.**”*

**ARTÍCULO 102.** *Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.”*

*En tanto que el artículo relacionado, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que es el 9, cuyo contenido es el siguiente:*

*“ARTICULO 9º. El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:*

*I.- No haya sido ratificado en el cargo;*

*II.- El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o*

*III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.”*

*Como se observa, los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya establece la hipótesis normativa referente al haber de retiro de Magistrado y Juez; sin embargo, ambos numerales remiten a la ley, que del análisis de ésta se obtiene que es el numeral 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Pero ya revisado el mismo, se puede observar que sólo se ocupa del artículo 97 y con ello de la figura del Magistrado, siendo omiso en lo que ve a la del Juez; razón por la que es necesaria su modificación, a efecto de que se armonice con los señalados artículos 97 y 102, precisando el contenido de ambos numerales Constitucionales que se refieren al mismo tema, pero a diferentes destinatarios; es por ello que la presente iniciativa busca armonizar los tres numerales que se ven involucrados en este tema, es decir el 97 y 102 de la Constitución Potosina, con el 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que se logra, realizándose la modificación de éste. Por lo tanto, en los términos propuestos quedara incluido además del Magistrado, la figura del Juez, y de esta forma la propuesta que se plantea es del tenor siguiente:*



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 37**  
**junio 29, 2022**

**ARTICULO 9.** *El haber de retiro a que se refieren los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá en el último salario percibido cuando el Magistrado o Juez: ...*

*Las fracciones I, II y III, quedan igual.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el turno 6001, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 6001 LXII LEGISLATURA
<p><b>ARTICULO 9º.</b> El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:</p> <p>I. No haya sido ratificado en el cargo;</p> <p>II. El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o</p> <p>III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.</p>	<p><b>ARTICULO 9.</b> El haber de retiro a <b>que se refieren los artículos 97 y 102</b> de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá en el último salario percibido cuando el Magistrado <b>o Juez:</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p>

NOVENA. Que por cuanto hace a la propuesta presentada por las legisladoras y legisladores, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, diputados, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Rubén Guajardo Barrera, integrantes de la Comisión de Justicia quienes soportan su iniciativa en los argumentos contenidos en la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El veintidós de febrero del año que transcurre, se recibió el oficio CAJ-165-LXIII/2022, dirigido a la Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, presidenta de la Directiva, que suscribe el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Poder Legislativo, mediante el cual hace del conocimiento que en el juicio de amparo 300-2021-III-A, promovido por Ranulfo Rodrigo Cano Vargas en contra del Congreso del Estado, el cuatro de enero de dos mil veintidós se notificó la sentencia en la que se concede el amparo al quejoso en contra de “la omisión de la inclusión de la figura de juez en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al realizar el proceso legislativo consistente en el inicio, discusión, aprobación y expedición del Decreto por el que se debió incluir el haber de retiro para jueces de acuerdo a lo ordenado por el numeral 102 de la Constitución Política del Estado...” Por lo que ante la omisión legislativa el Congreso del Estado deberá legislar para emitir la norma secundaria. La resolución en comento fue impugnada por esta Soberanía, revisión que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, número de expediente 75/2022, mismo que ha sido admitido y dado vista a la partes. Por lo que una vez que esta Comisión ha analizado la disposición contenida en el artículo 9º párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consideramos la pertinencia de proponer reforma, para estar en armonía con lo previsto en el numeral 102 de la Constitución Estatal<sup>(1)</sup>.*

<sup>(1)</sup>ARTÍCULO 102. Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

*El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.*

Recuperado de [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

*No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto por los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>(2)</sup>, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios<sup>(3)</sup> se requiere acompañar la evaluación del impacto presupuestario que en su caso se genere por la reforma que se propone, en el caso que nos ocupa, en el año que transcurre son once personas las que se encuentran en la hipótesis de la jubilación, por lo que el gasto que se erogaría es de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.”*

<sup>(2)</sup>ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Recuperado de [Ley de Presupuesto y Resposnabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosi \(congresos anluis.gob.mx\)](http://congresos.anluis.gob.mx)

<sup>(3)</sup>Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa. Recuperado de [Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

**DÉCIMA.** Que respecto al cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el turno 1344, al que alude el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a continuación se plasma:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1344
<p><b>ARTICULO 9º.</b> El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. No haya sido ratificado en el cargo;</li> <li>II. El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o</li> <li>III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El haber por retiro a que se refieren <b>los artículos, 97, y 102,</b> de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando <b>la Magistrada o el Magistrado; la Juez o el juez:</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p>

**DÉCIMA PRIMERA.** Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima a Décima, se colige que el propósito de las iniciativas en estudio, es la armonización de las disposiciones contenidas en los numerales 97, y 102, de la Constitución Política del Estado, con lo previsto en el arábigo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo relativo al haber de retiro para las y los jueces, objetivo con el cual concuerdan los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa que se analiza.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que por cuanto hace al impacto presupuestal al que aluden los numerales, 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, por lo que los recursos que se erogarían ascienden a la cantidad de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, prevé en sus numerales, 97, y 102, el derecho al haber de retiro para las personas titulares de magistraturas, y juzgados, por lo que, con esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, específicamente al párrafo primero del numeral 9º; se armoniza con los mandamientos constitucionales estatales, porque donde hay una misma disposición, debe generarse la misma conclusión.

No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto por los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí<sup>(4)</sup>, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios<sup>(5)</sup> se requiere acompañar la evaluación del impacto presupuestario que en su caso se genere por la reforma que se propone, en el caso que nos ocupa, en el año que transcurre son once personas las que se encuentran en la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

hipótesis de la jubilación, por lo que el gasto que se erogaría es de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.

<sup>(4)</sup>**ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Recuperado de [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosi \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

<sup>(5)</sup>**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa. Recuperado de [Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

## PROYECTO

DE

## DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 9º.** El haber por retiro a que se refieren los artículos, 97, y 102, de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago

de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando **la Magistrada o el Magistrado; la Juez o el Juez:**

- I. No haya **sido ratificada o ratificado** en el cargo;
- II. Cuando **la Magistrada o Magistrado** se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, **o bien, cualquiera de ellos** haya cumplido setenta y tres años de edad;
- III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo, o
- IV. **Se retire del desempeño del cargo por haber cumplido los años de servicio y proceda su jubilación, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del**

Estado de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", tratándose de las y los jueces que estén en la hipótesis del retiro, se deberá hacer la represupuestación correspondiente.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón:** gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días a todos los presentes y también a todos los que nos siguen por medios digitales, en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2021, fue presentada la iniciativa turnada con el numeral 6001 por el entonces legislador



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

Cándido Ochoa Rojas, misma que plantea reformar el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por otro lado, el 07 de abril de 2022 en conjunto con mis compañeras y con mis compañeros legisladores de la Comisión de Justicia, presentamos la iniciativa de reformar el mismo numérico de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de cumplir con la sentencia del juicio de amparo 300/2021, sobre la inclusión de la figura del juez en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, una vez analizadas ambas iniciativas al denotar y ser evidente su estrecho vínculo al tratarse de la modificación del mismo precepto legal, se decidió dictaminar y aprobarlas en conjunto, a través de este instrumento parlamentario, en el cual vertimos 12 consideraciones, la dictaminación y el proyecto de decreto para la modificación correspondiente.

Entrando a las consideraciones de fondo de las iniciativas, es importante resaltar la esencia de la propuesta por el licenciado Ochoa, en la cual sustentó su idea legislativa en homologar el marco normativo secundario de la figura del haber de retiro de los juzgadores, misma que está prevista en los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado, ya que si bien esto se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, su contenido e hipótesis es únicamente aplicable a la figura de los Magistrados, siendo excluyente de la figura de los jueces, razón por la cual era necesario homologar y extender el reconocimiento formal de este derecho a los jueces del Poder Judicial de nuestro estado, en tenor de distinguir su trayectoria, su vocación y servicio en los órganos jurisdiccionales del Estado de San Luis Potosí; asimismo y en cumplimiento de la resolución en comento del juicio de amparo 300/2021, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, analizamos y discutimos la idoneidad y pertinencia de esta reforma, con la finalidad de presentar la reforma que armoniza la figura del artículo 102 de la Constitución Política del Estado; no pasando desapercibido un análisis financiero sobre el impacto de esta reforma en tenor de lo previsto por los numerales 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Por lo que después de un análisis de investigación, se determinó que en el año que transcurre son 11 personas las que se encuentran en la hipótesis de este filiación, por lo que el gasto que se deroga haría sería de 11'900,000.00 pesos, el cual deberá ser validado en el siguiente presupuesto de egresos, para finalizar debemos entender por en conformidad a lo establecido por el diccionario panhispánico del español jurídico, el haber de retiro, como el régimen específico de pensiones de jubilación o retiro aplicable a los funcionarios públicos, una vez que cesan las prestaciones de sus servicios en instituciones públicas, hoy más que nunca debemos contar con instituciones que



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

reconozcan el trabajo y trayectoria de los servidores públicos, debemos motivar y premiar a los y las funcionarias que brindan años e incluso décadas de su vida al pueblo potosino, como jóvenes debemos de tomar su ejemplo y aprender de los aciertos que cometieron las generaciones pasadas y enmendar sus errores, eliminando las malas prácticas que pudiesen haberse cometido, pero si algo siempre debemos de tener es agradecimiento, a título personal y a todas y todos aquellos que han incursionado en un ámbito tan pedregoso como la función pública y a los magistrados, jueces que han velado por la justicia en el Estado; por lo cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen; por lo anterior expuesto, es cuanto Presidenta, gracias.

**Presidenta:** para fijar postura, ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa la lista); 24 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales

En el dictamen número dos con Proyecto de Decreto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

#### DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, bajo el turno número 1154, iniciativa, que requiere



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

reforma el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por los diputados Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo (sin rúbrica), Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvados Isais Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en la fracción XIX del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita en seguida su contenido y exposición de motivos:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El artículo 116, fracción VI de nuestra Carta Magna, faculta a las legislaturas de las entidades federativas regular las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, siempre con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.*

*Igualmente, el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales serán reguladas por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado.*

*Con base a las facultades constitucionales invocadas, se estima la necesidad e importancia de reformar el contenido de la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que prevé como causa de cese cuando el*

*trabajador tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un periodo de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada; al respecto, se plantea abandonar la hipótesis de más de tres faltas consecutivas en un periodo de treinta días, toda vez que resulta excesivo que la causal opere en esos términos generando que se especulará en su caso con las inasistencias. Con base a ello, lo conducente es equiparar la hipótesis referida en los términos de la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé como causal de rescisión de un trabajador la consecución de **más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días**".*

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta:

<b>LEGISLACIÓN ACTUAL</b>  <b>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTICULO 55.-</b> Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:</p> <p>I.- Incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de unos u otros durante el servicio, salvo que medie provocación o legítima defensa; si son tan graves que hagan imposible la relación de trabajo;</p> <p>II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un periodo de treinta</p>	<p><b>ARTÍCULO 55. ...</b></p> <p>I ...</p> <p><b>II. Tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin mediar</b></p>

<p>días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;</p> <p>III.- Sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia o cuando siendo para la misma u otra institución pública de gobierno, exista incompatibilidad de horarios u otra causa suficiente que así lo amerite;</p> <p>IV.- Abandone el servicio en horas hábiles de la jornada de trabajo;</p> <p>V.- Ocasione daños intencionales en los edificios, instrumentos, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o bien, cause dichos daños por negligencia, que sea causa de perjuicio a la institución pública de que se trate;</p> <p>(REFORMADA P.O. 06 DE ABRIL DE 2021)</p> <p>VI. Cometa la o el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p> <p>VII.- Divulgue los secretos o la reserva en los asuntos de su conocimiento, con motivo de su trabajo, que requieran del</p>	<p>permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;</p> <p>III a XIV. ...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------



sigilo o discreción por razón del servicio público;

VIII.- Desobedezca a sus superiores sobre el trabajo encomendado durante las horas de labores;

IX.- Desempeñe el trabajo durante las horas de servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en estos dos últimos casos exista prescripción médica;

X.- Deje de cumplir las condiciones generales de trabajo de la institución pública de gobierno;

XI.- Pierda la libertad como resultado de prisión decretada en sentencia ejecutoria;

XII.- Se niegue a trabajar u observar y cumplir las medidas preventivas de seguridad e higiene a fin de evitar los riesgos de trabajo;

XIII.- Mediante engaños, presentando documentos o testimonios falsos o cualquier otra circunstancia, logre que se le otorgue nombramiento o se le contrate en determinado puesto, sin tener los conocimientos o aptitudes necesarios; y

XIV.- Realice actos u omisiones cuya gravedad y consecuencias sean análogas a las causales anteriores en lo que al servicio se refiere.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**CUARTO.** Que con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se solicitó opinión jurídica a la Secretaria General de Gobierno, mediante oficio CTPS/LXIII/014 y al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje mediante oficio CTPS/LXIII/013, recibándose la respuesta de ambas dependencias, transcribiéndose las mismas:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS

22/04788

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/616/2022

San Luis Potosí, S. L. P., a 04 de abril de 2022

~~H. CUSE~~  
**HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI**

~~DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.~~



En atención a su oficio CTPS/LXIII/014, mediante el cual solicita la opinión jurídica respecto de la iniciativa que pretende **reformular la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, presentada por los miembros de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, al respecto le comunico lo siguiente:

Que una vez analizada la iniciativa en mención, la cual tiene por objeto equiparar la actual causal de cese con la referida por la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, eliminando de su redacción la palabra consecutivas, para quedar:

*“ARTÍCULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:*

*I ...*

*II.- Tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;*

*...”.*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SGG**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO


**DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS**

Al respecto, la Secretaría General de Gobierno, comparte el criterio que proponen las y los Diputados, toda vez, que se estima excesivo que la causal vigente continúe operando en esos términos, ya que genera absentismo en los lugares de trabajo.

La presente opinión se emite en pleno respeto a la decisión y resolución que, en ejercicio de la división de poderes, pueda determinar esa Honorable Legislatura, por lo cual no debe traducirse en una decisión definitiva o vinculante.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

  
MTR. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. C. P. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA. - Gobernador Constitucional del Estado.

C. C. P. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.

C. C. P. ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIÓN: PRESIDENCIA
No de Oficio : 584/2021

1

ASUNTO: SE CONTESTA OPINIÓN TÉCNICA  
A LA INICIATIVA TURNO 1154

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO 2022

**DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.-**

Le hago extenso un cordial saludo, en atención a su oficio número **CTPS/LXIII/013** de fecha 31 de Marzo del 2022, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día 01 de abril del 2022, mediante el cual solicita la opinión técnica respecto de las iniciativas turno **1154** que insta a reformar el artículo 55 en su fracción II de la de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; por lo que me permito externar las siguientes consideraciones de derecho;

Es cierto y se coincide en parte con los promoventes en la exposición de motivos, en lo tocante a la imperiosa necesidad de homologar y equiparar criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo a la Ley Laboral Local en la materia, **sin embargo se puntualiza** que el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, permite a este Tribunal de alzada, aplicar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, al caso que resulte aplicable y en beneficio de las y los trabajadores, resultando ilustrativo el siguiente criterio; jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro

XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065, del tenor literal siguiente: **"SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate." Hecho lo anterior se procede a:

a) **Estudio de la propuesta legislativa;**

Bajo esa óptica del estudio de leyes reglamentarias, y de aplicación supletoria resulta importante tomar como un comparativo el texto íntegro propuesto con el texto vigente en la Ley Federal del Trabajo, Por lo que resulta pertinente acompañar con la siguiente **(ver tabla);**

PROPUESTA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO;	TEXTO VIGENTE ARTICULO 55 FRACCION II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES	TEXTO A CONSIDERAR POR ESTA DICTAMINADORA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 FRACCION X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;	
I.-	I.-	L- A...
II.- Tenga más de tres faltas de asistencia <b>en un periodo de treinta días</b> sin mediar permiso por <b>escrito</b> del titular de su área de trabajo o causa justificada,	II.- Tenga más de tres faltas de asistencia <b>consecutivas</b> en un periodo de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;	X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia <b>en un período de treinta días</b> , sin permiso del patrón o sin causa justificada;

NOTA: Se valora la relevancia del artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, mismo que se transcribe:

ARTICULO 40.- EN LO NO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE Y, EN SU ORDEN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA JURISPRUDENCIA, LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD. SI AÚN PERSISTE LA DUDA SE RESOLVERÁ CON LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

(ADICIONDO P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

AL APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TANTO LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL SECRETARIO INSTRUCTOR, COMO LAS DESTINADAS AL JUEZ, SERÁN DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL, SALVO LO EXPRESAMENTE DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

Del estudio de la propuesta de los diputados promoventes la dictaminadora debe considerar que existe una característica que en esencia la hace completamente diferente a lo propuesto en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 47 fracción X siendo la siguiente,

a) Por escrito

Esta característica propuesta en el texto de iniciativa, por los promoventes, modifica completamente la esencia que se establece en la Ley Federal del Trabajo, ya que en la práctica el permiso del patrón se deja a la posibilidad que pueda ser verbal o tácito, dependiendo de la naturaleza del trabajo, tipo de relación laboral, antigüedad o funciones a realizar, o que el mismo se establezca en las condiciones de trabajo previamente señaladas por las partes, claro está con la premisa de la justificación de dicha inasistencia, siendo el caso concreto que con la propuesta de los promoventes lo limita únicamente a tener el permiso por escrito, por lo que establecerla, se considera que dicha adición **no se contempla en la Ley Federal del Trabajo en el artículo que señalan los promoventes para equiparar la hipótesis en términos la fracción X del artículo 47, por lo que se debe privilegiar** la dignidad humana del trabajador; **y establecerlo se podría incurrir como una norma** que no tiene como finalidad el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

**1.1.- A FAVOR DE LA PROPUESTA ÚNICAMENTE EN ELIMINAR DE LA REDACCIÓN VIGENTE DEL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LA PALABRA “CONSECUTIVA”;**

Del análisis del texto propuesto, se rescata y se coincide que la propuesta de los promoventes, en equiparar lo relativo a las inasistencias **en un periodo de treinta días** siendo que se **coincide** con que dicha homologación se de en los términos señalados en el artículo **47 FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**.





TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

En suma se acompaña una propuesta de redacción que parte del principio de supletoriedad de aplicación de las normas señalada en el artículo 4 de la Ley Laboral Local en la materia, misma que se considera que no es contraria a los principios generales de derecho, las normas aplicables al caso y que no atenta contra las relaciones laborales;

**PROPUESTA DE REDACCIÓN AL 55 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;**

ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:

I.-

**II.- Tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del titular de su área de trabajo o sin causa justificada;**

**Nota: Se elimina de la propuesta la obligatoriedad del permiso por escrito y prevalece lo propuesto por los promoventes en cuanto a eliminar la inasistencia consecutiva.**

Por último el suscrito se considera respetuoso de lo que el Poder Legislativo del Estado y sus dictaminadoras en ámbito de sus atribuciones y facultades resuelvan, en cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto número 1154.

Así mismo solicito se me tenga por remitiendo la información solicitada en términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE  
"LEGALIDAD Y HONESTIDAD AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA"  
EL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
LIC. ALEJANDRO POLANCO ACOSTA



CCP.- VICEPRESIDENTA: DIPUTADA MA. ELENA RAMÍREZ  
CCP.- SECRETARIO: DIPUTADO JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA

QUINTO. Que esta dictaminadora a fin de contar con mayores elementos técnicos realizo el siguiente cuadro comparativo de derecho comparado con otras entidades Federativas:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO	LEY DEL SERVICIO CIVIL DE SONORA	ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA
Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:	ARTÍCULO 38.- A excepción de los trabajadores de confianza, los demás trabajadores podrán ser removidos, cesados o despedidos solamente por causa justificada; son causas de rescisión sin responsabilidad para el Gobierno del Estado:	ARTICULO 47.- El nombramiento deja de surtir efectos:	ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina:	ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:	Artículo 43 El nombramiento de un trabajador de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes:
d) <b>Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada,</b> o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;	III.- Cuando faltare a sus labores sin causa justificada <b>por más de tres veces durante un periodo de treinta días;</b>	VI.- Por rescisión consistente en despido justificado cuando concorra cualesquiera de las siguientes causas:  b).- Cuando faltare a sus labores <b>por más de tres días en un periodo de treinta, sin causa justificada;</b>	VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes:  b) <b>Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, <u>aun cuando no sean consecutivas;</u></b>	II.- <b>Cuando faltare por más de tres días, durante un periodo de treinta días,</b> sin causa justificada o sin el permiso respectivo;	V.- Por cese motivado en alguna de las siguientes causas:  i).- <b>Por más de cuatro faltas de asistencia a sus labores durante un periodo de treinta días,</b> sin permiso o causa justificada.

De lo anterior se desprende que ya en casi la mayoría de las entidades federativas esta mandado que los trabajadores podrán ser cesados cuando estos tengan más de tres faltas injustificadas durante un periodo de 30 días, por lo que resulta procedente la propuesta descrita en el preámbulo.

**SEXTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

- Que a consideración de los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y tomado en cuenta las opiniones jurídicas antes descritas, se considera viable por los integrantes de esta Comisión la homologación con la Ley Federal del Trabajo y eliminar la palabra **“CONSECUTIVAS”**.

- Que la ley Federal del Trabajo establece en el artículo 47 lo siguiente:

**Artículo 47.-** *Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:*

**1.** *Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;*

*II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;*

*Fracción reformada DOF 30-11-2012*

*III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;*

*IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;*

*V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;*

*VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;*

*VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;*

*VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;*

*Fracción reformada DOF 30-11-2012*

*IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;*

*X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;*

*XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;*

*XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;*

*XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;*

*XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;*

*Fracción reformada DOF 30-11-2012*

*XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y*

*Fracción adicionada DOF 30-11-2012*

*XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.*

*El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.*

*Párrafo reformado DOF 30-11-2012*

*El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.*

*Párrafo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019*

*La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.*

*Párrafo adicionado DOF 30-11-2012*

*La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.*

*Párrafo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019*

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo con el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión en lo referente a la redacción del mismo artículo 55 en su fracción segunda la cual establece lo siguiente

### **CAPITULO III**

#### **DEL CESE**

**ARTICULO 55.-** *Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:*

*I.- Incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de unos u otros durante el servicio, salvo que medie provocación o legítima defensa; si son tan graves que hagan imposible la relación de trabajo;*

*II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un periodo de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;*

*III.- Sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia o cuando siendo para la misma u otra institución pública de gobierno, exista incompatibilidad de horarios u otra causa suficiente que así lo amerite;*

*IV.- Abandone el servicio en horas hábiles de la jornada de trabajo;*

*V.- Ocasione daños intencionales en los edificios, instrumentos, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o bien, cause dichos daños por negligencia, que sea causa de perjuicio a la institución pública de que se trate;*

*(REFORMADA P.O. 06 DE ABRIL DE 2021)*

*VI. Cometa la o el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;*

*VII.- Divulgue los secretos o la reserva en los asuntos de su conocimiento, con motivo de su trabajo, que requieran del sigilo o discreción por razón del servicio público;*

*VIII.- Desobedezca a sus superiores sobre el trabajo encomendado durante las horas de labores;*

*IX.- Desempeñe el trabajo durante las horas de servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en estos dos últimos casos exista prescripción médica;*

*X.- Deje de cumplir las condiciones generales de trabajo de la institución pública de gobierno;*

*XI.- Pierda la libertad como resultado de prisión decretada en sentencia ejecutoria;*

*XII.- Se niegue a trabajar u observar y cumplir las medidas preventivas de seguridad e higiene a fin de evitar los riesgos de trabajo;*

*XIII.- Mediante engaños, presentando documentos o testimonios falsos o cualquier otra circunstancia, logre que se le otorgue nombramiento o se le contrate en determinado puesto, sin tener los conocimientos o aptitudes necesarios; y*

*XIV.- Realice actos u omisiones cuya gravedad y consecuencias sean análogas a las causales anteriores en lo que al servicio se refiere.*

- Como se observa, en la legislación se establece que la causal de cese se actualiza cuando las faltas de asistencia se den “sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada”, porción normativa que a juicio de los integrantes de esta Comisión debe prevalecer a pesar de lo señalado por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ya que de conformidad con el artículo 116, fracción VI, en relación con el numeral 123, Apartado B, de la Constitución Federal, y 131, de la Constitución Política del Estado, la legislatura local goza de libertad configurativa para regular las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, incluyendo desde luego, los supuestos de cese.

Aunado a lo anterior, quienes dictaminamos estimamos que la porción normativa aludida, abona a dar certeza al trabajo que tienen encomendado las personas servidoras públicas, así como a la continuidad de los servicios que prestan los Poderes y municipios del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

El artículo 116, fracción VI de nuestra Carta Magna, faculta a las legislaturas de las entidades federativas regular las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, siempre con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Igualmente, el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales serán reguladas por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado.

Con base a las facultades constitucionales invocadas, se estima la necesidad e importancia de reformar el contenido de la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que prevé **como causa de cese cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un periodo de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada**; al respecto, se plantea abandonar la hipótesis de **más de tres faltas consecutivas en un periodo de treinta días**, toda vez que resulta excesivo que la causal opere en esos términos generando que se especulará en su caso con las inasistencias. Con base a ello, lo conducente es equiparar la hipótesis referida en los términos de la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé como causal de rescisión de un trabajador la consecución de **más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días**.

#### PROYECTO

DE





**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 37**  
**junio 29, 2022**

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

**ARTÍCULO 55. ...**

**I. ...**

**II.** Tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso por escrito del titular de su área de trabajo o sin causa justificada;

**III a XIV. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** con su venia Presidenta, buenos días compañeros, compañeras, la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos, las relaciones laborales entre los Poderes del Estado y las personas que actualmente trabajan para el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se regula por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, que los integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, y tomando en cuenta las opiniones jurídicas emanadas de la Secretaría General de Gobierno así como del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se considera viable la homologación de nuestra ley con la Ley Federal del Trabajo y por ende aceptar la propuesta de eliminar la palabra consecutivas en las faltas de asistencia que tenga el trabajador en un periodo de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

30 días sin permiso o causa justificada, también esta comisión a fin de contar con mayores elementos técnicos realizó un cuadro comparativo de derecho con otras entidades federativas, concluyendo que en casi la mayoría de este mandato, indica que los trabajadores podrán ser cesados cuando éstos tengan más de 3 faltas injustificadas durante un lapso de 30 días, por lo que resulta procedente la propuesta de eliminar la palabra consecutiva.

Por lo anterior, esta dictaminadora resolvió dejar la redacción de la reforma de la siguiente manera, tengan más de 3 faltas de asistencia en un período de 30 días sin permiso por escrito del titular de su área de trabajo o sin causa justificada, es cuanto señora Presidenta:

**Presidenta:** fija postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido del Trabajo el legislador René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días a todos compañeros y compañeras, medios de comunicación y a las personas que nos siguen por las diversas redes sociales, estamos todos de acuerdo que el trabajo es tan importante en la sociedad, que ha llegado a convertirse en una condición básica y fundamental para acceder a una buena calidad de vida, es la fuente de los bienes y servicios que satisfacen nuestras necesidades; por ello, la lucha del Partido del Trabajo desde su fundación y en todo momento, es dirigida a defender el derecho de las y los trabajadores, a gozar de las condiciones necesarias, que dignifiquen sus actividades y sobre todo les permitan vivir humanamente, en ese sentido es preciso mencionar que mi partido, el Partido del Trabajo prioriza a las y los trabajadores, pero sobre todo siempre y cuando lo hagan de una manera honesta y sin ánimo de aprovecharse de las personas, así como de las normas y lagunas jurídicas, puesto que ese no es el espíritu de nuestro movimiento.

Sin embargo, para llegar a un equilibrio hicimos un análisis y entramos muy de fondo a este dictamen que hoy vamos a votar, precisamente para no incurrir en algún tipo de vejación de derecho hacia las y los trabajadores, al revisar que esto se está homologando hacia la Ley Federal del Trabajo, pues bueno, creo que nos queda claro que solamente estamos armonizando y estamos llevando a San Luis Potosí también al rubro de que exista una mejor legalidad, porque si ya lo existe en la Ley Federal del Trabajo hoy estas instituciones del Estado se tienen que fijar las mismas condiciones, faltar al trabajo no constituye una infracción en sí; sin embargo, cuando esto ocurre sin justificarla, esa ausencia, entonces es cuando hay una infracción, entonces cuando una o un empleado no acude a su puesto de trabajo y no le avisa y lleva el pertinente justificante que la ley establece, ahí ya se está incurriendo en un motivo aparente, que no estaba enmarcado en alguna de las causas que



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

contemplan nuestras normas, porque, pues tú podrías no acudir, no ir en dos ocasiones y al llegar antes de la tercera ya te presentado a trabajar, y lo podías hacer durante un mes, y no pasaba absolutamente nada, hoy el merengue marcar y decir que son 3 ausencias sin justificación legal alguna, son las que van a persistir y poder esclarecer esta sanción hacia el trabajador.

Una de las razones principales de esta situación es la falta de un compromiso laboral, que se deriva de muchos factores repercute directamente en el funcionamiento de esta empresa o una institución o dependencia, porque pues al no ir los trabajadores y al restarle esa atención a la ciudadanía, en este caso el servicio público, pues está mermando ahí el compromiso laboral que se tiene para llevar a cabo un estricto y correcto servicio de las y los potosinos; como lo dijimos, ya otras materias de otros estados han legislado en este tema la materia, no es nada nuevo, San Luis Potosí solamente pues está llevando a cabo esa homologación a nivel federal para no quedarse atrás; que quede claro, y si lo ratificó y lo digo textualmente, al aprobarse este dictamen no vamos a estar violentando ningún momento la dignificación del trabajo para nadie, esta reforma tiene que ser entendida como un blindaje al marco normativo, en donde hasta el día de hoy muchas y muchos de nuestros trabajadores de una forma desleal solían aprovecharse de esta ley al faltar sin causa justificada a sus labores, y precisamente lo que estamos tratando de proteger en esta reforma que hoy vamos a votar.

Al reducir estas 3 faltas consecutivas a únicamente 3 faltas durante el mes, pues bueno, los únicos que estaría siendo, por así decirlo afectados, serán quienes no tienen realmente ganas de trabajar y en este caso quienes no tienen realmente las ganas de servir a la ciudadanía a través de las instituciones de servicio público, hoy desde la bancada del Partido del Trabajo votaremos unificadamente a favor de este dictamen, en donde por un lado estaremos actualizando nuestro marco normativo, emparejado con los avances que se han tenido en otros estados; y por otro lado, estaremos un paso más de cerca de erradicar esas viejas prácticas, que únicamente son producto de una falta de compromiso y responsabilidad con las instituciones donde elaboramos, el derecho a un trabajo digno es indispensable, como se plasma nuestra Constitución y creo que firmemente que el realizarlo de la manera más honrada es la manera en la que estamos cumpliendo con nuestra obligación como mexicana y como mexicanos, es cuanto Presidenta, gracias.

**Presidenta:** por el Partido Verde Ecologista de México el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón.

**Roberto Ulises Mendoza Padrón:** con su venia señora Presidenta, muy buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de las plataformas



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

digitales, así como los medios de comunicación a quienes les agradezco por su gran labor de comunicar, un servidor y los grupos parlamentarios del Verde Ecologista de México y del Trabajo, agradecemos a la Comisión del Trabajo y Previsión Social, por la aprobación de la iniciativa que reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones del Estado, el artículo 116 en la fracción VI de nuestra Carta Magna, faculta a las legislaturas de las entidades federativas, regular las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, siempre con base en lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, igualmente el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece, que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales, serán regulares por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado, con esta propuesta se abandona la hipótesis de más de 3 faltas consecutivas en un periodo de 30 días, ya que resulta excesivo de la causal opere en esos términos, generando especulación con las inasistencia.

Ahora, la disposición reformada será, causa de cese cuando el trabajador tenga más de 3 faltas en un periodo de 30 días sin permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada, con la referida reforma se equipara la hipótesis referida en los términos de la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y con la mayoría de las entidades federativas, que prevé como causal de recepción de un trabajador la consecución de más de 3 faltas en un periodo de 30 días; gracias señora Presidenta.

**Presidenta:** para fijar postura, ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de escribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

En el dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

#### DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente del veinticinco de enero de dos mil veintidós, Iniciativa que impulsa adicionar párrafo al artículo 119 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada Cinthia Verónica Segovia Colunga.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en la fracción XIX del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### *“PROPÓSITO DE LA REFORMA*

*Regular los datos proporcionados por el promovente referentes al domicilio de las partes que intervienen en el juicio, con ello se busca hacer más eficiente la labor del actuario en cuanto a la*

localización oportuna de los domicilios al momento de emplazar o notificar cualquier acto a las partes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En derecho, por emplazamiento se puede entender el acto procesal por el que se hace saber a la parte demandada que se ha promovido una demanda en su contra, se refiere a "dar a alguien un tiempo determinado para la ejecución de algo"<sup>(1)</sup>; de igual forma se refiere a "citar a alguien en determinado tiempo y lugar, especialmente para que dé razón de algo"<sup>(2)</sup>, lo que en términos prácticos se entendería como la primera notificación de un procedimiento y que por ser inicial, la norma relativa exige que se cumplan formalidades que aseguren que el hecho o acto se hagan del conocimiento del interesado.

<sup>(1)</sup>Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Definición de "emplazar" tr1

<sup>(2)</sup>Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Definición de "emplazar" tr2

En este tipo de notificación cuando no se cumple, o se cumple sin las debidas formalidades, puede dar lugar a diversos actos jurídicos.

El emplazamiento es en sí la notificación del acto jurídico, y generalmente consiste en la entrega el documento o escrito en que consta el acto jurídico y se le hace saber al notificado el derecho de inconformarse y el plazo que tiene para hacerlo.

Quien se encarga de ejecutar dicho acto jurídico es la o el actuario que se definen como los funcionarios públicos que se encargan de llevar a cabo de manera oportuna todas las notificaciones y diligencias ordenadas en autos, levantando actas circunstanciales que contendrán: lugar, día y hora, así como mención de los hechos e incidentes que se presenten con motivo de su cumplimiento.

Un emplazamiento procede válidamente si cumple las exigencias establecidas en la norma relativa. Es por esto que la buena fe del actor a su manifestación en cuanto a los supuestos que obligan al emplazamiento del demandado es de vital importancia para determinar la validez de esta forma de notificación y de las actuaciones procesales posteriores.

*Pero si esa manifestación del actor es falsa, contraria a la verdad y el emplazamiento resulta anómalo, pudiendo transgredir el derecho de audiencia previa.*

*Es por ello que resulta de vital importancia que los datos proporcionados por el promovente sean puntuales y detallados, pues de ello dependerá la celeridad del procedimiento legal respectivo.*

*Una de las principales complicaciones al momento de realizar un emplazamiento o notificación es la dificultad para el actuario de localizar el domicilio, puesto que al momento de referenciar geográficamente el mismo, resulta que existen vialidades con el mismo nombre, incluso en un mismo asentamiento humano<sup>(3)</sup>, o bien, los números oficiales de estas vialidades no se encuentran en un orden lógico, lo que definitivamente puede llevar al actuario a emplazar o notificar de forma inadecuada, trayendo consigo las ya enunciadas consecuencias legales del acto.*

*Por lo anteriormente relatado, es que esta iniciativa pretende dotar de los elementos necesarios desde un inicio al actuario o autoridad competente, en lo referente a la detallada identificación del domicilio de las partes, proporcionando datos por parte del promovente tales como tipo de vialidad<sup>(4)</sup>, si es carretera, avenida, calle, cerrada, andador; nombre oficial de la vialidad, número exterior, número interior, tipo de asentamiento humano, si es colonia, privada, fraccionamiento y código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y datos complementarios de la ubicación<sup>(5)</sup>, la cual se refiere a otorgar con más detalle datos que contribuyan a determinar un domicilio, tales como entre que vialidades se encuentra el domicilio señalado para el efecto y la descripción de la ubicación, haciendo con ello más eficiente la labor del actuario.”*

<sup>(3)</sup>**Asentamiento Humano.** - el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran; ejemplo: barrio, colonia, fraccionamiento, hacienda, privada, prolongación, entre otros.

**Referencia:** Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

<sup>(4)</sup>**Vialidad.** - la superficie del terreno destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal; ejemplo: ampliación, andador, avenida, boulevard, calle, callejón, calzada, cerrada, circuito, circunvalación, continuación, corredor, diagonal, eje vial, pasaje, peatonal, periférico, privada, prolongación, retorno, viaducto.

**Referencia:** Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

<sup>(5)</sup>**Complementarios.**- Son los componentes que contribuyen a determinar un Domicilio Geográfico, ejemplo: “entre vialidades”, “vialidad posterior” y “descripción de la ubicación”.

**Referencia:** Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

Para mayor entendimiento de la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí  TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 119.-</b> La demanda deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I.- Nombre y domicilio del actor;</p> <p>II.- Nombre y domicilio del demandado;</p> <p>III.- El objeto de la demanda, con precisión de los puntos petitorios;</p> <p>IV.- Una relación explícita de los hechos en que se funda la demanda, sin que se requiera solemnidad o forma especial; y</p> <p>V.- La indicación del lugar donde se puedan obtener las pruebas que el reclamante no pudiera aportar directamente y que tiendan a demostrar los hechos en que se funda la demanda; así como las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin. En la demanda se ofrecerán y acompañarán las pruebas de que se disponga y los documentos que acrediten la personalidad del representante, en su caso.</p>	<p><b>ARTICULO 119.-</b> La demanda deberá contener los siguientes elementos:</p> <p><b>I a V. ...</b></p>



<p>Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí</p> <p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
	<p>En lo referente a las Fracciones I y II de este Artículo, el actor además de los datos como nombre oficial de la vialidad, numeración oficial que le corresponda y colonia o fraccionamiento; podrá proporcionar datos complementarios que faciliten la identificación del domicilio como lo son código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y descripción de la ubicación, es decir, las calles entre las que se localiza el domicilio.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio adhiere a los motivos de la impulsante:

- La propuesta realizada por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, pretende regular los datos proporcionados por el promovente referentes al domicilio de las partes que intervienen en el juicio, con ello se busca hacer más eficiente la labor del actuario en cuanto a la localización oportuna de los domicilios al momento de emplazar o notificar cualquier acto a las partes
- En derecho, por [emplazamiento](#) se puede entender el acto procesal por el que se hace saber a la [parte](#) demandada que se ha promovido una demanda en su contra, se refiere a "dar a alguien un tiempo determinado para la ejecución de algo"<sup>(6)</sup>; de igual forma se refiere a "citar a alguien en determinado tiempo y lugar, especialmente para que dé razón de algo"<sup>(7)</sup>, lo que en términos prácticos se entendería como la primera [notificación](#) de un [procedimiento](#) y que por ser inicial, la [norma](#)

relativa exige que se cumplan formalidades que aseguren que el hecho o acto se hagan del conocimiento del interesado.

- El [emplazamiento](#) es en sí la [notificación](#) del acto jurídico, y generalmente consiste en la entrega del documento o [escrito](#) en que consta el acto jurídico y se le hace saber al notificado el [derecho](#) de inconformarse y el plazo que tiene para hacerlo.

- Quien se encarga de ejecutar dicho acto jurídico es la o el actuario que se definen como los funcionarios públicos que se encargan de llevar a cabo de manera oportuna todas las notificaciones y diligencias ordenadas en autos, levantando actas circunstanciales que contendrán: lugar, día y hora, así como mención de los hechos e incidentes que se presenten con motivo de su cumplimiento.

- Un emplazamiento procede válidamente si cumple las exigencias establecidas en la norma relativa. Es por esto que la buena fe del actor a su manifestación en cuanto a los supuestos que obligan al emplazamiento del demandado es de vital importancia para determinar la validez de esta forma de notificación y de las actuaciones procesales posteriores.

- Es por ello que resulta de vital importancia que los datos proporcionados por el promovente sean puntuales y detallados, pues de ello dependerá la celeridad del procedimiento legal respectivo.

- Una de las principales complicaciones al momento de realizar un emplazamiento o notificación es la dificultad para el actuario de localizar el domicilio, puesto que al momento de referenciar geográficamente el mismo, resulta que existen vialidades con el mismo nombre, incluso en un mismo asentamiento humano<sup>(8)</sup>, o bien, los números oficiales de estas vialidades no se encuentran en un orden lógico, lo que definitivamente puede llevar al actuario a emplazar o notificar de forma inadecuada, trayendo consigo las ya enunciadas consecuencias legales del acto.

- Por lo anterior, esta dictaminadora aprueba la reforma descrita a fin de dotar de los elementos necesarios desde un inicio al actuario o autoridad competente, en lo referente a la detallada identificación del domicilio de las partes, proporcionando datos por parte del promovente tales como tipo de vialidad<sup>(9)</sup>, si es carretera, avenida, calle, cerrada, andador; nombre oficial de la vialidad, número exterior, número interior, tipo de asentamiento humano, si es colonia, privada, fraccionamiento y código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y datos complementarios de la ubicación<sup>(10)</sup>, la cual se refiere a otorgar con más detalle datos que contribuyan a determinar un domicilio, tales como entre que vialidades se encuentra el domicilio

señalado para el efecto y la descripción de la ubicación, haciendo con ello más eficiente la labor del actuario.

- Dicha propuesta guarda congruencia con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles de la Entidad que en párrafo segundo del artículo 107 mandata los siguiente: Las partes, litigantes, peritos, terceros interesados o quienes intervengan con el carácter de tutores, curadores, apoderados o mandatarios en un procedimiento judicial, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deberán designar casa ubicada en la ciudad en que resida el juzgado o tribunal que conozca del juicio, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

**Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan; señalando en ambos casos, el nombre oficial de la calle; las calles entre las que se ubica el domicilio; la numeración oficial que le corresponda; la zona, colonia o fraccionamiento; así como el código postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano.**

<sup>(6)</sup>Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Definición de “emplazar” tr1

<sup>(7)</sup>Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Definición de “emplazar” tr2

<sup>(8)</sup>**Asentamiento Humano.** - el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran; ejemplo: barrio, colonia, fraccionamiento, hacienda, privada, prolongación, entre otros.

**Referencia:** Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

<sup>(9)</sup>**Vialidad.** - la superficie del terreno destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal; ejemplo: ampliación, andador, avenida, boulevard, calle, callejón, calzada, cerrada, circuito, circunvalación, corredor, diagonal, eje vial, pasaje, peatonal, periférico, privada, prolongación, retorno, viaducto.

**Referencia:** Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

<sup>(10)</sup>**Complementarios.**- Son los componentes que contribuyen a determinar un Domicilio Geográfico, ejemplo: “entre vialidades”, “vialidad posterior” y “descripción de la ubicación”.

**Referencia:** Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta dotar de los elementos necesarios desde un inicio al actuario o autoridad competente, en lo referente a la detallada identificación del domicilio de las partes, proporcionando datos por parte del promovente tales como tipo de vialidad, si es carretera, avenida, calle, cerrada, andador; nombre oficial de la vialidad, número exterior, número interior, tipo de asentamiento humano, si es colonia, privada, fraccionamiento y código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y datos complementarios de la ubicación, la cual se refiere a otorgar con más detalle datos que contribuyan a determinar un domicilio, tales como entre que vialidades se encuentra el domicilio señalado para el efecto y la descripción de la ubicación, haciendo con ello más eficiente la labor del actuario.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** último párrafo al artículo 119 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 119.** . . .



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

1 a V. . . .

. . .

En lo referente a las Fracciones I y II de este Artículo, el actor además de los datos como nombre oficial de la vialidad, numeración oficial que le corresponda y colonia o fraccionamiento; podrá proporcionar datos complementarios que faciliten la identificación del domicilio como lo son código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y descripción de la ubicación, es decir, las calles entre las que se localiza el domicilio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** con su permiso Presidenta, la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta del estudio llegó a los siguientes razonamientos, la propuesta realizada por la diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, pretende regular los datos proporcionados por el promoviente referente a domicilio de las partes que intervienen en el juicio, con ello se busca hacer más eficiente la labor del actuario en cuanto a la localización oportuna de los domicilios al momento de emplazar o notificar cualquier acto de las partes, el emplazamiento es la notificación del acto jurídico y generalmente consiste en la entrega del documento o escrito en que consta el acto jurídico, y se le hace saber al notificado el derecho de inconformarse y el plazo que tiene para hacerlo, quién se encarga de ejecutar dicho acto jurídico es la o el actuario, que se definen como los funcionarios públicos que se encargan de llevar a cabo de manera oportuna todas las notificaciones y diligencias ordenadas en autos.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Es por ello que resulta de vital importancia que los datos proporcionados por el promovente sean puntuales y detallados, pues de ello dependerá la celeridad del procedimiento legal respectivo, una de las principales complicaciones al momento de realizar un emplazamiento o notificación es la dificultad para el actuario de localizar el domicilio; por lo anterior, esta dictaminadora aprueba la reforma referente a que el acto, además de los datos como nombre oficial de la vialidad, número oficial que le corresponda y colonia o fraccionamiento, podrán proporcionar datos complementarios que faciliten la identificación del domicilio, como lo son el código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y la descripción de la ubicación es decir, las calles entre las que se encuentra el domicilio, es cuanto Presidenta, gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: fija postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido del Trabajo la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

**Cinthia Verónica Segovia Colunga:** con su permiso diputada Presidenta, buen día compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación que nos acompañan, ciudadanos presentes, y aquellas personas que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales, parte del trabajo legislativo responsable, es el dotar a las autoridades administrativas o judiciales de un correcto marco jurídico para el ejercicio de las funciones jurisdiccional, las diputadas y diputados del partido del trabajo apoyamos el presente dictamen, el cual adiciona un último párrafo al artículo 119 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis potosí, el cual servirá para hacer más eficiente y rápida la resolución de las controversias laborales que tramitan los trabajadores al servicio del gobierno del estado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ya que regula la obligación de las partes de proporcionar de una manera más clara y detallada los datos referentes al domicilio de todos los que intervienen en el juicio; con ello, se busca también hacer más eficiente la labor del actuario, en cuanto a la localización oportuna de los domicilios al momento de emplazar o notificar cualquier acto a las partes, evitando con esto que por falta de notificaciones se alarguen los juicios o se nulifiquen algunas actuaciones, es cuanto diputada Presidenta.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: por el Partido Verde Ecologista de México, la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, impartir justicia es una obligación del Estado, por esta razón los funcionarios que integran el servicio



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

público tienen un gran compromiso a fin de garantizar eficazmente la tutela judicial de los derechos que le son encomendados, nuestro sistema jurídico mexicano contempla una serie de requisitos, que tienen la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso, de esta manera se evita que tanto el actor como el demandado queden en estado de indefensión frente a procedimientos que impliquen el ejercicio de un procedimiento contencioso, la notificación del inicio del procedimiento es la primer formalidad esencial de un proceso jurisdiccional, a través del emplazamiento la autoridad informa a la parte demandada sobre la existencia de un juicio instado en su contra, del contenido de la demanda y de las consecuencias legales que no comparecer a contestarla; por tanto, la falta o deficiencia de esta formalidad genera una infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues coloca a la parte enjuiciada en total estado de indefensión.

La importancia de correr una notificación que cumpla con las formalidades a que hace mención el artículo 14 de nuestra Constitución Federal, permitirá un juicio justo para todas las partes que intervengan en ella, en el tema que nos ocupa el día de hoy dará pie el procedimiento para dirimir conflictos laborales entre los Poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial, y de los municipios, así como de los organismos públicos y descentralizados, y de empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores, la función del actuario es parte fundamental dentro de este procedimiento, ya que tiene la tarea de realizar las diligencias de notificación a las partes interesadas en los conflictos, en este caso de orden laboral, para esto debe contar con datos puntuales y detallados que le permitan encontrar sin mayor demora los domicilios de los mismos, permitiéndole realizar su trabajo de una manera diligente, comprometida y profesional.

El dictamen que nos ocupa el día de hoy vendrá a fortalecer el andamiaje jurídico, otorgándole certeza y precisión a la notificación de los actos procesales, con la oportunidad que se le da al iniciante de especificar detalladamente los lugares señalados para tales efectos, esto con la intención estar en condiciones de dar un correcto seguimiento durante todos los procesos a la demanda que ha comenzado, y da la oportunidad de que quien cuente con legitimación e interés suficientes pueda legalmente oponerse a la misma, tanto el emplazamiento como la notificación son instituciones que se encuentran ligadas a las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues es por estos medios que el demandado tiene conocimiento del proceso seguido en su contra, y así puede ser oído y vencido en juicio, y el iniciante puede ejercer plenamente la defensa de los derechos que considere hayan sido violados, de la manera en que lo ordena nuestra carta magna, por todo lo anterior, tanto el grupo parlamentario del Partido Verde como del Partido del Trabajo, estamos convencidos de dar nuestro voto a favor del presente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

dictamen, con el firme propósito de contribuir a garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos de las y los potosinos, es cuanto.

**Presidenta:** para fijar postura, ¿alguien más participa?, Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona párrafo último al artículo 119 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

#### DICTAMEN CUATRO

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 67 EN SU FRACCIÓN X, Y 131 EN SU PÁRRAFO PRIMERO; Y ADICIONA, A LOS ARTÍCULOS, 67 UNA FRACCIÓN, ÉSTA COMO XI, POR LO QUE ACTUAL XI PASA A SER FRACCIÓN XII, Y 131 EL PÁRRAFO SEXTO, Y EN EL TÍTULO DÉCIMO EL CAPÍTULO VII “DEL SOFTWARE INCRUSTADO DENOMINADO SISTEMA DE MENSAJERÍA DEL CONGRESO” CON LOS ARTÍCULOS, 146, 147, Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. REFORMA LOS ARTÍCULOS, 61, 67 EN SU FRACCIÓN I, 75, 76, 117, 123, 146, 151, 157 EN SUS PÁRRAFOS, PRIMERO, Y QUINTO, 183 EN SUS FRACCIONES, III, V, XIII, Y XIV, 186 EN SU FRACCIÓN I, Y 189 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, EN SU FRACCIÓN III, Y EN SU AHORA PÁRRAFO SEXTO; Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS, 183 LA FRACCIÓN XV, Y 189 UNA FRACCIÓN, ÉSTA COMO IV, POR LO QUE ACTUAL IV PASA A SER FRACCIÓN V DEL





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

#### REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/tl/gpar/2022/06/uno\\_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/tl/gpar/2022/06/uno_2.pdf)

#### POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** con el permiso de la Presidenta, la modernidad de un parlamento reside en dos aspectos, la profundización de su carácter democrático y la incorporación de nuevos procesos, tanto administrativos como tecnológicos, en este congreso ya logramos el primero, la coyuntura actual es un momento ideal para un cambio en las políticas sobre la materia digital, pasando de unas políticas de la sociedad de la información a unas agendas de desarrollo basada en la innovación y la transformación digital; por lo anterior, con estas modificaciones se crea e implementa el Sistema Integral de Gestión Documental, el cual tiene compatibilidad con los dispositivos móviles computadoras tabletas y demás dispositivos que utilizamos en esta Legislatura, este empleará como herramienta de trabajo para todo el personal que conforma este Poder Legislativo, considerando también la inclusión de este sistema para la presentación de iniciativas ciudadanas, con lo cual desde cualquier parte del mundo un potosino podría presentar una iniciativa,

Con estas adecuaciones se impactará en temas como el económico, ya que ese tendrá una reducción considerable en los gastos y el uso diario que se da al material de oficina; por ello, agradezco que la tramitación que se le dio en las comisiones para esta iniciativa y esperamos que de ser aprobada el próximo periodo ordinario cuente ya con un gran Sistema Integral de Gestión Documental para este Congreso del Estado, y que ayudará a todas las legislaturas posteriores, es cuento Presidenta.

**Presidenta:** fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México, la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón:** con su venia Presidenta, según datos de la Organización de las Naciones Unidas cada año se pierden cerca de 7.3 millones de hectáreas de bosque en el mundo y parte de esa madera se utiliza para satisfacer la producción de 300 millones de toneladas de papel, dando como resultado que el consumo per cápita de papel a nivel mundial sea de 48 kg por persona, y en el caso de nuestro país México, una persona gasta en promedio 55 kg de papel al año, este hecho empeora cuando hablamos de instituciones gubernamentales, sobre todo cuando se da el caso de que piden como requisito el entregar varios juegos de copias de documentos para un trámite, por esta razón México ocupa el sexto lugar en consumo de papel por persona, a este respecto, suponiendo que las entidades de los órganos de gobierno sustituyeron el 10% de los documentos que hoy se elaboran en papel por medios digitales, se podrían obtener no sólo beneficios ambientales sino administrativos; es decir, se reducirían los tiempos destinados a la búsqueda y distribución de documentos, en este sentido y en promedio la distribución interna de un documento es de 30 minutos, al usar soportes electrónicos como la mensajería electrónica este tiempo se reduce en un 77%, lo que traería como resultado que ahorrarán hasta 2.8 millones de horas hombre al mes en la administración pública.

Sin lugar a dudas, la integración de los Cds como forma de reducir el consumo de papel en el sistema archivístico del Congreso, fue un importante avance; sin embargo, en su fabricación se utilizan materiales y procesos altamente contaminantes y no está resuelto el final de su ciclo útil, la contingencia sanitaria por Covid vino a visibilizar muchas deficiencias derivadas del rezago y la negativa de las instituciones públicas a digitalizar sus procesos, bases de datos y funcionamiento en general, una brecha digital que desde la legislatura pasada se ha buscado reducir poco a poco, motivo por el cual se han presentado diversas reformas, con el objetivo de digitalizar la infraestructura de nuestro Congreso, con la finalidad de crear e implementar el Sistema de Mensajería del Congreso; por ello, en las comisiones de; Puntos Constitucionales; Gobernación; Transparencia y Acceso a la Información Pública se analizaron las 5 iniciativas presentadas respecto a este tema, y así mismo se realizó el impacto presupuestal elaborado por la Coordinadora de Informativa, Miriam Torres Cedillo, evaluó los gastos que se generarían por parte de implementación y de las modificaciones generando aproximación de 85´000.00 pesos más IVA, una inversión que a largo plazo profesionalizará el servicio electrónico en el Congreso y reducirá el impacto ambiental generado por el uso desmedido de insumos físicos.

Para finalizar, debemos entender que la globalización y la hiperconectividad no se exige a las instituciones de alta capacidad e infraestructura digital, representa un gran gasto inmediato y tendrá



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

como consecuencia una mejora significativa de los servicios y trabajos realizados por esta honorable institución, debemos de apostar por seguir innovando en el servicio público que merecen las y los potosinos, compañeras y compañeros, nuestro interés se demuestra en las 5 iniciativas que fueron presentadas, y es por ello que el día de hoy los invito a votar a favor del presente dictamen, por su atención es cuanto, gracias Presidenta.

**Presidenta:** por el Partido del Trabajo el legislador René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias, con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, esta propuesta nace derivada de la necesidad de implementar un nuevo modelo de distribución de información debido a la emergencia que hemos vivido sobre el Covid-19, la cual ha hecho y ha llevado una declaratoria del consejo de salubridad general, ha propiciado la suspensión de actividades y la sustitución de confinamiento para evitar la movilidad social y con ello la expansión de la transmisión del virus, lo cual en ese tiempo cuando estábamos en el pico más alto de esta pandemia, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, dio pasos agigantados para estar a la altura de esta situación, mediante reformas que fueron institucionalizando el trabajo a través de medios electrónicos, lo que permitió que no suspendiéramos actividades, llevándose a cabo de esta manera pues actividades no presenciales, sin arriesgar al personal que elaboran el Poder Legislativo.

Sin embargo, al apoyarnos de las tecnologías para llevar a cabo las reuniones y demás labores legislativas para cumplir con nuestra encomienda por el pueblo de San Luis Potosí, nació la necesidad de que implementáramos un nuevo modelo de distribución de datos, valiéndonos de las herramientas con las que hoy cuentan las oficinas prácticamente en todo el país, en esta Sexagésima Tercera Legislatura el Partido Verde Ecologista así como el Partido del Trabajo, fuimos los primeros en tomar cartas en el asunto, al proponer la radicación de la distribución de datos por medio de los ya obsoletos discos compactos, conocidos como Cds, la iniciativa atendía a varias vertientes; por un lado, digitaliza los trabajos de las y los diputados, así como su método de distribución, lo cual lograría eficientizar la labor del Poder Legislativo; por otro lado, también atendió un tema por demás preocupante, como lo es el cuidado del medio ambiente, pues al prescindir de materiales tan contaminantes como lo son o lo que se utiliza para elaborar estos Cds, para fabricar un cd, lo platicábamos hace un momento, se utilizan 16 g de policarbonato, que es un material que supone un 50% del costo industrial de fabricación, y que además es altamente contaminante, esta calidad plástica del policarbonato de estos discos, pues también incorporan aluminio, látex y colorantes, que



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

son materiales que no son biodegradables, que causan un impacto ambiental bastante fuerte, como lo estamos viviendo actualmente en nuestro mundo

No obstante, también tenemos que, no debemos olvidar que el dictamen que hoy vamos a votar, pues está a consideración de que está disminuirá drásticamente el uso y el desperdicio de papel, que tristemente en esta legislatura estamos teniendo, ese material que sabemos que se gasta en cantidades excesivas dentro de todas las dependencias, y ámbitos también en nuestro Estado, en San Luis Potosí, en un uso de hojas, de carpetas, etcétera, la fabricación de papel representa una enorme fuente de contaminación y tiene un gran impacto medioambiental, ya que se consumen grandes cantidades de agua y de energía, se trata de una industria que hace un uso intensivo de los medios de transporte para poder llevar ese papel, y por lo cual al dejar una elevada huella de carbono también es uno de los mayores contaminantes del agua y del aire, la producción del papel es una de las actividades industriales con mayor impacto negativo para el medio ambiente, y su proceso de fabricación, distribución y consumo implica la sobreexplotación de recursos naturales que son tan nocivos para nuestra naturaleza.

Incluso hay estudios que afirman que por cada kilo de papel producido alrededor de 3.3 kg de CO<sup>2</sup>, equivale al Dióxido de Carbono, de acuerdo con un reporte de Environmental Sustainability at PayPal Network, que es un grupo de organizaciones ambientales unidas para apoyar transformaciones sociales y ambientales sostenibles dentro de la industria de la pulpa y el papel con sede en Estados Unidos, el consumo de papel alcanza niveles que insostenibles, y globalmente está incrementándose de manera inestable, recientemente excedió los 400 millones de toneladas anuales a nivel global, 400 millones de toneladas de papel a nivel anual; además, el promedio global del uso papeles de 55 kg por persona al año, la región del Norte de América es la más alta, registrando hasta 215 Kg por persona de este consumo, al valernos de este software que vamos a implementar y que hoy votaremos, el Congreso va a verse sumamente beneficiado al tratar de disminuir; primero, los gastos de este material, pero también va a dejar de contribuir a la contaminación que día con día se causa, que causa muchos estragos al seguir insistiendo en estar usando el papel en todos y cada uno de nuestras actividades; dentro de las labores de las y los legisladores se encuentra la de actualizar normas y apoyarnos de herramientas que se desarrollan en estos tiempos con las actuales tecnologías, y nos encontramos en una era en la que hoy tenemos que apoyarnos, aunque batallemos o no nos guste, pero tenemos que seguir implementando las tecnologías de punta para evitar el consumo del papel.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

Hoy, yo podría haber hecho un discurso como lo hemos destilado, mucho más cómodo para no estar batallando aquí con el teléfono, y me hubiera gastado 5 hojas, 5 hojas de papel que hubiera impreso para estar leyendo aquí y estar haciendo mi posicionamiento, no lo hice, lo hice con mi teléfono, yo los invito compañeras y compañeros a que tratemos de buscar ese estilo, pero también invitó, y sé que al no hacerlo de esta manera, no hubiera sido congruente la postura que estoy sosteniendo ahorita, también soy sabedor y estoy seguro que el Gobierno del Estado se sumará a esta nueva ruta, de usar menos, lo menos posible el uso del papel, hoy vamos a votar y vamos a aprobar una reforma que va a beneficiar la economía en materia de austeridad, ahorro de energía, eficiencia nuestro quehacer legislativo, pero sobre todo, el cuidado de nuestro medio nuestro, nuestro medio ambiente que es el planeta, porque ese señores y señoras es nuestro hogar, es cuanto Presidenta, gracias.

**Presidenta:** para fijar postura, ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** consultó si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa la lista*); 24 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 67 en su fracción X, y 131 en su párrafo primero; y adiciona, a los artículos, 67 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, y 131 el párrafo sexto, y en el Título Décimo el Capítulo Séptimo “Del Software Incrustado Denominado Sistema de Mensajería del Congreso” con los artículos, 146, 147, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 61, 67 en su fracción I, 75, 76, 117, 123, 146, 151, 157 en sus párrafos, primero, y quinto, 183 en sus fracciones, III,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

V, XIII, y XIV, 186 en su fracción I, y 189 en su párrafo primero, en su fracción III, y en su ahora párrafo sexto; y adiciona a los artículos, 183 la fracción XV, y 189 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?; fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México la legisladora Dolores Eliza García Román.

#### DICTAMEN CINCO

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 4° EN SU FRACCIÓN III EL INCISO I), 51 EN SU FRACCIÓN VIII, Y 53 EN SU FRACCIÓN VII; Y ADICIONA, A LOS ARTÍCULOS, 4° EN SU FRACCIÓN III EL INCISO J), EL ARTÍCULO 50 BIS, 51 UNA FRACCIÓN, ÉSTA COMO IX, POR LO QUE ACTUAL IX PASA A SER FRACCIÓN X, Y 53 UNA FRACCIÓN, ÉSTA COMO VIII, POR LO QUE ACTUAL VIII PASA A SER FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno\\_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno_2.pdf).

**POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Dolores Eliza García Román:** con su venida Presidenta, buenos días compañeros y compañeras legisladoras, legisladores, medios de comunicación que aún nos acompaña, y aquellas personas que nos siguen a través de las plataformas digital, el siguiente dictamen tiene una gran importancia para garantizar la protección y para salvaguardar los derechos de las mujeres, que aún al día de hoy son víctimas de actos de violencia que ponen en riesgo su integridad o en ocasiones hasta su



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

vida, esta iniciativa propone reformar y adicionar diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y que el día de hoy apoyaremos las diputadas y diputados del Partido Verde Ecologista de México y de Partido del Trabajo, da cumplimiento a los acuerdos internacionales alcanzados en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, la cual obliga a los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y garantizar por conducto de los tribunales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Asimismo, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en la cual se acordó que los estados parte deberán adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta protección, con esta iniciativa se formaliza la creación de un juzgado especializado en órdenes de protección, de emergencia y preventivas a favor de las mujeres; además, ayuda a precisar la competencia integración y atribución de las autoridades responsables de emitir estas órdenes en nuestro estado, es oportuno también reconocer la disposición del Poder Judicial del Estado, para concretarlo y lograr alcanzar el objetivo primordial de este proyecto legislativo, que es el de garantizar las medidas preventivas y de protección a las mujeres que se encuentran en riesgo de ser violentadas en cualquiera de sus formas, es cuanto señora Presidenta.

**Presidenta:** para fijar postura, ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

aprobado el Decreto que reforma los artículos, 4° en su fracción III el inciso i), 51 en su fracción VIII, y 53 en su fracción VII; y adiciona, a los artículos, 4° en su fracción III el inciso j), el artículo 50 BIS, 51 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, y 53 una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número seis con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Justicia, el legislador Eloy Franklin Sarabia lo presenta.

#### DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Justicia, les fue remitido para su estudio y dictamen el turno 436, en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Iniciativa que insta reformar los artículos, 47 en su fracción VI, 109 en su fracción IV, y 175 en su párrafo primero; y adicionar el artículo 175 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 305 en su párrafo último, y 310 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por los legisladores Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández y Juan Francisco Aguilar Hernández.

En tal virtud, los integrantes de las comisiones que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracciones IX y XIII, 107 fracciones I, II y III y 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y resolver la iniciativa planteada.



**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la y los legisladores proponentes de la iniciativa que nos ocupa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

**CUARTO.** Que en relación al ámbito competencial para legislar por parte de los congresos locales en el rubro de preservación del medio ambiente y protección ecológica materia de la iniciativa en análisis, se debe partir de la premisa que establece el artículo 124 de la Constitución Federal, que señala que las entidades federativas sólo pueden legislar sobre aquellas materias que no han sido expresamente conferidas al Gobierno Federal; en el caso concreto que nos ocupa, de acuerdo al artículo 73 de la Carta Magna Federal, el Congreso de la Unión es el facultado para expedir la legislación sobre este tópico; no obstante, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, respetando la esfera de competencia de cada nivel de gobierno, establece las bases conforme las cuales la Federación, titular original de ciertas facultades administrativas, delega algunas de estas en los restantes niveles de gobierno.

Bajo este supuesto, la facultad legislativa de las entidades federativas abarcaría dos aspectos: a) aquellos cuya competencia corresponde exclusivamente a dichos niveles de gobierno, por disposición constitucional, b) aquellos cuya atención por parte de los gobiernos locales fue otorgada por el Congreso de la Unión en la LGEEPA.

En relación a esto último, los artículos 7° en su fracción VI y 10 en su primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refiere lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

*VI.- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, **manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos** e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;*

**ARTÍCULO 10.- *Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.***”

De la interpretación conjunta de las disposiciones citadas con antelación, se colige que el Congreso del Estado tiene atribuciones para normar y regular el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, como es la especie contenida en la propuesta legislativa en valoración.

QUINTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladores, misma que se remite a las comisiones actuantes el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; por lo que, a la fecha ha transcurrido más dos meses; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXII Legislatura, dejó una serie de iniciativas con proyecto de dictamen e inclusive en algunos casos el resolutive firmado por las y los diputados que integraron dicho órgano de dictamen permanente, pero las mismas tenían ya más de un año, de manera que eran susceptibles de promover su caducidad, ya que los artículos, 92 en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece que las iniciativas entre otras de diputados que reforman, derogan y adicionan disposiciones de una Ley, las comisiones a quienes se les turnó tienen hasta un plazo de seis meses para dictaminarlas, si no se resuelven en ese tiempo opera la figura aludida, la cual de acuerdo a los dispositivos referidos debe ser declara por el Presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. En esa tesitura, se ejercicio dicho instrumento procesal legislativo; pero la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura, en aras de rescatar el trabajo realizado por su antecesora, tomó el acuerdo de incluir en una iniciativa lo resuelto favorablemente en los dictámenes que se dejó pendientes en búsqueda de darle legalidad, y certeza y seguridad jurídica a su contenido,*

*y así evitar la incertidumbre que generan las iniciativas donde el tiempo que se tiene para resolverlas a fenecido.*

*En otros casos, las iniciativas con proyecto de dictamen fueron promovidas por ciudadanos; por tanto, de acuerdo con el quinto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, si estas iniciativas no se resolvieron en el término que se tenía para tal efecto, como es el caso donde dichas propuestas tiene más de un año, estos asuntos serán vueltos a turnar por la Directiva a una Comisión creada ex-profeso donde deben resolverse en un término máximo de tres meses; en tal sentido, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura, determinó incluir en esta iniciativa el contenido de estas propuestas que la equivalente de la pasada legislatura había resuelto favorablemente en las propuestas de dictamen que dejó; lo anterior, con la finalidad de que este órgano de dictamen permanente resuelva en lo inmediato sin esperar a que primero se constituya la Comisión ex-profeso y después esta resuelva hasta en plazo de tres meses. Sin duda alguna, se dan los créditos a los ciudadanos Luis González Lozano y Luis Alejandro Padrón Moncada, de cuyas iniciativas se desprendió lo resuelto positivamente por el cuerpo colegiado de dictamen legislativo de ecología de la pasada legislatura y que se incorpora en esta pieza legislativa en aras de la pronta y celeridad legislativa.*

*En ese tenor, se plantea modificar el artículo 47 en su fracción VI, de la Ley Ambiental en el Estado, con el propósito de que la SEGAM considere como prioridad para el otorgamiento de estímulos fiscales la producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables.*

*La modificación propuesta al artículo 109 en su fracción IV de la Ley en estudio, es para que los municipios con la participación de Gobierno del Estado impulsen programas de concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación de envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel.*

*La reforma al artículo 175 del Conjunto normativo que nos ocupa, es para que cualquier persona y autoridad puedan presentar denuncias o querrelas en materia de delitos del medio ambiente, puesto que actualmente solamente lo puede hacer la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.*

*Adicionar el artículo 175 Bis a esta Ley, para fijar que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, proporcionará a la Fiscalía General del Estado o a la autoridad judicial los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten.*

*En materia del Código Penal del Estado, se propone modificar los artículos 305 y 310, para que cualquier persona o autoridad pueda presentar denuncias o querrelas en el caso de delitos ambientales.*

*Para una mejor comprensión del contenido y alcance de esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto vigente con el propuesto enseguida:*

***Comparativa iniciativa a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí***

***TEXTO VIGENTE***

***TEXTO PROPUESTO***

***ARTÍCULO 47.*** *La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes.*

***I a la V. ...***

***VI.*** *La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables;*

***VII a VIII. ...***

***ARTÍCULO 47. ...***

***I a la V. ...***

***VI.*** *La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables;*

***VII a VIII. ...***

<p><i>ARTÍCULO 109. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes programas:</i></p> <p><i>1 a la III. ...</i></p> <p><i>IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y</i></p> <p><i>. ...</i></p> <p><i>. ...</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 109. ...</i></p> <p><i>1 a la III. ...</i></p> <p><i>IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel, y</i></p> <p><i>V. ...</i></p> <p><i>. ...</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 175. La SEGAM, deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</i></p> <p><i>. ...</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 175. La SEGAM, cualquier persona o autoridad deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</i></p> <p><i>. ...</i></p>

<p><i>No existe equivalente.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 175 Bis. La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.</i></p>
--------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Comparativa Iniciativa al Código Penal del Estado**

<p><i>ARTÍCULO 305. ...</i></p> <p><i>1 a la VIII. ...</i></p> <p><i>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 305. ...</i></p> <p><i>1 a la VIII. ...</i></p> <p><i>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cualquier persona o autoridad.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos 1 a III del presente Título se perseguirán por querrela; salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos 1 a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta por cualquier persona o autoridad, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.</i></p>

**INICIATIVA**

**DE**



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 37  
junio 29, 2022

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se propone **REFORMA** a los artículos, 47 en su fracción VI, 109 en su fracción IV, 175; y **ADICIONAR** el artículo 175 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47. ...**

*I a la V. ...*

*VI. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables;*

*VII a VIII. ...*

**ARTÍCULO 109. ...**

*I a la III. ...*

*IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel, y*

*V. ...*

*. ...*

**ARTÍCULO 175.** *La SEGAM, cualquier persona o autoridad deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.*

*. ...*

**ARTÍCULO 175 Bis.** *La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.*

**SEGUNDO.** Se propone **REFORMA** a los artículos 305 y 310, del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 305. ...**



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 37**  
**junio 29, 2022**

*1 a la VIII. ...*

*Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cualquier persona o autoridad.*

*ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta por cualquier persona o autoridad, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

*SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.*

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**DIP. ELOY FLANKLIN SARABIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTA**

**DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO"**

*SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa que plantea modificar una ley; por lo que, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:*

*"ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:*



I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. **Constitucionalidad:** El artículo 4° en su quinto párrafo, de la Carta Magna Federal, refiere que **“ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”**

La iniciativa en estudio busca que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, considera prioritario a efectos del otorgamiento de estímulos fiscales en la legislación en la materia las actividades de producción, promoción, entrega y utilización de **envases de plástico biodegradables;** para que los municipales con la participación correspondiente del Gobierno del Estado implemente programas de concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de **envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel; que cualquier autoridad o persona** pueda presentar denuncia o querrela ante la Fiscalía General del Estado en materia de delitos ambientales que prevé el Código Penal del Estado; y finalmente para que la dependencia estatal en el rubro proporcione los dictámenes técnicos o periciales que le solicite la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales por motivo de denuncias o querrelas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.

Naturalmente, el contenido y alcance de la pieza legislativa que se valora, se encuentra dentro de los límites de la dogmática normativa constitucional del derecho humano que tienen las personas a un ambiente sano, puesto que al pretender estimular fiscalmente a quienes produzcan, promocionen,

entreguen y utilicen envases de plástico biodegradables; obligar a las autoridades municipales y estatales para que establezcan programas de concientización para eliminar el uso de utensilios de plástico y de unicel; y finalmente para darle atribuciones a cualquier autoridad o persona para presentar denuncias y querellas en el rubro de delitos ambientales, y para que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental proporcione los dictámenes técnicos o periciales a la Fiscalía General del Estado o autoridad judicial en el rubro aludido; viene a preservar, proteger y mejorar el medio ambiente, en aras del desarrollo, salud y bienestar de las personas.

En relación al ámbito competencial del Congreso del Estado se reproduce lo expresado en el considerando cuarto de este dictamen.

**2. Antecedentes:** El origen y motivo de esta iniciativa, que tiene que ver con la preservación, protección, cuidado y mejoramiento del medio ambiente, para un mejor desarrollo, salud y bienestar de las personas.

**3. Estructura jurídica:** En general cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**4. Justificación y pertinencia:** La exposición de motivos de la iniciativa establece con precisión, razonable y objetivamente los elementos argumentativos pertinentes, indispensables y oportunos que sustentan el motivo y las razones de esta propuesta legislativa.

**5. cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta:**

*Comparativa iniciativa a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí*

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO**

*ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los*

*ARTÍCULO 47. ...*

<p><i>Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes.</i></p> <p><i>I a la V. ...</i></p> <p><i>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables;</i></p> <p><i>VII a VIII. ...</i></p>	<p><i>I a la V. ...</i></p> <p><i>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables;</i></p> <p><i>VII a VIII. ...</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 109. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes programas:</i></p> <p><i>IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y</i></p> <p><i>V. ...</i></p> <p><i>. ...</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 109. ...</i></p> <p><i>I a la III. ...</i></p> <p><i>IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel, y</i></p> <p><i>V. ...</i></p>

	. ...
<p><i>ARTÍCULO 175. La SEGAM, deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</i></p> <p>. ...</p>	<p><i>ARTÍCULO 175. La SEGAM, cualquier persona o autoridad deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</i></p> <p>. ...</p>
<p><i>No existe equivalente.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 175 Bis. La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querrelas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.</i></p>

**Comparativa Iniciativa al Código Penal del Estado**

<p><i>ARTÍCULO 305. ...</i></p> <p><i>1 a la VIII. ...</i></p> <p><i>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 305. ...</i></p> <p><i>1 a la VIII. ...</i></p> <p><i>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<i>Gestión Ambiental, cualquier persona o autoridad.</i>
<i>ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por querrela; salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio</i>	<i>ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta por cualquier persona o autoridad, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.</i>

6. **Ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado:** No se hicieron.

7. **Valoración técnico-jurídico:** La iniciativa en estudio plantea una serie de medidas para que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y demás autoridades estatales y municipales, establezcan mecanismos que apoyen y concienticen a la ciudadanía en la eliminación del uso de utensilios de plástico y de unicel, elementos altamente contaminantes del medio ambiente; pero también para permitir que cualquier autoridad o persona pueda presentar querrelas o denuncias cuando se cometan delitos ambientales que prevé el Código Penal del Estado; y finalmente para que dicha dependencia apoye en los dictámenes técnicos o periciales a las autoridades de procuración e impartición de justicia en el Estado en el rubro ecológico y del medio ambiente. De manera que evidentemente esta propuesta viene a mejorar y fortalecer la legislación ambiental en la Entidad, puesto que viene a hacer responsable a las autoridades y las personas de preservar, cuidar, mitigar y mejorar este rubro, con una intervención directa e inmediata.

Ahora bien, como ya ha quedado plasmado con antelación, los congresos locales, mediante las atribuciones previstas en los artículos 7 en su fracción VI, 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tienen atribuciones para legislar sobre las materias específicas contenidas en la iniciativa en estudio. Aunado a que deontológicamente y epistemológicamente esta propuesta establece normas justas, adecuadas, pertinentes y oportunas a los requerimientos y necesidades que la materia imprime para hacer efectivo y eficaz el derecho humano que consagra el ordenamiento fundamental y la convencionalidad internacional a que toda persona tenga un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

OCTAVO. Que para mejor proveer se solicitó opinión a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, atendiendo con el oficio que a continuación se transcribe:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



**ECOLOGÍA**  
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y  
GESTIÓN AMBIENTAL

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 04 DE ABRIL DE 2022.  
OFICIO N° ECO.04.0997/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E . –**

MTRO. RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA, Director de Normatividad de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, me permito dar a conocer mis observaciones respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 47º, en su fracción VI, 109, en su fracción IV, y 175, en su párrafo primero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 305, en su párrafo último, y 310, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como ADICIONAR el artículo 175 Bis a la referida Legislación Ambiental.

A continuación, se vierte la propuesta de redacción de las reformas y comentarios sobre las adiciones:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 47.</b> La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes.</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables;</p> <p>VII a VIII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 47. ...</b></p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de <i>bolsas y envases de plástico biodegradables o compostables;</i></p>



2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí

Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas Tercera, C.P. 78260, San Luis Potosí Tel: (441) 415 1111



PODER EJECUTIVO  
 DEL ESTADO DE  
 SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
 PARA LOS POTOSINOS  
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

ECOLOGÍA  
 SECRETARÍA DE ECOLOGÍA  
 Y GESTIÓN AMBIENTAL

<p><b>ARTÍCULO 109.</b> Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponde al Gobierno del Estado impulsarán los siguientes programas:</p> <p>IV. De concientización y organización ciudadana y vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y</p> <p>V. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 109. ...</b>  <i>a la III. ...</i></p> <p><b>IV. De concientización y organización ciudadana y vecinal para promover la cultura, educación y capacitación, sobre la importancia en la eliminación del consumo y/o uso de productos desechables elaborados con plástico y/o unicel, considerando de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: bolsas, envases, cubertería y popotes.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 175.</b> La SEGAM deberá presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que tenga conocimiento.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 175.</b> La SEGAM, así como cualquier persona o autoridad, deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que tenga conocimiento.</p>
<p>No existe equivalente</p>	<p><b>ARTÍCULO 175 Bis.</b> La SEGAM proporcionará, en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos que le solicite la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querrelas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.</p>

**Comparativa Iniciativa al Código Penal del Estado**

<p><b>ARTÍCULO 305. ...</b>  <i>a la VIII. ...</i></p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y</p>	<p><b>ARTICULO 305. ...</b>  <i>a la V. ...</i></p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2022. "Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas Tercera, C.P. 78260, San Luis Potosí Tel: (44) 415 10609 slp.gob.mx/segam



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

ECOLOGÍA  
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.	Gestión Ambiental, <i>cualquier persona o autoridad que tengan conocimiento.</i>
<b>ARTÍCULO 310.</b> Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por querrela, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.	<b>ARTÍCULO 310.</b> Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta <i>por cualquier persona o autoridad</i> , salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Respecto a la iniciativa de ADICIÓN del artículo 175 Bis, a la Ley Ambiental del Estado, refiero lo siguiente:

**ARTÍCULO 175 Bis.** *La SEGAM proporcionara en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querrelas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.*

Dentro de las facultades y atribuciones que le confieren a esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, los arábigos 39º de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 6º y 7º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, no se desprende que esta dependencia cuente con facultades para llevar a cabo peritajes. De igual forma, es importante indicarle que dentro del organigrama estructural de esta dependencia no se cuenta con personal adscrito que cuente con certificación como perito, por lo que se encuentre jurídicamente posibilitada para llevar a cabo un peritaje en la materia correspondiente.

Sin embargo, esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, dentro de las atribuciones contempladas en las legislaciones citadas en el párrafo inmediato anterior, tiene la facultad de formular a solicitud de la autoridad competente y/o unidades administrativas, dictámenes técnicos respecto de infracciones y/o incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ATENTAMENTE

MTRO. RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ VEGA  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

Cop. COMISIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Cop. ARCHIVO

2022, "Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas Tercera, C.P. 78250, San Luis Potosí Tel: (44) 415 10609 slp.gob.mx/segam







# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**NOVENO.** Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo sostenible debe garantizar las necesidades del presente sin poner en riesgo las de las generaciones futuras, donde la protección y cuidado del medio ambiente, y la preservación del equilibrio ecológico juegan un papel importante; por tanto, en esa lógica, las acciones y actividades legislativas que vayan encaminadas a evitar y mitigar la degradación y afectación de la naturaleza, debe ser un imperativo y requerimiento social para este fin.

En ese tenor, la materia ecológica es una responsabilidad compartida entre autoridades y personas, donde las normas jurídicas deben de ser una premisa fundamental para el establecimiento de obligaciones específicas y concretas, para que cada uno de estos actores realicen los actos indispensables y oportunos en el logro de las metas y objetivos que en el concierto internacional se han trazado las naciones, en aras de tener un planeta más amigable e equilibrado.

Se ajusta el artículo 109 en su fracción IV de la ley precitada, a fin de que los municipios con la participación de Gobierno del Estado impulsen programas de concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, con la intención de eliminar el uso de envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel.

Se reforma el artículo 175 del mismo Ordenamiento, para que cualquier persona y autoridad presenten denuncias o querellas en materia de delitos del medio ambiente, puesto que con anterioridad solamente lo podía hacer la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Se adicionar el artículo 175 Bis a esta ley, para establecer que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental proporcionará a la Fiscalía General del Estado o a la autoridad judicial, los dictámenes



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 37**  
**junio 29, 2022**

técnicos que le soliciten, en relación con los delitos ambientales que prevé el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al Código Penal Local, se modifican los artículos 305 y 310, para que cualquier persona o autoridad pueda presentar denuncias o querrelas en el caso de los delitos ambientales que prevé dicho Conjunto Normativo.

**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** los artículos, 109 en su fracción IV, y 175 en su párrafo primero; y **ADICIONA** el artículo 175 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 109...**

**I a III...**

**IV.** De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, **envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unigel, y**

**V...**

...

**ARTÍCULO 175.** La **SEGAM** o cualquier autoridad deberán presentar denuncia o querrela, y **en el caso de las personas lo podrán hacer**, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.

...

**ARTÍCULO 175 Bis.** La **SEGAM** proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querrelas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**SEGUNDO.** Se **REFORMA** los artículos. 305 en su párrafo último y 310 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 305. ...**

**1 a VIII...**

Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y, en su caso, por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, **así como cualquier persona o autoridad.**

**ARTÍCULO 310.** Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta **por cualquier persona o autoridad**, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso, se perseguirán de oficio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LAS COMISIONES DE, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; Y JUSTICIA.**

**Eloy Franklin Sarabia:** una vez más buenas tardes compañeros, con el permiso de la Presidencia, una y mil veces, y cuántas veces más lo repitamos y quede en el consciente de todos los potosinos, de los mexicanos y de la gente, va a ser muy bueno el cuidado del medio ambiente, y es que existe



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

una urgencia de hacer todo lo que esté en nuestras manos para preservar el medio ambiente, debemos de frenar el abuso y el deterioro irracional y tomar acciones consecuentes para el cuidado de la naturaleza, los plásticos de un solo uso y envases de unícel están por todas partes, y esto compañeros, cuando salgan del Congreso, quizás en el recorrido que hagan en sus distritos, en sus calles, en la huasteca y los ríos, en las presas, en lo más cercano que tengan en su entorno, chequen ustedes, y los retos, se pueden encontrar vasos de unícel y de plástico, están lamentablemente por todas partes, pueden recorrer largas distancias y transportarse de las zonas urbanas hasta nuestros océanos a través del viento, de la lluvia, los ríos y los drenajes, o por acción directa lamentablemente de nosotros, cuando arrojamamos la basura a las playas.

La Asociación Nacional de Industrias del Plástico, ANIPAC y la Asociación Nacional de Industria Química ANIQ, estima que el consumo nacional de unícel en México es de 125,000 toneladas anuales, una vez más en la naturaleza estos materiales representan una grave amenaza para los ecosistemas y para todas las especies que habitamos en el planeta, no importa donde se produzca o donde se consuman, es un grave problema que debe ser atacado por medio de la educación ambiental y el fomento a las empresas sostenibles para la elaboración de auténticos productos biodegradables; es por ello, que debemos establecer políticas que contribuyan de forma decisiva a la suspensión y supresión de plásticos de unícel gradualmente en la vida cotidiana de las personas, y en ese mismo sentido que la comisión de ecología y medio ambiente trae a este Pleno el presente dictamen, para establecer una serie de medidas, para que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y demás autoridades estatales y municipales, implementemos un mecanismo que apoyen y concienticen a la ciudadanía en la eliminación del uso de utensilios de plástico y de unícel.

Asimismo, los dictámenes técnicos en materia ambiental serán facultad de las SEGAM y servirán también a instancias fiscales de diversa naturaleza, para perfeccionar la detección de delitos de carácter ambiental, esta reforma promueve también la confianza y la participación de la población de diversas instancias para promover denuncias sobre aspectos de delitos ambientales, ampliando hacia la sociedad civil justamente esta capacidad, la querrela ambiental e informada por parte de los ciudadanos es un elemento fundamental que implica la posibilidad de que se atiendan denuncias legítimas de problemática ambiental, que por su naturaleza sí pueden ser competencia local, con lo cual sometemos a su consideración compañeros, ese dictamen de reforma a los artículos 109 en su fracción IV y 175 en su párrafo primero, y adiciona el artículo 175 BIS de la Ley Ambiental del Estado, así también como la reforma a los artículos 305 en su párrafo último y 310 del Código Penal del Estado, es cuanto.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número seis, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 109 en su fracción IV, y 175 en su párrafo primero; y adiciona el artículo 175 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 305 en su párrafo último, y 310 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número siete con Proyecto de Resolución de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, el legislador Eloy Franklin Sarabia lo presenta.

#### DICTAMEN SIETE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 1703 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y

reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Río San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Río San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tienen esa característica y, por ende, están legalmente facultados y legitimados para presentarlo.

**SEGUNDO.** Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el dieciséis de junio de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

**TERCERO.** Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

### *“ANTECEDENTES*

*El Municipio de San Martín Chalchicuautla, ubicado en la zona huasteca del Estado de San Luis Potosí, colinda con la municipalidad de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, donde por varios años aguas negras de este último son descargadas al Rio San Pedro ubicado en el primero de las circunscripciones territoriales referidas, lo que hace que sus aguas sean contaminadas y las de los afluentes al mismo.*

*En dicha territorialidad del Estado de Hidalgo, existe una Planta Tratadora de Aguas residuales pero la misma no funciona, por tanto, es por ello que las aguas negras son vertidas al Rio San Pedro del Municipio de San Martín Chalchicuautla del Estado de San Luis Potosí, lo que genera la contaminación de sus aguas y las de varios ríos de la zona huasteca de esta Entidad, lo provoca la afectación de la salud de los pobladores de las partes donde fluyen las corrientes de estos cuerpos de agua, puesto que dicha agua tiene sargazo no lo que la imposibilita para el uso agrícola y ganadero.*

### JUSTIFICACIÓN

*En muchos caso en la zona huasteca las aguas de los ríos que se encuentran contaminados por las aguas negras, son la una fuente de abastecimiento para las personas, la agricultura y ganadería de esta importante región del Estado, es por ello, que se debe de buscar remediar esta situación, puesto que se vulnera los derechos humanos a un medio ambiente sano, y el acceso al agua potable y saneamiento de la misma; de tal forma, que se viola el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El tercer párrafo del artículo 1° de la Carta Suprema Nacional refiere que **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”***

*En ese sentido, es indispensable solicitar la intervención de las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno para que investiguen, sancionen y reparen la violación de los derechos humanos a un medio ambiente sano, y el acceso al agua potable y saneamiento previsto en precepto 4° de la Carta Magna Federal y en diversos tratados internacionales en los que estado mexicano es parte y a firmado.*

*Al ser el Rio San Pedro un afluente que corre en municipios de entidades federativas diferentes, las autoridades competentes para conocer, sancionar y resolver este problema son las federales, pero sin que esto no tenga la participación correspondiente las del municipio y Estado que está afectando el agua.*

### CONCLUSIÓN

*Es así, que es indispensable salvaguardar estos derechos humanos de un medio ambiente sano, y al acceso del agua potable y saneamiento para los habitantes de las comunidades donde corre el Rio San Pedro en el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., puesto que sus aguas es la principal fuente de abastecimiento para el uso personal y doméstico, así como para la agricultura y ganadería; de tal manera, que mediante este instrumento parlamentario se pide que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Ecología o equivalente del Gobierno y el Congreso del Estado de Hidalgo, así como para el Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias investiguen, sancionen y reparen este grave problema de contaminación al agua.*

### PUNTO DE ACUERDO

*ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ha ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Rio San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Rio San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.*





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 37  
junio 29, 2022

*Atentamente*

*La Comisión de Ecología y Medio Ambiente*

*Dip. Eloy Franklin Sarabia*

*Presidente*

*Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández*

*Vicepresidente*

*Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández*

*Secretario”*

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso concreto que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene como propósito exhortar a autoridades federales, y estatales y municipales del Estado de Hidalgo, es decir, que lo se plantea en este instrumento legislativo tiene que ver con atribuciones que tienen las instancias gubernamentales y no sobre su funciones, de manera que su contenido no está prohibido por lo previsto en el numeral 132 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que se alude que éstos no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

**CUARTO.** Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

**QUINTO.** Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

**SEXTO.** Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

**SÉPTIMO.** Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ha ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Rio San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

tal Circunscripción, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Río San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Eloy Franklin Sarabia:** una vez más los saludo con mucho gusto compañeros, con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, debemos de actuar de forma inmediata y evitar que por un tema de burocracia, competencias o circunstancias de tiempo, lugar o forma, no se atienda la grave problemática ambiental que está afectando a la huasteca potosina, concretamente como ya lo habíamos platicado con ustedes, en el municipio de San Martín de Chalchicuautla, con la contaminación del Río San Pedro y los afluentes del mismo, por las descargas de aguas negras que son provenientes del municipio de San Felipe Orizatlán, esto en el estado de Hidalgo, es un asunto de daño ambiental y de contaminación del agua de carácter regional, que seguramente contrae un problema de ámbito social y por supuesto económico, pues de esta forma se imposibilitan las actividades agrícolas y ganaderas e impide el uso de los parajes turísticos de esta misma área.

Asimismo, la problemática involucra a las instancias ambientales municipales, estatales y federales, por lo cual en este contexto, la respuesta además que implicar una responsabilidad, también debe de contraer consigo una solución técnica, material y también por supuesto social, ante esta grave situación el gobierno federal debe de tomar acciones inmediatas, pues está afectando el derecho humano a un medio ambiente sano y saludable, más aún en tiempos de emergencia sanitaria, que este tipo de contaminación se acrecienta el riesgo de salud pública, la importancia debe de evaluar también esta circunstancia, y debe saber actuar tomando los antecedentes históricos y sociales de este mismo problema, donde por una parte se genera una solución integral y en su caso también por supuesto pedimos se sancione.

Es por ello que, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente somete a la consideración de todo este Pleno, respetuosamente, este dictamen para exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, para que



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ha ocasionado el municipio de San Felipe Orizatlán, esto en el estado de Hidalgo, con las descargas de aguas negras que durante años han vertido al Río San Pedro, que van a dar lamentablemente al municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, y que provoca la contaminación de sus aguas y han afectado la salud de personas e imposibilitan también dichas corrientes que puedan ser utilizadas para la agricultura y la ganadería de esta región; asimismo, se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología lo equivalente en esa entidad, y al ayuntamiento de municipio de San Felipe Orizatlán, que tomen las acciones necesarias para evitar que sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Río San Pedro, y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en nuestra huasteca potosina, es cuanto.

**Presidenta:** Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, investigar, sancionar y reparar daño ecológico y al medio ambiente que ocasiona el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, con descargas de sus aguas negras durante años al río San Pedro, que va a dar al municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, y que provoca contaminación de sus aguas; afectación a salud de personas; e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Asimismo, al Congreso de Hidalgo; a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad; y al ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, tomar acciones necesarias para evitar que se sigan descargando aguas negras a las corrientes de dicho afluente y, así, eliminar contaminación de sus aguas y arroyos en la huasteca potosina; notifíquese.

En el capítulo de Puntos de Acuerdo, la expresión al legislador José Antonio Lorca Valle.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

#### PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

**Exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, así como a los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, para que analicen la creación de un convenio emergente, con el propósito de realizar acciones significativas en torno al cambio climático.**

#### ANTECEDENTES

Durante la primavera del presente año 2022, en todo el país hemos estado experimentado altas temperaturas y falta de lluvias, que se reflejan en continuas crisis de disponibilidad de agua y afectaciones directas a la producción agropecuaria, industrial e incluso a nuestra vida cotidiana, ya que San Luis Potosí no ha sido la excepción. En su momento, se contará con los datos precisos que indiquen si efectivamente la temperatura ha subido, y las lluvias han disminuido en este año respecto a los pasados, pero lo que podemos constatar desde ahora son las mediciones de años pasados.

De acuerdo al Programa de Investigación en Cambio Climático, el 2021 fue el sexto año más caluroso a nivel global; y concretamente para nuestro país, hasta ahora, el 2020 fue el que registró más altas temperaturas en toda la historia. Los resultados de este programa, de hecho señalan que México se

calienta más rápido que el promedio global; de 1975 a la fecha, nuestro país se ha calentado aproximadamente 0.3 grados por década, lo que es alto en comparación con otras regiones del planeta.

Por ejemplo en el citado 2020, se superó el promedio mantenido de aumento de 1.5 grados centígrados, para ubicarse en 1.6; y el primer límite ya rebasa el umbral seguro, por lo que México se encuentra en camino de sufrir afectaciones, como fenómenos climáticos anómalos en los océanos.

La misma fuente señala que la principal causa del calentamiento es la actividad humana, ya que México está entre los 14 países de mayor emisión de gases efecto invernadero, que están directamente relacionados con el calentamiento global.<sup>(1)</sup>

## JUSTIFICACIÓN

En la actualidad existen datos que indican que San Luis Potosí también sufre los efectos del calentamiento global, de acuerdo al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de los 58 Municipios de San Luis Potosí, 56 son vulnerables ante el cambio climático en lo que se refiere a la falta de agua para producción agrícola.

El término vulnerabilidad, se refiere a *“el grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos ante el cambio climático, y en particular la variabilidad del clima y los fenómenos extremos.”*<sup>(2)</sup> Es decir que casi todos los Municipios del estado, están expuestos a sufrir consecuencias graves por el cambio climático.

Por ejemplo, se reporta que desde 2012 empezó a disminuir la cantidad de lluvia que se precipita en San Luis Potosí hasta llegar a su nivel más bajo que fue en 2017, con 617.7 milímetros. Eso es uno de los factores que, junto con la falta de infraestructura para almacenar agua causa que 36 de los 58 municipios de San Luis Potosí tengan mediana o alta vulnerabilidad ante el cambio climático, y 20 estén en baja vulnerabilidad.<sup>(3)</sup>

Respecto al impacto de fenómenos climáticos inusuales causados por el aumento de temperatura, como huracanes y tormentas, la UNAM estima que San Luis Potosí, junto con Tamaulipas y Veracruz, en el futuro tendrán los mayores niveles de riesgo por inundación por desborde de ríos.<sup>(4)</sup> En caso de continuar en este rumbo, el futuro que los datos actuales proyectan para nuestro estado,

es de un aumento constante de temperatura, periodos prologados e intensos de sequias, y eventuales tormentas que pongan en riesgo a la población y a la infraestructura.

<sup>(1)</sup>[https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021\\_921.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_921.html)

<sup>(2)</sup><https://planoinformativo.com/841302/50-de-slp-con-municipios-vulnerables-al-cambio-climatico>

<sup>(3)</sup>Con información de: [https://elexpres.com/2015/nota.php?story\\_id=279451](https://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=279451)

<sup>(4)</sup>[https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022\\_066.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_066.html)

## CONCLUSIONES

Contra esa perspectiva de futuro para San Luis Potosí, que significa un deterioro global en nuestra calidad de vida, así como escasez y encarecimiento de recursos como agua, cultivos y carne producidos en el estado, al igual como altos costos en daños, todavía se puede hacer algo.

Los reportes citados, son claros al señalar que el calentamiento global del país se debe ante todo a la actividad humana, de lo que se desprende que es posible cambiar estas proyecciones mediante las acciones adecuadas.

El resultado, por tanto, está en manos de la sociedad, pero son las autoridades, quienes poseen la capacidad de utilizar diferentes instrumentos tanto al aplicar la Ley, como al diseñar programas específicos para cada caso, y lograr así un impacto más notorio.

Por ello, el objeto de este Punto de Acuerdo es realizar un exhorto al Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, a someter a análisis la creación y firma de un convenio emergente con el propósito de realizar acciones de impacto en torno al cambio climático. Se opta por una naturaleza amplia del instrumento sugerido, ya que podría incluir aspectos como el control de emisión de gases de efecto invernadero, diversos aspectos del problema del agua en la Entidad, y más. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, así como a los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, para





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

que analicen formular y firmar un convenio emergente, con el propósito de realizar acciones significativas en torno al cambio climático y su impacto.

**José Antonio Lorca Valle:** buenas tardes, con su permiso Presidenta, gracias compañeros y compañeras, me permito tomar la palabra ante ustedes para exponer punto de acuerdo, cuyo fin es exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, así como los 58 ayuntamientos de la entidad, para que analicen la creación de un convenio emergente con el propósito de realizar acciones significativas en torno al cambio climático, durante la primavera del presente año, 2022, en todo el país hemos estado experimentando altas temperaturas y falta de lluvia, y se reflejan en condiciones críticas en disponibilidad de agua y afectaciones directas de la producción agropecuaria, industrial e incluso en nuestra vida cotidiana, y San Luis Potosí no ha sido la excepción, los datos disponibles señalan que México se calienta más rápido que el promedio global de 1975 a la fecha, nuestro país se ha calentado aproximadamente. 3° por década, lo que es alto en comparación con otras regiones del planeta, en nuestro estado de los 58 municipios 56 son vulnerables ante el cambio climático en lo que se refiere a la falta de agua la producción agrícola, se reporta que desde 2012 empezó a disminuir la cantidad de lluvia en la entidad hasta llegar a su nivel más bajo, que fue en 2017.

Es uno de los factores, que junto con la falta de infraestructura para almacenar agua causa que 36 de los 58 municipios tengan mediana o alta vulnerabilidad ante el cambio climático, se estima también que San Luis Potosí junto con Tamaulipas y Veracruz en el futuro tendrá los mayores niveles de riesgo de inundación por los desbordes ríos, frente a ese escenario futuro para San Luis Potosí que significa un deterioro global en nuestra calidad de vida, así como escasez y encarecimiento de recursos como agua, cultivos y carne, al igual que ocurre con daños, todavía se puede hacer algo, los reportes citados son claros al señalar que el aumento de la temperatura del país se debe ante toda la actividad humana, de lo que se desprende que es posible cambiar estas proyecciones mediante las opciones adecuadas.

El resultado por tanto está en las manos de la sociedad, pero son las autoridades quienes poseen la capacidad de utilizar diferentes instrumentos, tanto al aplicar la ley como al diseñar programas específicos para cada caso, y lograr así un impacto más notorio; por ello, este punto de acuerdo propone crear un instrumento amplio de acción ambiental, donde las diversas autoridades se obligan mutuamente a tomar acciones decisivas en materia ambiental, por lo tanto, se propone punto de acuerdo, que la Legislatura del Congreso del Estado San Luis Potosí, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, así como los 58 municipios, para analizar, formular y firmar un



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

convenio emergente, con el propósito de realizar acciones significativas en torno al cambio climático y su impacto, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

En el siguiente punto, en virtud de que el informe financiero del mes de abril se les notificó en la Gaceta Parlamentaria, está a discusión; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

#### INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO MES DE ABRIL

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno\\_2.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno_2.pdf).

**Secretaria:** informe financiero de abril, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.


**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 21 votos a favor; y dos votos en contra.


**Presidenta:** contabilizados 21 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el informe financiero del Honorable Congreso del Estado, del mes de abril del año en curso; en consecuencia, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, notifíquese a la Junta de Coordinación Política.

Proseguimos; les comunicó que la Junta de Coordinación Política a las 10:45 horas de este día, entregó, acuerdo relativo a nueva propuesta para elección de la Diputación Permanente, el cual ya se les distribuyó, y este será el que se someta a votación; por tanto, solicitó al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los legisladores.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA



LXIII  
LEGISLANDO  
JUNTOS



Oficio número: JUCOPO LXIII-I/130/2022.  
San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de junio de 2022.

**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA,  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTE:**

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 21 de junio del año en curso, se tomó el siguiente:


**ACUERDO JCP/LXIII-I/130/2022:**  
Con fundamento en los artículos, 57 fracción XXXIX, y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 19 fracción V, 22, 23 y 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí; y 17, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política propone al pleno la planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el segundo receso de este Congreso, del primer año de ejercicio legal, para el lapso del 01 de julio al 14 de septiembre del 2022:

Cargo	Nombre
Vicepresidente	Dip. Edgar Alejandro Anaya Escobedo
Secretaría	Dip. Ma. Elena Ramírez Ramírez
Primer vocal	Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández
Segundo vocal	Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero
Suplente	Dip. Salvador Isais Rodríguez
Suplente	Dip. Bernarda Reyes Hernández

Conforme lo mandata la parte relativa de dispositivos, 59 de la carta fundamental local; y 24 del Ordenamiento Orgánico de esta Soberanía, la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, como presidenta de la directiva, es también presidenta de la diputación Permanente.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar. Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.


**ATENTAMENTE:**



**DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.  
PRESIDENTE.**



**DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.  
SECRETARIO.**



LXIII  
LEGISLATURA

2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

#### **Distribución de las cédulas.**

**Presidenta:** Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa la lista)*

**Presidenta:** realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

**Secretaria:** a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor,...; *(continúa el escrutinio)*

**Secretaria:** Presidenta le informo que hay; 24 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba la elección de la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el segundo receso del Congreso, en el periodo del 30 de junio al 14 de septiembre de este año; hágase la anotación en el registro correspondiente.

Legisladores electos, con respeto les solicito ubicarse frente a la tribuna; y a la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, Primera Vicepresidenta de la Directiva, le pido ocupar este sitio, para que tome protesta a los integrantes de la Diputación Permanente; pido a todos ponerse de pie

**Entra en funciones la Primera Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado:** le solicito a todo el público ponerse de pie.

Legisladores: Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Ma. Elena Ramírez Ramírez; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Salvador Isais Rodríguez; y Bernarda Reyes Hernández, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo de: Presidenta; Vicepresidenta; Secretaria; vocales; y suplentes, respectivamente, de la Diputación Permanente?"

**Los Interpelados:** sí, protesto.

**Vicepresidenta:** si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Con respeto pido a los legisladores regresar a su curul; y a todos tomar asiento



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

**Entra en funciones la Presidenta Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** en el apartado de Asuntos Generales participa el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** con su venia Presidenta, buenas tardes compañeros, compañeras, público que nos acompaña el día de hoy aquí en este recinto, y a quienes nos siguen por redes sociales, en Siria, en pleno Medio Oriente, se padece una guerra desde marzo de 2010, en donde hasta hace un año según la ONU habían muerto 306,000 personas, en México se alcanzó esa escalofriante cifra un año antes, desde este sexenio federal son ya 121,655 un promedio de casi 100 al día, muchos de ellos desmembrados, descuartizados o quemados, más de 4,500 secuestros, un promedio de 114 al mes, más de 31,000 desapariciones, un promedio de 24 al día, más de 63,000 personas desplazadas por la violencia y miles, y miles de huérfanos y familias destruidas cuya cantidad desconocemos, recién hace una semana en Chihuahua asesinaron a tres personas adentro de su propio templo, dos de ellos integrantes del grupo religioso de los Jesuitas, esta semana apenas hace un par de días, en Puebla, será un tiroteo en un puesto de vacunación plagado de niños acompañados de sus padres, esto es un horror, la ignominia, una abominación, incluso en su época reciente más agitada; es decir, en los años de 1914 y 1915, cuando este país vivía aquella cruenta y despiadada guerra civil que la historiografía llamó revolución, la ciudadanía común como ahora, también luchaba diariamente por sobrevivir, saliendo a ganarse la vida enfrentando su propia batalla.

Pero en contra del hambre, en contra del desabasto, en contra de la inflación, en contra de los bandoleros que asolaban los caminos, y en contra la tiranía inclemencia de su gobierno, esta gente huía cuando alguno de los tantos bandos armados, muchos de ellos comparsas del gobierno en turno, rondaban sus poblados o invadían sus casas, pereciendo frecuentemente entre el fuego cruzado de una disputa que no era suya, al día siguiente lloraban a sus muertos, curaban sus heridas y retomaban su vida con nada más que la indescifrable voluntad humana de seguir adelante, en la actualidad ya no están aquellos jefes de plaza por revolucionarios, aquellos caciques, como toda sociedad sus esferas de poder evolucionan en distintas formas y así ha sido desde hace cuatro o cinco décadas con el narcotráfico que se instaló y afianzó en México como un cuarto poder, pero a diferencia de sus inicios ahora ya no solamente comercializan drogas, cómo no se le detuvo, hoy el narcotráfico ya desplazó al estado, y de la mano de su inmenso poder bélico se ha fragmentado y diversificó su modelo de negocio, abarcando incluso actividades completamente lícitas; por eso, un par de toneladas incautadas cada dos o tres días, o la detención de un par de líderes cada 2, 3 semanas no les provoca ni siquiera una mueca de molestia.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

#### junio 29, 2022

El estado en sus tres órdenes de gobierno, está arrinconado y no es que no quiera, es que no se puede, pronto gobernantes van y vienen culpando siempre los anteriores, a pesar de que los elegimos para que resuelvan nuestros problemas, México no está librando una guerra contra el narcotráfico, esto ha dado la percepción de que tal situación se limita a un tiempo y a un espacio determinado alejado de los núcleos de población y que el resto estamos a salvo, no, México vive una sangrienta guerra civil librada en sus calles, frente a sus escuelas, a un costado de hospitales, adentro de sus restaurantes o plazas, este es el diagnóstico que debemos de comenzar a aceptar, una guerra civil, independientemente de su resultado reconocer un problema puede ser el primer paso para tratarlo y dimensionar su gravedad y complejidad, una guerra civil por definición se da cuando, a pesar de existir un gobierno en funciones, se enfrentan dos o más partes beligerantes del mismo país, que luchan dentro del mismo territorio de este y cuyos elementos combatientes forman parte de las mismas comunidades, conociéndose, incluso hasta el punto de tener lazos de parentesco y teniendo múltiples efectos directos, como el asesinato de civiles o el daño a la economía, así como a la vulneración grave de la seguridad familiar.

Hoy quiero hacer un llamado a las organizaciones de la sociedad civil, a las personas especialistas en este delicado tema, a los periodistas, al gremio académico, a las víctimas directas e indirectas, a los funcionarios públicos, a legisladores locales y federales y de todos los partidos, y a la sociedad en general, para elevar el nivel de la narrativa política emanada desde el Palacio Nacional, dejarla atrás y reconocer el siguiente problema, y calificándolo con todas sus letras y sin temor, México vive una guerra civil; es cuanto Presidenta, muchas gracia.

**Presidenta:** continuamos en Asuntos Generales, interviene la legisladora Bernarda Reyes Hernández del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Bernarda Reyes Hernández: (empieza hablando en su lengua natal); estimados compañeros, mi disertación conlleva cierta perturbación al desarrollo conceptual del protocolo de este Honorable Congreso, al igual que diversas instituciones, cuando se diserta en la lengua materna, tal vez por su mente pasó, que era necesario llama la atención y esta mañana ha sido de esta manera, pero también es necesario precisar, que cuando una persona diserta en su lengua materna se requiere de un traductor, no para el que lo habla, sino para quienes lo oye, es mi deseo que el lenguaje materno en su uso normal este libre de control de estímulos externos, procedo a traducir mi exposición en mi lengua materna.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

Saludo con gusto a todas y todos mis compañeros legislador, el día 6 de junio de este año sucedió un lamentable suceso en el estado de Querétaro, en la telesecundaria Josefa Vergara perteneciente a la comunidad Del Salitre, donde la víctima fue un menor de 14 años, Juan pablo, un niño Otomí, Juan Pablo fue rociado con alcohol y quemado por dos de sus compañeros de clases, derivado de esto la maestra a cargo no avisó la emergencia a sus padres, sino optó por llevarlo a una clínica donde se le aplicó un medicamento mínimo, la misma docente lo llevó posteriormente a su casa, omitiendo y ocultando la gravedad de las quemaduras, al día siguiente los padres de Juan decidieron llevarlo al hospital donde se les informó de la verdadera gravedad de las quemaduras, tan es así que Juan tuvo que ser sometido a dos cirugías y necesitará injertos de piel; el padre de Juan Pablo denunció que su hijo ya había sido víctima de burlas y sufría de bullying por ser Otomí y no hablar bien el español.

Los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país está constituido por 15.7 millones de personas, enfrentan cotidianamente formas sistemáticas y estructurales e históricas de discriminación, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, México es un país donde el 24% de la población indígena de 12 años y más han sido discriminados por esta razón, discriminación que a Juan le tocó vivir, el 40% de los indígenas en México han experimentado la discriminación en forma de insultos, de burlas, de amenazas y de empujones, lo anterior lo mencionó y hago de su conocimiento, con el fin de concientizar y que se erradique la discriminación hacia todas las personas por nuestro origen o por nuestra lengua materna, exhortó al gobierno y a las instituciones educativas en la búsqueda de alternativas, de inclusión, de dialogo y de equidad entre los grupos sociales, y establecer formas más humanas de convivencia, lo que acabo de señalar es un acercamiento a la realidad de las prácticas pedagógicas en las escuelas monolingües, subyace una concepción conservadora de la sociedad, pues la tarea central es integrar al alumno indígena a la cultura hegemónica a través del ejercicio del poder y la dominación, castigando las formas de resistencia y desvalorando el sentido de la identidad Otomí como es el caso de Juan, así como todas y todos son parte del sistema educativo deben de promover la no discriminación y de este modo evitar que se vuelva a repetir este caso tan lamentable, como el de Juanito, muchas gracias.

**Presidenta:** aún en Asuntos Generales la palabra a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga de la representación parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias presidenta, hace tiempo que no tomaba la Tribuna en asuntos general, porque entendí, o más bien me di a la tarea de analizar y decir, bueno vamos a dar



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 37

### junio 29, 2022

oportunidad, vamos a dar espacio a que se acomoden las piezas, a que hagan su chamba, a que analicen, a que planeen, y hoy estoy aquí porque el pasado 18 de diciembre se aprobó por unanimidad un punto de acuerdo respecto a los Centros de Salud, respecto a que hubiera medicamentos y doctores en los centros de salud que son los más cercanos para todos los potosinos y potosinas, y hoy, 6 meses después seguimos igual, yo tomo la palabra para preguntarles a mis compañeros diputados, qué es más importante que la salud, un puente es más importante que una vida, las ferias gratis y artistas es más importante que tratamientos para personas con cáncer o diabéticos, yo creo que todos mis compañeros diputados si tienen algún medio de gestión, reciben día tras día alguna solicitud, porque un familiar se está muriendo y no lo pueden operar, porque no hay material quirúrgico, porque no hay los insumos necesarios, todos los que están aquí estoy segura que lo viven todos los días.

No les tengo que decir, que si pasan a las 8:00 pm y ven a toda la gente afuera del Hospital Central esperando a su familiar, y que llevan a veces semanas aquí esperando a que los operen, esa es una realidad, yo estoy segura que el diputado René y todos los de la huasteca, saben de la situación del hospital de Ciudad Valles, que es donde confluyen todos nuestros hermanos de la huasteca, es terrible, a mí me duele, me preocupa, a mí sí me quita el sueño, y yo me pregunto, porque vino un desánimo personal se los debo de confesar, para qué fregados sirven los puntos de acuerdo, tendré que presentar un punto de acuerdo para que entonces hagan al menos caso del punto de acuerdo que se aprobó en esta Soberanía, para quien trabajamos nosotros, por quien luchamos, por quien nos esforzamos los que somos diputados, me encuentro también en comisiones con una cuestión de hay que cuidar las formas, señores los que somos funcionarios públicos, todos coincidimos que venimos a servir, no importa si estás del lado del Ejecutivo, del Legislativo o del Judicial, no se trata de venir y hostigar y, no, se trata de coadyuvar, de trabajar, por quiénes, por los que están allá afuera y que depositaron en nosotros la confianza, pero las formas, no hay que exhortar, no hay que mandarlo llamar, se va a molestar, que es eso, nada es eso, yo entiendo que tanto el Ejecutivo como nosotros tenemos el mismo compro.

Yo hoy hago uso de la Tribuna, porque seguiré insistiendo en los Centros de Salud, no porque yo soy un terca o porque sea lo que quieran, como dijo mi compañera Bernarda, llamar la atención, es que porque para mí y creo que para todos los ciudadanos, sin salud no hay nada, y no es porque vaya en contra del desarrollo, y no es porque no quiera que se gasten, cuánto, 12 ' 000.000 o cuanto, y no, yo no sé cuánto en los proyectos de infraestructura, adelante, todo sea por San Luis, pero hay prioridades, para mí una prioridad no es que venga un cantante famoso, Balvin o quien vaya a





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

venir, esa no es una prioridad, y si nosotros representamos a los potosinos y las potosinas, porque nos quedamos callados, porque dejamos que pase, nosotros estamos aquí para hacer la voz, no un discurso, no para proteger, porque estamos con esa actitud de vamos a proteger, somos una Soberanía independiente, somos un poder independiente, representamos a la gente y ojalá de verdad, ustedes mis compañeros, entendamos que no se trata de señalar, no, se trata de abrir estas mesas de diálogo para lograr un objetivo común, que es, que mejore San Luis, que los potosinos y las potosinas estén mejor, y que confluyen las ideas, el debate, yo no veo nada malo en eso, es más ojalá se diera más el debate, falta en este Congreso el debate, no hay, que qué padre que dicen, que qué bien que todo está planchado, eso no le gusta a los potosinos, porque cada uno de nosotros tenemos una formación diferente, porque cada uno de nosotros tiene una forma de pensar diferente, y porque nosotros se supone que escuchamos a diferente gente y venimos y traducimos sus necesidad.

Ojalá, invito a todos mis compañeros que hagamos nuestra chamba como legisladores y dejemos de proteger, aquí venimos a trabajar en favor de los potosinos y las potosinas, y para mí, insisto, la salud es muy importante, ojalá que todos coincidan conmigo y concluyamos para que de verdad se nos presente un plan de salud, es fechas 6 meses después que yo Gabriela Martínez no sé dónde está un plan emergente, porque se están aventando la pelotita, que es el Gobierno Federal, que es el estatal, será el sereno, qué se va a hacer, que le compete a uno a otro, mientras tanto hay gente ahorita, mientras estamos aquí todos platicando, pues se están muriendo, así de grave está la cosa, yo les pido que nos sensibilicemos con el tema y que de verdad en comisión también hagamos lo propio, no con miedo, no se trata de, hijole estamos rompiendo el esquema, nos estamos excediendo, yo ya me cansé, de verdad se los digo, porque yo personalmente vengo a servir a los potosinos y a las potosinas, ojalá nos quede claro a todos, que somos diputados por la gente; gracias, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por lo que como a prevención se les anticipó, cito a sesiones: Ordinaria número 38; Solemne número 17; e Instalación de la Diputación Permanente, todas presenciales, mañana jueves 30 de junio del año en curso, a partir de las 11:00 horas, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”.

Se levanta la sesión.

**Concluye: 12:55 horas.**